



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE CAPITALES

En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32° inc. g) Ley 26.831

AÑO LXXX - 17.057 - 07/09/2017

Títulos de Renta Fija		Fuente: MAV		Obligaciones Negociables		Fuente: MAV				
AGL10B				O.N.PYME INDO S9						
CI	13:43	1.242.705,000	91,754%	1.140.231,53	CI	13:11	33.758,000	99,000%	33.420,42	
INVERLEASE2VDF				Resumen estadístico						
CI	13:51	2.300.000,000	65,240%	1.500.520,00			Valor nominal	Valor efvo. (\$)		
AGL11SENIOR								Títulos de renta fija - \$	17.642.705	12.557.140,54
CI	13:59	14.100.000,000	70,329%	9.916.389,01			Obligaciones negociables - \$	33.758	33.420,42	
								Cauciones - \$	446	68.758.132,81
								Totales	\$	81.348.693,77

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$						Fuente: MAV	
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro		
7	14/09/2017	26,11	433	66.000.969,08	66.331.422,60		
8	15/09/2017	25,89	3	314.635,00	316.420,33		
12	19/09/2017	25,50	1	99.922,31	100.760,01		
13	20/09/2017	24,99	9	1.991.800,00	2.009.529,87		
Totales:		\$	446	68.407.326,39	68.758.132,81		

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados								Fuente: MAV	
07/09/2017				PAGARÉ EN \$					
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques		
13/09/2017	6	28,00	28,00	28,00	1.000.000,00	996.179,04	1		
15/09/2017	8	28,00	28,00	28,00	2.480.858,95	2.467.608,23	3		
16/09/2017	9	28,00	28,00	28,00	608.767,74	605.054,53	1		
23/09/2017	16	28,00	28,00	28,00	56.174,78	57.512,99	2		
25/09/2017	18	28,00	30,00	28,00	34.425,15	33.917,58	2		
26/09/2017	19	30,00	30,00	30,00	103.426,00	101.753,34	2		
27/09/2017	20	28,00	30,00	29,00	68.363,00	67.355,24	2		
28/09/2017	21	30,00	30,00	30,00	144.320,92	141.529,11	2		
29/09/2017	22	26,00	30,00	28,92	1.340.297,11	1.313.848,76	6		
30/09/2017	23	28,00	30,00	29,00	23.195,00	22.765,93	2		
01/10/2017	24	28,00	28,00	28,00	94.250,00	92.615,90	1		
02/10/2017	25	28,00	30,00	29,00	127.026,00	124.399,18	2		
04/10/2017	27	28,00	28,00	28,00	26.250,00	26.226,90	1		
05/10/2017	28	28,00	28,00	28,00	220.933,32	216.450,14	4		
06/10/2017	29	28,00	28,00	28,00	103.406,28	101.231,87	6		
07/10/2017	30	28,00	28,00	28,00	86.791,64	84.902,85	5		
08/10/2017	31	28,00	28,00	28,00	22.442,78	21.937,91	1		
09/10/2017	32	28,00	28,00	28,00	81.775,51	79.876,00	5		
10/10/2017	33	28,00	28,00	28,00	1.016.198,50	991.850,61	3		
11/10/2017	34	28,00	28,00	28,00	305.944,77	298.390,98	7		
12/10/2017	35	28,00	28,00	28,00	206.407,68	201.160,96	6		
13/10/2017	36	27,50	28,00	27,88	265.097,36	258.188,53	4		
14/10/2017	37	28,00	33,00	28,71	224.330,50	217.781,73	7		
15/10/2017	38	28,00	28,00	28,00	221.487,84	215.374,74	7		
16/10/2017	39	28,00	28,00	28,00	1.304.680,00	1.267.724,95	6		
17/10/2017	40	28,00	33,00	29,00	113.203,15	109.481,06	5		
18/10/2017	41	28,00	28,00	28,00	12.436,75	12.066,49	1		
19/10/2017	42	28,00	28,00	28,00	29.503,53	28.603,88	2		
20/10/2017	43	28,00	31,50	28,21	636.221,27	616.306,82	17		
21/10/2017	44	28,00	28,00	28,00	155.612,90	150.643,72	2		
22/10/2017	45	27,75	28,00	27,92	369.558,50	357.562,45	3		
23/10/2017	46	28,00	28,00	28,00	588.529,42	568.891,00	3		
24/10/2017	47	28,00	32,00	29,33	274.769,40	265.238,50	3		
25/10/2017	48	28,00	31,50	29,03	2.499.398,36	2.407.346,55	19		
26/10/2017	49	27,50	30,00	28,95	1.921.825,81	1.851.002,94	10		
27/10/2017	50	27,50	30,00	28,79	736.155,59	707.305,83	7		
28/10/2017	51	28,00	28,00	28,00	104.501,58	100.595,96	5		
29/10/2017	52	28,00	28,00	28,00	706.94,08	680.324,55	1		
30/10/2017	53	27,50	31,50	29,00	361.344,32	346.511,47	9		
31/10/2017	54	28,00	28,00	28,00	80.320,14	77.182,11	2		
01/11/2017	55	28,00	28,00	28,00	94.250,00	90.501,03	1		
03/11/2017	57	31,50	31,50	31,50	12.500,00	11.874,86	1		
04/11/2017	58	28,00	28,00	28,00	103.113,52	98.793,67	2		
05/11/2017	59	28,00	31,50	29,17	109.843,55	105.053,25	3		
06/11/2017	60	27,50	28,00	27,75	1.500.000,00	1.435.419,44	2		
07/11/2017	61	27,50	28,00	27,75	126.930,00	121.407,46	2		
09/11/2017	63	31,50	31,50	31,50	39.990,82	37.835,74	1		
10/11/2017	64	27,50	31,50	28,50	487.484,06	464.270,62	5		
11/11/2017	65	28,00	28,00	28,00	62.976,58	60.029,38	1		
13/11/2017	67	28,00	28,00	28,00	179.400,00	170.754,66	2		
14/11/2017	68	28,00	28,00	28,00	43.600,00	41.468,63	1		
15/11/2017	69	27,50	31,50	28,50	1.123.186,05	1.067.207,70	12		
16/11/2017	70	28,00	28,00	28,00	88.268,34	83.831,04	1		
17/11/2017	71	27,50	28,00	27,83	287.797,35	273.173,84	3		
18/11/2017	72	31,50	31,50	31,50	25.000,00	23.480,22	1		
20/11/2017	74	27,50	27,50	27,50	100.000,00	94.651,54	1		
21/11/2017	75	28,00	28,00	28,00	1.059.338,35	1.002.433,11	8		
22/11/2017	76	27,50	28,00	27,90	747.804,37	706.966,44	5		
23/11/2017	77	28,00	28,00	28,00	577.545,65	545.728,90	6		
24/11/2017	78	28,00	29,00	29,45	733.500,35	689.537,64	6		
25/11/2017	79	28,00	28,00	28,00	746.227,16	704.097,08	7		



Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		07/09/2017		PAGARÉ EN \$				
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
26/11/2017	80	28,00	28,00	28,00	34.633,04	32.654,11		
27/11/2017	81	28,00	28,00	28,00	139.297,80	131.243,41	2	
28/11/2017	82	28,00	28,00	28,00	100.000,00	94.149,81	1	
30/11/2017	84	27,50	31,50	28,25	395.646,87	371.233,74	8	
01/12/2017	85	27,50	27,50	27,50	50.000,00	47.023,96	1	
04/12/2017	88	27,50	27,50	27,50	250.000,00	234.621,07	1	
05/12/2017	89	27,50	28,00	27,90	530.810,55	497.317,35	5	
06/12/2017	90	27,00	27,00	27,00	18.600,00	17.451,10	1	
07/12/2017	91	27,50	31,50	29,50	261.970,00	245.187,43	1	
09/12/2017	93	28,00	28,00	28,00	145.938,70	136.318,00	3	
10/12/2017	94	28,00	28,00	28,00	499.800,00	466.517,49	3	
11/12/2017	95	27,50	28,00	27,75	428.731,35	400.175,48	2	
13/12/2017	97	27,75	27,75	27,75	150.000,00	139.799,75	1	
14/12/2017	98	27,50	27,75	27,58	710.000,00	660.648,30	3	
15/12/2017	99	27,50	40,00	30,63	305.321,45	281.860,86	4	
18/12/2017	102	27,50	27,50	27,50	250.000,00	232.321,30	1	
19/12/2017	103	27,50	40,00	33,75	190.000,00	171.798,62	2	
20/12/2017	104	27,00	28,00	27,50	1.317.928,11	1.222.658,34	6	
21/12/2017	105	27,50	27,75	27,63	400.000,00	370.843,13	2	
22/12/2017	106	27,50	27,50	27,50	40.000,00	37.067,60	1	
25/12/2017	109	27,50	28,00	27,75	281.947,42	260.691,35	2	
27/12/2017	111	27,50	27,75	27,58	500.000,00	461.206,91	3	
29/12/2017	113	27,50	28,00	27,64	657.833,00	605.410,52	7	
30/12/2017	114	27,75	27,75	27,75	20.000,00	18.353,47	1	
31/12/2017	115	27,75	27,75	27,75	526.745,76	484.733,33	1	
07/01/2018	122	27,00	27,00	27,00	83.325,00	76.479,56	1	
09/01/2018	124	27,00	27,00	27,00	740.000,00	678.285,33	4	
10/01/2018	125	28,00	28,00	28,00	90.000,00	82.182,53	1	
12/01/2018	127	27,00	27,50	27,33	173.593,33	158.553,75	3	
15/01/2018	130	26,90	27,50	27,17	980.345,76	893.739,64	6	
16/01/2018	131	41,50	41,50	41,50	150.000,00	130.425,46	1	
19/01/2018	134	27,50	41,50	34,50	265.893,33	235.121,83	2	
20/01/2018	135	27,75	28,00	27,88	122.000,00	110.398,43	2	
22/01/2018	137	37,35	37,35	37,35	160.000,00	145.275,84	1	
23/01/2018	138	26,99	27,00	27,00	852.534,80	774.107,12	2	
25/01/2018	140	27,25	28,00	27,63	282.000,00	255.380,67	2	
26/01/2018	141	26,90	27,50	27,13	188.266,00	170.551,44	3	
29/01/2018	144	27,35	27,35	27,35	160.000,00	144.514,93	1	
30/01/2018	145	27,25	27,25	27,25	150.000,00	135.256,99	1	
31/01/2018	146	27,00	27,42	27,42	209.833,00	189.226,94	3	
01/02/2018	147	27,50	27,50	27,50	40.500,00	36.387,69	1	
02/02/2018	148	27,75	27,75	27,75	70.000,00	62.791,45	1	
04/02/2018	150	28,00	28,00	28,00	365.000,00	327.559,50	2	
05/02/2018	151	27,35	27,50	27,43	275.893,33	247.959,21	2	
07/02/2018	153	27,00	27,00	27,00	83.325,00	75.903,03	1	
08/02/2018	154	27,00	27,00	27,17	465.000,00	418.363,53	3	
09/02/2018	155	27,50	27,75	27,58	370.000,00	331.303,73	3	
12/02/2018	158	27,35	27,35	27,35	160.000,00	143.158,48	1	
14/02/2018	160	27,25	31,00	28,58	484.319,00	431.447,24	3	
15/02/2018	161	26,90	27,50	27,07	392.600,00	350.899,79	6	
16/02/2018	162	26,90	31,00	28,55	267.431,00	237.301,60	3	
17/02/2018	163	26,99	27,00	27,00	150.000,00	133.951,77	2	
20/02/2018	166	26,97	27,75	27,24	1.062.534,80	946.782,58	3	
22/02/2018	168	27,00	27,50	27,33	416.600,00	370.349,04	3	
23/02/2018	169	27,50	27,50	27,50	50.000,00	44.382,30	1	
25/02/2018	171	27,00	27,25	27,08	437.000,00	387.909,13	3	
26/02/2018	172	26,90	26,90	26,90	138.266,00	122.777,14	2	
27/02/2018	173	26,90	26,90	26,90	50.000,00	44.374,96	1	
28/02/2018	174	27,00	27,75	27,36	856.433,00	757.547,41	9	
01/03/2018	175	27,00	27,00	27,00	50.000,00	44.298,27	1	
02/03/2018	176	27,20	27,50	27,35	325.000,00	287.253,11	2	
03/03/2018	177	27,00	27,00	27,00	100.000,00	88.480,56	1	
05/03/2018	179	27,00	27,50	27,25	134.493,33	118.624,70	2	
06/03/2018	180	27,00	27,00	27,00	100.000,00	88.307,16	1	
07/03/2018	181	27,00	27,50	27,25	467.500,00	412.004,34	4	
08/03/2018	182	27,00	27,00	27,00	225.000,00	198.431,87	1	
09/03/2018	183	27,50	27,50	27,50	225.000,00	197.967,73	1	
12/03/2018	186	27,00	28,00	27,67	595.893,33	522.219,03	3	
13/03/2018	187	27,00	27,50	27,25	325.000,00	285.249,92	2	
14/03/2018	188	27,00	27,50	27,25	143.000,00	125.488,23	2	
15/03/2018	189	27,00	27,50	27,25	655.000,00	574.034,00	5	
16/03/2018	190	26,99	27,00	27,00	279.000,00	244.779,37	2	
19/03/2018	193	27,50	27,50	27,50	340.893,33	297.812,50	2	
20/03/2018	194	26,90	27,00	26,95	345.000,00	301.998,02	2	
21/03/2018	195	27,00	27,50	27,25	470.000,00	410.560,12	2	
22/03/2018	196	27,50	27,50	27,50	268.500,00	234.006,30	2	
23/03/2018	197	26,99	27,50	27,25	258.000,00	224.871,84	2	
24/03/2018	198	27,25	27,25	27,25	150.000,00	130.767,35	1	
25/03/2018	199	27,00	27,00	27,00	57.000,00	49.717,02	2	
26/03/2018	200	26,90	27,00	26,95	138.266,00	120.565,63	2	
27/03/2018	201	27,50	27,50	27,50	225.000,00	195.535,71	1	
28/03/2018	202	27,50	27,50	27,50	59.833,00	51.963,70	1	
29/03/2018	203	27,00	27,50	27,25	450.000,00	391.030,10	2	
30/03/2018	204	27,25	27,50	27,38	190.000,00	164.615,51	2	
31/03/2018	205	27,00	27,99	27,40	246.000,00	213.224,04	5	
03/04/2018	208	27,00	27,00	27,00	100.000,00	86.721,00	1	
04/04/2018	209	27,00	27,00	27,00	100.000,00	86.665,40	1	
05/04/2018	210	27,00	27,50	27,38	485.893,33	420.004,91	4	
09/04/2018	214	27,00	27,00	27,00	110.000,00	95.027,34	2	
10/04/2018	215	27,00	27,50	27,17	300.000,00	258.782,01	3	
11/04/2018	216	27,00	27,00	27,00	100.000,00	86.278,22	1	
12/04/2018	217	27,50	27,50	27,50	340.893,33	293.181,11	2	
13/04/2018	218	26,90	27,00	26,95	250.000,00	215.136,02	2	
15/04/2018	220	27,00	27,25	27,13	75.000,00	64.488,42	2	
16/04/2018	221	27,00	27,00	27,00	100.000,00	86.003,77	1	
17/04/2018	222	26,90	27,00	26,95	110.792,00	95.229,55	2	
19/04/2018	224	27,50	27,50	27,50	225.000,00	192.634,73	1	
20/04/2018	225	26,90	26,90	26,90	11.800,00	10.128,02	1	
23/04/2018	228	26,90	26,90	26,90	100.000,00	85.668,08	1	
26/04/2018	231	27,00	27,50	27,25	263.266,00	224.470,98	2	
27/04/2018	232	27,50	27,00	27,00	196.500,00	167.500,04	2	
28/04/2018	233	27,00	27,00	27,00	15.671,88	13.376,29	1	
29/04/2018	234	27,00	27,00	27,00	121.185,02	103.368,77	1	



Negociación de Cheques de Pago Diferido Fuente: MAV

Totales Operados		07/09/2017			PAGARÉ EN \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
30/04/2018	235	26,90	27,50	27,16	255.703,00	217.839,56	4	
01/05/2018	236	26,98	26,98	26,98	300.000,00	255.600,45	1	
03/05/2018	238	26,98	27,00	26,99	525.000,00	446.716,94	2	
04/05/2018	239	26,90	26,90	26,90	5.500,00	4.679,25	1	
05/05/2018	240	27,50	27,50	27,50	51.000,00	43.217,83	1	
08/05/2018	243	26,98	26,98	26,98	300.000,00	254.478,59	1	
09/05/2018	244	27,00	27,00	27,00	100.000,00	84.763,48	1	
10/05/2018	245	26,98	27,00	26,99	525.000,00	444.758,18	2	
14/05/2018	249	26,90	27,00	26,95	250.000,00	211.136,71	2	
15/05/2018	250	27,00	27,25	27,13	75.000,00	63.273,62	2	
17/05/2018	252	26,90	27,00	26,95	547.592,00	461.881,76	4	
20/05/2018	255	26,90	27,25	27,10	239.381,25	201.165,24	4	
24/05/2018	259	26,90	27,50	27,08	925.000,00	776.496,70	4	
29/05/2018	264	26,98	27,00	26,99	450.000,00	376.586,52	2	
30/05/2018	265	27,25	27,25	27,25	291.000,00	243.088,30	2	
31/05/2018	266	26,89	27,00	26,97	834.833,00	698.119,17	5	
02/06/2018	268	27,50	27,50	27,50	50.000,00	41.626,28	1	
04/06/2018	270	26,90	26,90	26,90	5.500,00	4.590,03	1	
05/06/2018	271	27,25	27,25	27,25	120.000,00	99.868,89	1	
07/06/2018	273	27,00	27,00	27,00	225.000,00	187.311,83	1	
08/06/2018	274	27,00	27,00	27,00	349.356,64	290.659,37	1	
09/06/2018	275	27,50	27,50	27,50	50.000,00	41.444,31	1	
10/06/2018	276	27,25	27,25	27,25	100.000,00	82.812,45	1	
13/06/2018	279	27,00	27,00	27,00	150.000,00	124.262,37	1	
14/06/2018	280	26,90	27,00	26,95	725.000,00	601.232,51	2	
15/06/2018	281	26,90	27,25	27,03	845.893,56	700.686,24	7	
16/06/2018	282	27,50	27,50	27,50	50.000,00	41.263,92	1	
17/06/2018	283	26,90	26,90	26,90	22.592,00	18.704,62	2	
18/06/2018	284	27,00	27,00	27,00	100.000,00	82.689,56	1	
20/06/2018	286	26,90	27,50	27,20	61.800,00	50.913,27	2	
21/06/2018	287	27,00	27,00	27,00	325.000,00	268.248,83	2	
22/06/2018	288	27,00	27,00	27,00	380.000,00	313.453,41	1	
23/06/2018	289	27,50	27,50	27,50	50.000,00	41.085,10	1	
25/06/2018	291	26,90	27,00	26,95	204.000,00	164.737,94	1	
26/06/2018	292	27,25	27,25	27,25	200.000,00	164.103,03	2	
28/06/2018	294	27,00	27,00	27,00	250.000,00	205.168,05	2	
29/06/2018	295	27,00	27,00	27,00	413.800,40	339.882,86	3	
30/06/2018	296	26,90	27,25	27,02	287.860,00	236.304,09	2	
04/07/2018	300	26,90	26,90	26,90	5.500,00	4.506,87	1	
13/07/2018	309	26,90	27,00	26,95	250.000,00	203.372,64	2	
15/07/2018	311	27,00	27,00	27,00	25.000,00	20.336,53	1	
17/07/2018	313	26,90	26,90	26,90	10.792,00	8.774,41	1	
18/07/2018	314	26,98	26,98	26,98	300.000,00	243.632,51	1	
19/07/2018	315	26,90	26,90	26,90	500.000,00	406.037,39	1	
20/07/2018	316	26,90	27,25	27,04	411.800,00	333.877,54	3	
22/07/2018	318	26,90	26,90	26,90	200.000,00	164.123,87	1	
26/07/2018	322	26,90	26,90	26,90	100.000,00	80.868,68	1	
27/07/2018	323	27,00	27,00	27,00	196.500,00	158.410,35	2	
02/08/2018	329	27,50	27,50	27,50	70.000,00	56.129,17	1	
08/08/2018	335	26,90	26,90	26,90	100.000,00	80.246,94	1	
10/08/2018	337	27,00	27,25	27,08	850.000,00	680.643,48	3	
13/08/2018	340	27,00	27,00	27,00	500.000,00	399.754,67	1	
14/08/2018	341	27,00	27,00	27,00	150.000,00	119.714,00	1	
15/08/2018	342	27,00	27,00	27,00	525.000,00	419.246,51	2	
16/08/2018	343	26,90	26,90	26,90	100.000,00	79.869,06	1	
20/08/2018	347	26,90	27,50	27,20	859.600,00	683.676,01	5	
23/08/2018	350	27,00	27,00	27,00	500.000,00	397.404,35	1	
27/08/2018	354	27,00	27,00	27,00	500.000,00	396.471,94	1	
29/08/2018	356	27,00	27,00	27,00	300.000,00	237.465,38	2	
					72.877.610,61	65.999.853,45	589	

PAGARÉ EN U\$S		07/09/2017						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
28/02/2018	174	8,50	8,50	8,50	30.000,00	28.838,18	1	
20/03/2018	194	8,50	8,50	8,50	50.000,00	47.849,40	1	
21/03/2018	195	8,50	8,50	8,50	40.000,00	38.270,99	1	
26/03/2018	200	8,50	8,50	8,50	60.000,00	57.342,60	2	
28/03/2018	202	8,50	8,50	8,50	30.000,00	28.658,54	1	
05/04/2018	210	8,50	8,50	8,50	60.000,00	57.215,26	2	
10/04/2018	215	8,50	8,50	8,50	60.000,00	57.151,80	2	
25/04/2018	230	8,50	8,50	8,50	50.000,00	47.468,56	1	
30/04/2018	235	8,50	8,50	8,50	30.000,00	28.449,69	1	
23/05/2018	258	8,50	8,50	8,50	50.000,00	47.176,52	1	
17/07/2018	313	8,50	8,50	8,50	35.000,00	32.629,24	1	
30/07/2018	326	7,75	8,49	8,12	578.330,00	537.969,88	2	
31/07/2018	327	8,50	8,50	8,50	35.000,00	32.530,37	1	
24/08/2018	351	7,50	7,50	7,50	25.000,00	23.115,90	1	
31/08/2018	358	7,50	7,50	7,50	16.604,00	15.457,40	1	
05/09/2018	363	8,50	8,50	8,50	32.500,00	29.973,22	1	
30/09/2018	388	7,50	7,50	7,50	16.604,00	15.372,12	1	
					1.199.038,00	1.125.469,67	21	

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados						Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV	
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod. Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit. mon.	Monto
Paquere Avalado	\$UAV300780006			000 0	Sin	Sin Inf.	30-07-18	48hs U\$S	50.000,00
Paquere Avalado	\$UFR050980001			000 0	Sin	Sin Inf.	05-09-18	48hs U\$S	32.500,00
Paquere Avalado	\$UGO300780002			000 0	Sin	Sin Inf.	30-07-18	48hs U\$S	528.330,00
Paquere Avalado	\$QUIN050480001			000 0	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs U\$S	20.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN050480002			000 0	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs U\$S	40.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN100480003			000 0	Sin	Sin Inf.	10-04-18	48hs U\$S	20.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN100480004			000 0	Sin	Sin Inf.	10-04-18	48hs U\$S	40.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN170780004			000 0	Sin	Sin Inf.	17-07-18	48hs U\$S	35.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN200380004			000 0	Sin	Sin Inf.	20-03-18	48hs U\$S	50.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN210380001			000 0	Sin	Sin Inf.	21-03-18	48hs U\$S	40.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN230580002			000 0	Sin	Sin Inf.	23-05-18	48hs U\$S	50.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN240880001			000 0	Sin	Sin Inf.	24-08-18	48hs U\$S	25.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN250480003			000 0	Sin	Sin Inf.	25-04-18	48hs U\$S	50.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN260380002			000 0	Sin	Sin Inf.	26-03-18	48hs U\$S	20.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN260380003			000 0	Sin	Sin Inf.	26-03-18	48hs U\$S	40.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN280280001			000 0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs U\$S	30.000,00
Paquere Avalado	\$QUIN310780003			000 0	Sin	Sin Inf.	31-07-18	48hs U\$S	35.000,00
Paquere Avalado	\$UVA280380002			000 0	Sin	Sin Inf.	28-03-18	48hs U\$S	30.000,00
Paquere Avalado	\$UVA300480001			000 0	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs U\$S	30.000,00



Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados							Ingresados 07/09/2017			Fuente: MAV	
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado		ACPY011200250	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	01-12-17	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY051000355	MACRO	285	000000000704	Sin	Sin Inf.	05-10-17	48hs	\$	19.664,77
Ch Dif Avalado		ACPY051000356	NACION	011	000000000355	Sin	Sin Inf.	05-10-17	48hs	\$	35.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY061000299	CORDOBA	020	000000000309	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	12.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY061000300	CREDICOOP	191	000000000370	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	10.834,51
Ch Dif Avalado		ACPY061000301	SANTA FE	330	000000000038	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	17.456,40
Ch Dif Avalado		ACPY061000302	NACION	011	000000000220	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	9.515,37
Ch Dif Avalado		ACPY061000303	MACRO	285	000000000732	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	10.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY071000308	MACRO	285	000000000708	Sin	Sin Inf.	07-10-17	48hs	\$	27.792,00
Ch Dif Avalado		ACPY071000309	NACION	011	000000000254	Sin	Sin Inf.	07-10-17	48hs	\$	10.917,66
Ch Dif Avalado		ACPY071000310	GALICIA	007	000000000281	Sin	Sin Inf.	07-10-17	48hs	\$	21.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY071000311	SANTA FE	330	000000000051	Sin	Sin Inf.	07-10-17	48hs	\$	13.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY071100311	BAPRO	014	000000000193	Sin	Sin Inf.	07-11-17	48hs	\$	83.330,00
Ch Dif Avalado		ACPY081000263	SANTA FE	330	000000000000	Sin	Sin Inf.	08-10-17	48hs	\$	22.442,78
Ch Dif Avalado		ACPY090200229	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	09-02-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY091000262	GALICIA	007	000000000108	Sin	Sin Inf.	09-10-17	48hs	\$	17.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY091000263	NACION	011	000000000220	Sin	Sin Inf.	09-10-17	48hs	\$	17.500,00
Ch Dif Avalado		ACPY091000264	MACRO	285	000000000771	Sin	Sin Inf.	09-10-17	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY091000265	MACRO	285	000000000719	Sin	Sin Inf.	09-10-17	48hs	\$	8.918,51
Ch Dif Avalado		ACPY091000266	CREDICOOP	191	000000000020	Sin	Sin Inf.	09-10-17	48hs	\$	13.357,00
Ch Dif Avalado		ACPY101100546	BAPRO	014	000000000193	Sin	Sin Inf.	10-11-17	48hs	\$	83.330,00
Ch Dif Avalado	155909	ACPY101200027	CHACO	311	000000000166	Sin	Sin Inf.	10-11-17	48hs	\$	360.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY120100341	GALICIA	007	000000000093	Sin	Sin Inf.	12-01-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY120100344	GALICIA	007	000000000102	Sin	Sin Inf.	12-01-18	48hs	\$	7.700,00
Ch Dif Avalado		ACPY121000301	NACION	011	000000000671	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	9.266,00
Ch Dif Avalado		ACPY121000302	CORDOBA	020	000000000309	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	12.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY121000303	MACRO	285	000000000719	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	8.918,51
Ch Dif Avalado		ACPY131000375	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	13-10-17	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY131000378	MACRO	285	000000000708	Sin	Sin Inf.	13-10-17	48hs	\$	38.378,00
Ch Dif Avalado	155911	ACPY141200324	CHACO	311	0	0	Sin Inf.	14-12-17	48hs	\$	360.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY1501100875	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150200949	MACRO	285	000000000513	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	33.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150200950	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150300799	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-03-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150400822	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-04-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150500989	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-05-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150601022	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150700882	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-07-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY150800948	HSBC	150	000000000058	Sin	Sin Inf.	15-08-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY151000783	SANTANDER	072	000000000490	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	20.393,00
Ch Dif Avalado		ACPY151100819	BAPRO	014	000000000193	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	83.340,00
Ch Dif Avalado		ACPY151200882	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	15-12-17	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY160300290	MACRO	285	000000000513	Sin	Sin Inf.	16-03-18	48hs	\$	34.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY160300291	ICBC	015	000000000023	Sin	Sin Inf.	16-03-18	48hs	\$	245.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY161000301	S. ESTERO	321	000000000070	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	10.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY170200334	SANTANDER	072	000000000164	Sin	Sin Inf.	17-02-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY171100339	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	17-11-17	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY181000358	CORDOBA	020	000000000309	Sin	Sin Inf.	18-10-17	48hs	\$	12.436,75
Ch Dif Avalado		ACPY201000705	NACION	011	000000000494	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	19.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY201000706	CORDOBA	020	000000000301	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	10.005,59
Ch Dif Avalado		ACPY201200772	TUCUMAN	060	000000000000	Sin	Sin Inf.	20-12-17	48hs	\$	739.529,21
Ch Dif Avalado		ACPY201200773	GALICIA	007	000000000102	Sin	Sin Inf.	20-12-17	48hs	\$	7.500,00
Ch Dif Avalado		ACPY210300318	ICBC	015	000000000023	Sin	Sin Inf.	21-03-18	48hs	\$	245.000,00
Ch Dif Avalado	155910	ACPY221100353	CHACO	311	0	0	Sin Inf.	22-11-17	48hs	\$	360.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY23000318	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	23-02-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY230300310	MACRO	285	000000000513	Sin	Sin Inf.	23-03-18	48hs	\$	33.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY251000518	SANTANDER	072	000000000334	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY251000519	CORDOBA	020	000000000366	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	15.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY260100329	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	26-01-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	155920	ACPY260600319	NACION	011	0	0	Sin Inf.	26-06-18	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado	155908	ACPY261000352	CHACO	311	0	0	Sin Inf.	26-10-17	48hs	\$	360.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY271000363	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	27-10-17	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado	155912	ACPY271200294	CHACO	311	0	0	Sin Inf.	27-12-17	48hs	\$	360.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY281000371	FRANCES	017	000000000078	Sin	Sin Inf.	28-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		ACPY281000372	CREDICOOP	191	000000000020	Sin	Sin Inf.	28-10-17	48hs	\$	13.357,00
Ch Dif Avalado		ACPY29000318	GALICIA	007	000000000166	Sin	Sin Inf.	29-01-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY301000900	ITAU	259	000000000018	Sin	Sin Inf.	30-10-17	48hs	\$	60.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF050200018	PATAGONIA	034	000000000057	Sin	Sin Inf.	05-02-18	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF051200022	BERSA	386	000000000001	Sin	Sin Inf.	05-12-17	48hs	\$	259.542,00
Ch Dif Avalado		ARFF120200021	PATAGONIA	034	000000000057	Sin	Sin Inf.	12-02-18	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF150100085	PATAGONIA	034	000000000057	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF151100049	BERSA	386	000000000001	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	179.105,60
Ch Dif Avalado		ARFF200600072	INDUSTR.	322	000000000036	Sin	Sin Inf.	20-06-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF220100030	PATAGONIA	034	000000000057	Sin	Sin Inf.	22-01-18	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF221000025	PATAGONIA	034	000000000335	Sin	Sin Inf.	22-10-17	48hs	\$	250.000,00
Ch Dif Avalado		ARFF251100046	BERSA	386	000000000001	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	259.542,00
Ch Dif Avalado		ARFF290100019	PATAGONIA	034	000000000057	Sin	Sin Inf.	29-01-18	48hs	\$	160.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY011000006	GALICIA	007	000000000247	Sin	Sin Inf.	01-10-17	48hs	\$	94.250,00
Ch Dif Avalado		ARPY011100008	GALICIA	007	000000000247	Sin	Sin Inf.	01-11-17	48hs	\$	94.250,00
Ch Dif Avalado		ARPY021000009	NACION	011	000000000182	Sin	Sin Inf.	02-10-17	48hs	\$	10.867,00
Ch Dif Avalado		ARPY041100010	CITI	016	000000000057	Sin	Sin Inf.	04-11-17	48hs	\$	62.976,58
Ch Dif Avalado		ARPY051000010	MACRO	285	000000000852	Sin	Sin Inf.	05-10-17	48hs	\$	66.268,55
Ch Dif Avalado		ARPY051100012	SANTANDER	072	000000000079	Sin	Sin Inf.	05-11-17	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY051100013	MACRO	285	000000000852	Sin	Sin Inf.	05-11-17	48hs	\$	66.268,55
Ch Dif Avalado		ARPY051200018	MACRO	285	000000000852	Sin	Sin Inf.	05-12-17	48hs	\$	66.268,55
Ch Dif Avalado		ARPY061000014	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY071100015	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	07-11-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY091200014	MACRO	285	000000000852	Sin	Sin Inf.	09-12-17	48hs	\$	34.321,13
Ch Dif Avalado		ARPY100800031	MASVENTAS	341	000000000000	Sin	Sin Inf.	10-08-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY101100032	SANTANDER	072	000000000116	Sin	Sin Inf.	10-11-17	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY111000012	GALICIA	007	000000000001	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	220.884,93
Ch Dif Avalado		ARPY111100014	CITI	016	000000000057	Sin	Sin Inf.	11-11-17	48hs	\$	62.976,58
Ch Dif Avalado		ARPY141000016	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY141100013	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	14-11-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY200700040	MASVENTAS	341	000000000000	Sin	Sin Inf.	20-07-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY200800024	MASVENTAS	341	000000000000	Sin	Sin Inf.	20-08-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		ARPY201000032	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY251200010	MACRO	285	000000000852	Sin	Sin Inf.	25-12-17	48hs	\$	31.947,42
Ch Dif Avalado		ARPY271000023	CREDICOOP	191	000000000276	Sin	Sin Inf.	27-10-17	48hs	\$	43.600,00
Ch Dif Avalado		ARPY281000018	CITI	016	000000000057	Sin	Sin Inf.	28-10-17	48hs	\$	62.976,58
Ch Dif Avalado		ARPY311000027	C.B.S. AS.	029	000000000056	Sin	Sin Inf.	31-10-17	48hs	\$	20.487,14
Ch Dif Avalado		AVAL051200077	CHUBUT	083	20	0	Sin Inf.	05-12-17	48hs	\$	35.000,00

Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.



Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados							Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV	
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit. mon.	Monto
Ch Dif Avalado		AVFE150500018	BAPRO	014	Carmen De Ar	Sin	Sin Inf.	15-05-18	48hs	\$ 50.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE150600028	CREDICOOP	191	Carlos Casar	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$ 120.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE150600029	BAPRO	014	Carmen De Ar	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$ 50.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE200500018	CREDICOOP	191	Carlos Casar	Sin	Sin Inf.	20-05-18	48hs	\$ 120.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE240300006	NACION	011	Carmen De Ar	Sin	Sin Inf.	24-03-18	48hs	\$ 150.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE300400026	BAPRO	014	Tres Algarro	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs	\$ 78.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE300500043	SANTANDER	072	Chacabuco	Sin	Sin Inf.	30-05-18	48hs	\$ 213.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE300500044	BAPRO	014	Tres Algarro	Sin	Sin Inf.	30-05-18	48hs	\$ 78.000,00
Ch Dif Avalado		AVFE300600053	BAPRO	014	Tres Algarro	Sin	Sin Inf.	30-06-18	48hs	\$ 78.000,00
Ch Dif Avalado		AVLR100900005	SANTANDER	072	Suc Oran	Sin	Sin Inf.	10-08-18	48hs	\$ 350.000,00
Ch Dif Avalado		AVRJ200200041	GALICIA	007	Cnel Suarez	Sin	Sin Inf.	20-02-18	48hs	\$ 350.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA010500008	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	01-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA030500002	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	03-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA080500004	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	08-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA100500032	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	10-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA170500005	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	17-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA180700009	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	18-07-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA200700023	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	20-07-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA290500007	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	29-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		BLDA310500085	BAPRO	014	Saladillo	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$ 300.000,00
Ch Dif Avalado		CAMP100800012	LA PAMPA	093	000000000340	Sin	Sin Inf.	10-08-18	48hs	\$ 400.000,00
Ch Dif Avalado		CAMP220700013	MACRO	285	000000000528	Sin	Sin Inf.	22-07-18	48hs	\$ 200.000,00
Ch Dif Avalado		CONE131000010	SANTANDER	072	000000000000	Sin	Sin Inf.	13-10-17	48hs	\$ 76.719,36
Ch Dif Avalado		CONE201200017	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	20-12-17	48hs	\$ 280.000,00
Ch Dif Avalado		CONE220200007	GALICIA	007	000000000095	Sin	Sin Inf.	22-02-18	48hs	\$ 150.000,00
Ch Dif Avalado		CREC161100004	CREDICOOP	191	000000000039	Sin	Sin Inf.	16-11-17	48hs	\$ 88.268,34
Ch Dif Avalado	155923	CUAV061000013	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	06-10-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado	155924	CUAV061100020	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	06-11-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado	155921	CUAV061200009	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	06-12-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado	155925	CUAV211100015	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado	155922	CUAV211200017	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	21-12-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA080600056	CORDOBA	020	000000000340	Sin	Sin Inf.	08-06-18	48hs	\$ 349.356,61
Ch Dif Avalado		DOMA130800036	CORDOBA	020	000000000999	Sin	Sin Inf.	13-08-18	48hs	\$ 500.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA150600213	NACION	011	000000000033	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA150600214	LA PAMPA	093	000000000343	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA150600215	CORDOBA	020	000000000340	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$ 350.893,56
Ch Dif Avalado		DOMA150800112	GALICIA	007	000000000999	Sin	Sin Inf.	15-08-18	48hs	\$ 500.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA200800110	GALICIA	007	000000000999	Sin	Sin Inf.	20-08-18	48hs	\$ 500.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA220600113	CORDOBA	020	000000000340	Sin	Sin Inf.	22-06-18	48hs	\$ 380.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA230800046	GALICIA	007	000000000999	Sin	Sin Inf.	23-08-18	48hs	\$ 500.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA270800031	GALICIA	007	000000000999	Sin	Sin Inf.	27-08-18	48hs	\$ 500.000,00
Ch Dif Avalado		DOMA290600062	CORDOBA	020	000000000340	Sin	Sin Inf.	29-06-18	48hs	\$ 353.967,40
Ch Dif Avalado		DOMA300600422	NACION	011	000000000033	Sin	Sin Inf.	30-06-18	48hs	\$ 109.860,00
Ch Dif Avalado		DOMA300600423	LA PAMPA	093	000000000343	Sin	Sin Inf.	30-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Patrocinado	155934	DULC010300025	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	01-03-18	48hs	\$ 94.521,00
Ch Dif Patrocinado	155933	DULC020300026	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	02-03-18	48hs	\$ 91.803,00
Ch Dif Patrocinado	155932	DULC050300015	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	05-03-18	48hs	\$ 93.564,00
Ch Dif Patrocinado	155931	DULC060300022	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	06-03-18	48hs	\$ 103.896,00
Ch Dif Patrocinado	155930	DULC070300023	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	07-03-18	48hs	\$ 86.911,00
Ch Dif Patrocinado	155929	DULC080300020	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	08-03-18	48hs	\$ 85.234,00
Ch Dif Patrocinado	155928	DULC090300023	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	09-03-18	48hs	\$ 87.456,00
Ch Dif Patrocinado	155927	DULC120300015	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	12-03-18	48hs	\$ 81.698,00
Ch Dif Patrocinado	155926	DULC130300026	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	13-03-18	48hs	\$ 88.963,00
Ch Dif Avalado		DULC140200019	GALICIA	007	L.Demartinez	Sin	Sin Inf.	14-02-18	48hs	\$ 84.319,00
Ch Dif Avalado		DULC160200033	GALICIA	007	L.Demartinez	Sin	Sin Inf.	16-02-18	48hs	\$ 97.451,00
Ch Dif Patrocinado	155942	DULC190200033	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	19-02-18	48hs	\$ 97.289,00
Ch Dif Patrocinado	155941	DULC200200030	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	20-02-18	48hs	\$ 109.204,00
Ch Dif Patrocinado	155940	DULC210200022	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	21-02-18	48hs	\$ 104.387,00
Ch Dif Patrocinado	155939	DULC220200031	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	22-02-18	48hs	\$ 91.830,00
Ch Dif Patrocinado	155938	DULC230200033	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	23-02-18	48hs	\$ 84.821,00
Ch Dif Patrocinado	155937	DULC260200024	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	26-02-18	48hs	\$ 97.329,00
Ch Dif Patrocinado	155936	DULC270200022	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	27-02-18	48hs	\$ 91.875,00
Ch Dif Patrocinado	155935	DULC280200017	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$ 96.398,00
Ch Dif Avalado		FEDE030400057	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	03-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE041200050	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	04-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE050200038	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	05-02-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE050300060	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	05-03-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE050400067	SUPERVIL	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE050400068	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE051200096	CITI	016	000000000019	Sin	Sin Inf.	05-12-17	48hs	\$ 70.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE060300058	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	06-03-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE070300068	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	07-03-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE071200060	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	07-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE080200040	MACRO	285	000000000540	Sin	Sin Inf.	08-02-18	48hs	\$ 200.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE090400039	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	09-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE100400168	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	10-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE111200057	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	11-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE120100064	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	12-01-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE120300050	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	12-03-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE120400072	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	12-04-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE130300059	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	13-03-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE140300067	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	14-03-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE141200067	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	14-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE160400047	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	16-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE170400089	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	17-04-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE180600067	SUPERVIL	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	18-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE181200058	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	18-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE190100049	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	19-01-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE190300049	SANTANDER	072	000000000022	Sin	Sin Inf.	19-03-18	48hs	\$ 115.893,33
Ch Dif Avalado		FEDE200300155	GALICIA	007	000000000002	Sin	Sin Inf.	20-03-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE200500172	MACRO	285	000000000711	Sin	Sin Inf.	20-05-18	48hs	\$ 32.581,25
Ch Dif Avalado		FEDE201200125	SANTANDER	072	000000000050	Sin	Sin Inf.	20-12-17	48hs	\$ 92.898,90
Ch Dif Avalado		FEDE210600071	SUPERVIL	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	21-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE211100076	C.BS.AS.	029	000000000999	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$ 260.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE211200054	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	21-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE221000063	SANTANDER	072	000000000505	Sin	Sin Inf.	22-10-17	48hs	\$ 19.558,50
Ch Dif Avalado		FEDE231000077	GALICIA	007	000000000999	Sin	Sin Inf.	23-10-17	48hs	\$ 238.529,42
Ch Dif Avalado		FEDE240500082	SUPERVIL	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	24-05-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE250600096	SUPERVIL	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	25-06-18	48hs	\$ 100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE251200053	CHACO	311	000000000030	Sin	Sin Inf.	25-12-17	48hs	\$ 250.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE270400079	GALICIA	007	000000000116	Sin	Sin Inf.	27-04-18	48hs	\$ 46.500,00
Ch Dif Avalado		FEDE270700069	GALICIA	007	000000000116	Sin	Sin Inf.	27-07-18	48hs	\$ 46.500,00
Ch Dif Avalado		FEDE271000088	GALICIA	007	000000000116	Sin	Sin Inf.	27-10-17	48hs	\$ 46.500,00
Ch Dif Avalado		FEDE271100075	GALICIA	007	000000000116	Sin	Sin Inf.	27-11-17	48hs	\$ 46.500,00
Ch Dif Avalado		FEDE271100076	SANTANDER	072	000000000050	Sin	Sin Inf.	27-11-17	48hs	\$ 92.797,80


Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados							Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV		
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto
Ch Dif Avalado		FEDE280200236	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE280300104	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	28-03-18	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE280600076	SUPERVIL.	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	28-06-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE290600068	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	29-06-18	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE290800071	SUPERVIL.	027	000000000001	Sin	Sin Inf.	29-08-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE291200081	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE300400287	SANTANDER	072	000000000050	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs	\$	119.369,00
Ch Dif Avalado		FEDE301000145	MACRO	285	000000000867	Sin	Sin Inf.	30-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE301100244	MACRO	285	000000000867	Sin	Sin Inf.	30-11-17	48hs	\$	22.700,00
Ch Dif Avalado		FEDE301100245	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	30-11-17	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE310100150	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	31-01-18	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE310500176	SUPERVIL.	027	000000000057	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		FEDE310500181	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FEDE311000151	MACRO	285	000000000310	Sin	Sin Inf.	31-10-17	48hs	\$	59.833,00
Ch Dif Avalado		FIDU300400063	MACRO	285	000000000544	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs	\$	25.000,00
Ch Dif Avalado		FIDU310300040	GALICIA	007	000000000355	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado		FIDU310300041	MACRO	285	000000000544	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA101100054	BAPRO	014	000000000351	Sin	Sin Inf.	10-11-17	48hs	\$	7.184,06
Ch Dif Avalado		FOBA151200055	CREDICOOP	191	000000000432	Sin	Sin Inf.	15-12-17	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA191200033	CREDICOOP	191	000000000432	Sin	Sin Inf.	19-12-17	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA221200034	CREDICOOP	191	000000000432	Sin	Sin Inf.	22-12-17	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA230900023	SANTANDER	072	000000000480	Sin	Sin Inf.	23-09-17	48hs	\$	34.703,96
Ch Dif Avalado		FOBA230900024	SANTANDER	072	000000000122	Sin	Sin Inf.	23-09-17	48hs	\$	23.470,82
Ch Dif Avalado		FOBA250900023	NACION	011	000000000129	Sin	Sin Inf.	25-09-17	48hs	\$	8.696,15
Ch Dif Avalado		FOBA270900032	BAPRO	014	000000000389	Sin	Sin Inf.	27-09-17	48hs	\$	58.500,00
Ch Dif Avalado		FOBA271200024	CREDICOOP	191	000000000432	Sin	Sin Inf.	27-12-17	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA291200025	CREDICOOP	191	000000000432	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	40.000,00
Ch Dif Avalado		FOBA301000055	BAPRO	014	000000000003	Sin	Sin Inf.	30-10-17	48hs	\$	26.540,93
Ch Dif Avalado		GANA200800012	GALICIA	007	000000000182	Sin	Sin Inf.	20-08-18	48hs	\$	210.000,00
Ch Dif Avalado	155943	GARA010200367	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	01-02-18	48hs	\$	40.500,00
Ch Dif Avalado		GARA010300410	BAPRO	014	999	Sin	Sin Inf.	01-03-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		GARA030300387	MACRO	285	761	Sin	Sin Inf.	03-03-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA040400378	MACRO	285	761	Sin	Sin Inf.	04-04-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA040500447	PATAGONIA	034	53	Sin	Sin Inf.	04-05-18	48hs	\$	5.500,00
Ch Dif Avalado		GARA040600377	PATAGONIA	034	53	Sin	Sin Inf.	04-06-18	48hs	\$	5.500,00
Ch Dif Avalado		GARA040700464	PATAGONIA	034	53	Sin	Sin Inf.	04-07-18	48hs	\$	5.500,00
Ch Dif Avalado		GARA041000387	MACRO	285	580	Sin	Sin Inf.	04-10-17	48hs	\$	26.750,00
Ch Dif Avalado		GARA050300567	C.B.S.AS.	029	62	Sin	Sin Inf.	05-03-18	48hs	\$	18.600,00
Ch Dif Avalado		GARA051000712	GALICIA	007	343	Sin	Sin Inf.	05-10-17	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA061200430	C.B.S.AS.	029	62	Sin	Sin Inf.	06-12-17	48hs	\$	18.600,00
Ch Dif Avalado	155948	GARA070300443	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	07-03-18	48hs	\$	42.500,00
Ch Dif Avalado		GARA071000559	GALICIA	007	12	Sin	Sin Inf.	07-10-17	48hs	\$	14.081,98
Ch Dif Avalado	155944	GARA080200398	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	08-02-18	48hs	\$	40.900,00
Ch Dif Avalado		GARA080300480	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	08-03-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA090100446	NACION	011	539	Sin	Sin Inf.	09-01-18	48hs	\$	10.000,00
Ch Dif Avalado		GARA090400404	NACION	011	539	Sin	Sin Inf.	09-04-18	48hs	\$	10.000,00
Ch Dif Avalado		GARA100400976	MACRO	285	761	Sin	Sin Inf.	10-04-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA101001169	ITAU	259	9	Sin	Sin Inf.	10-10-17	48hs	\$	14.807,50
Ch Dif Avalado		GARA101001170	FRANCES	017	132	Sin	Sin Inf.	10-10-17	48hs	\$	1.391,00
Ch Dif Avalado		GARA111000484	NACION	011	131	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	10.000,00
Ch Dif Avalado		GARA111000485	GALICIA	007	58	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	14.161,84
Ch Dif Avalado		GARA111000486	COMAFI	299	23	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	14.933,75
Ch Dif Avalado		GARA111000487	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	10.964,25
Ch Dif Avalado		GARA111000488	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	15.000,00
Ch Dif Avalado		GARA111000489	MACRO	285	536	Sin	Sin Inf.	11-10-17	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA121000621	CREDICOOP	191	37	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	159.223,17
Ch Dif Avalado		GARA121000622	CORRIENT.	094	99	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	12.000,00
Ch Dif Avalado		GARA121000623	BAPRO	014	4	Sin	Sin Inf.	12-10-17	48hs	\$	5.000,00
Ch Dif Avalado		GARA130400474	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	13-04-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	155976	GARA130400475	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	13-04-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155980	GARA130600548	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	13-06-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		GARA130700569	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	13-07-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	155982	GARA130700570	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	13-07-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		GARA130900479	MACRO	285	302	Sin	Sin Inf.	13-09-17	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado		GARA131000563	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	13-10-17	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA131000564	NACION	011	27	Sin	Sin Inf.	13-11-17	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	155972	GARA140200512	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	14-02-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155949	GARA140300510	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	14-03-18	48hs	\$	43.000,00
Ch Dif Avalado		GARA140500543	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	14-05-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado	155978	GARA140500544	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	14-05-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155984	GARA140800584	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	14-08-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		GARA141000663	SANTANDER	072	71	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	22.500,00
Ch Dif Avalado		GARA141000664	GALICIA	007	35	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	18.951,50
Ch Dif Avalado		GARA141000665	BAPRO	014	39	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	42.000,00
Ch Dif Avalado		GARA141000666	GALICIA	007	57	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	12.500,00
Ch Dif Avalado		GARA141000667	CREDICOOP	191	15	Sin	Sin Inf.	14-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		GARA150101485	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA150101486	C.B.S.AS.	029	62	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	18.600,00
Ch Dif Avalado		GARA150101487	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155970	GARA150101488	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155945	GARA150201416	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	41.000,00
Ch Dif Avalado		GARA150201417	C.B.S.AS.	029	62	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	18.600,00
Ch Dif Avalado		GARA150301307	PATAGONIA	034	293	Sin	Sin Inf.	15-03-18	48hs	\$	30.000,00
Ch Dif Avalado	155974	GARA150301308	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	15-03-18	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		GARA150601495	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	15-06-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA150901302	ICBC	015	19	Sin	Sin Inf.	15-09-17	48hs	\$	1.047.145,97
Ch Dif Avalado		GARA150901303	C.B.S.AS.	029	12	Sin	Sin Inf.	15-09-17	48hs	\$	433.712,98
Ch Dif Avalado		GARA150901304	MACRO	285	302	Sin	Sin Inf.	15-09-17	48hs	\$	1.000.000,00
Ch Dif Avalado		GARA151001407	BAPRO	014	139	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		GARA151001408	SANTANDER	072	47	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	116.099,00
Ch Dif Avalado		GARA151001409	SANTANDER	072	94	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	4.518,00
Ch Dif Avalado		GARA151001410	FRANCES	017	132	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	10.500,00
Ch Dif Avalado		GARA151001411	GALICIA	007	58	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	14.161,84
Ch Dif Avalado		GARA151001412	BAPRO	014	999	Sin	Sin Inf.	15-10-17	48hs	\$	35.816,00
Ch Dif Avalado	155966	GARA15101390	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado	155968	GARA151201520	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	15-12-17	48hs	\$	150.000,00
Ch Dif Avalado		GARA160200500	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	16-02-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA160800608	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	16-08-18	48hs	\$	100.000,00
Ch Dif Avalado		GARA160900657	C.B.S.AS.	029	999	Sin	Sin Inf.	16-09-17	48hs	\$	608.767,74
Ch Dif Avalado		GARA161000622	PATAGONIA	034	31	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	69.000,00
Ch Dif Avalado		GARA161000623	CREDICOOP	191	26	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	200.000,00
Ch Dif Avalado		GARA161000624	BAPRO	014	4	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	5.680,00
Ch Dif Avalado		GARA161000625	MACRO	285	536	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	20.000,00
Ch Dif Avalado		GARA170200572	BAPRO	014	999	Sin	Sin Inf.	17-02-18	48hs	\$	50.000,00
Ch Dif Avalado		GARA170400497	ICBC	015	60	Sin	Sin Inf.	17-04-18	48hs	\$	10.792,00
Ch Dif Avalado		GARA170500499	PATAGONIA	034	53	Sin	Sin Inf.	17-05-18	48hs	\$	11.800,00

Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.



Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados										Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto	
Ch Dif Avalado		GARA170500500	ICBC	015	60	Sin	Sin Inf.	17-05-18	48hs	\$	10.792,00	
Ch Dif Avalado		GARA170600692	PATAGONIA	034	53	Sin	Sin Inf.	17-06-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA170600693	ICBC	015	60	Sin	Sin Inf.	17-06-18	48hs	\$	10.792,00	
Ch Dif Avalado		GARA170700615	ICBC	015	60	Sin	Sin Inf.	17-07-18	48hs	\$	10.792,00	
Ch Dif Avalado		GARA171000605	BAPRO	014	429	Sin	Sin Inf.	17-10-17	48hs	\$	8.387,70	
Ch Dif Avalado		GARA171000606	CREDICOOP	191	26	Sin	Sin Inf.	17-10-17	48hs	\$	10.036,00	
Ch Dif Avalado		GARA171000607	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	17-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA171000608	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	17-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA191000576	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	19-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA191000577	MACRO	285	536	Sin	Sin Inf.	19-10-17	48hs	\$	14.503,53	
Ch Dif Avalado		GARA200201250	GALICIA	007	20	Sin	Sin Inf.	20-02-18	48hs	\$	652.534,80	
Ch Dif Avalado		GARA200301246	ICBC	015	23	Sin	Sin Inf.	20-03-18	48hs	\$	245.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA200401272	GALICIA	007	43	Sin	Sin Inf.	20-04-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA200501429	GALICIA	007	43	Sin	Sin Inf.	20-05-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA200601331	GALICIA	007	43	Sin	Sin Inf.	20-06-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA200701410	GALICIA	007	43	Sin	Sin Inf.	20-07-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA200801334	GALICIA	007	43	Sin	Sin Inf.	20-08-18	48hs	\$	11.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA200801335	BAPRO	014	135	Sin	Sin Inf.	20-08-18	48hs	\$	37.800,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001261	ICBC	015	159	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	14.320,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001262	FRANCES	017	132	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	2.830,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001263	NACION	011	512	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001264	COMAFI	299	23	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	17.207,57	
Ch Dif Avalado		GARA201001265	CREDICOOP	191	74	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	50.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001266	CREDICOOP	191	74	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	25.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001267	CREDICOOP	191	249	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	33.557,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001268	GALICIA	007	70	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	8.701,11	
Ch Dif Avalado		GARA201001269	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001270	GALICIA	007	165	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	15.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA201001271	CREDICOOP	191	15	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	9.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA220200575	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	22-02-18	48hs	\$	41.600,00	
Ch Dif Avalado	155946	GARA220300601	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	22-03-18	48hs	\$	43.500,00	
Ch Dif Avalado	155950	GARA220300602	GALICIA	007	20	Sin	Sin Inf.	23-01-18	48hs	\$	652.534,80	
Ch Dif Avalado		GARA230400555	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	23-04-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA240500583	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	24-05-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA241100553	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA241100554	ITAU	259	68	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	28.981,28	
Ch Dif Avalado		GARA250200861	BAPRO	014	350	Sin	Sin Inf.	25-02-18	48hs	\$	37.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA250200863	MACRO	285	750	Sin	Sin Inf.	25-02-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA250300804	BAPRO	014	350	Sin	Sin Inf.	25-03-18	48hs	\$	37.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA250300805	MACRO	285	779	Sin	Sin Inf.	25-03-18	48hs	\$	20.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA250600947	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	25-06-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA251000959	HSBC	150	78	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	9.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA260100570	SANTANDER	072	61	Sin	Sin Inf.	26-01-18	48hs	\$	38.266,00	
Ch Dif Avalado		GARA260100571	SANTANDER	072	61	Sin	Sin Inf.	26-01-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA260200604	SANTANDER	072	61	Sin	Sin Inf.	26-02-18	48hs	\$	38.266,00	
Ch Dif Avalado		GARA260200605	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	26-02-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA260300525	SANTANDER	072	61	Sin	Sin Inf.	26-03-18	48hs	\$	38.266,00	
Ch Dif Avalado		GARA260300526	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	26-03-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA260400555	SANTANDER	072	61	Sin	Sin Inf.	26-04-18	48hs	\$	38.266,00	
Ch Dif Avalado		GARA260700610	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	26-07-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA261000607	SANTANDER	072	286	Sin	Sin Inf.	26-10-17	48hs	\$	16.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA261000608	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	26-10-17	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA261000609	GALICIA	007	343	Sin	Sin Inf.	26-10-17	48hs	\$	120.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA261100644	COMAFI	299	115	Sin	Sin Inf.	26-11-17	48hs	\$	34.633,04	
Ch Dif Avalado	155977	GARA270400522	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	27-04-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado	155983	GARA270700613	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	27-07-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado	155947	GARA280202198	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	42.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA280202199	BAPRO	014	188	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	40.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA280202200	C.B.S.AS.	029	62	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	18.600,00	
Ch Dif Avalado	155973	GARA280202201	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA280400708	SUPERVIL.	027	101	Sin	Sin Inf.	28-04-18	48hs	\$	15.671,88	
Ch Dif Avalado	155981	GARA280600711	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	28-06-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA290400622	SUPERVIL.	027	101	Sin	Sin Inf.	29-04-18	48hs	\$	121.185,02	
Ch Dif Avalado	155979	GARA290500580	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	29-05-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado	155985	GARA290800666	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	29-08-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA291000612	NACION	011	47	Sin	Sin Inf.	29-10-17	48hs	\$	706.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA291200631	SANTANDER	072	32	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado	155969	GARA291200632	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado	155971	GARA300101529	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	30-01-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA300301294	BAPRO	014	188	Sin	Sin Inf.	30-03-18	48hs	\$	40.000,00	
Ch Dif Avalado	155975	GARA300301295	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	30-03-18	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA300902291	BAPRO	014	23	Sin	Sin Inf.	30-09-17	48hs	\$	13.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA301001576	BAPRO	014	90	Sin	Sin Inf.	30-10-17	48hs	\$	6.750,00	
Ch Dif Avalado		GARA301102785	ITAU	259	68	Sin	Sin Inf.	30-11-17	48hs	\$	28.401,87	
Ch Dif Avalado	155967	GARA301102786	HSBC	150	0	Sin	Sin Inf.	30-11-17	48hs	\$	150.000,00	
Ch Dif Avalado		GARA301010602	MACRO	285	761	Sin	Sin Inf.	31-01-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado	155917	GAVA100600225	MACRO	285	0	Sin	Sin Inf.	10-06-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado	155919	GAVA120300087	MACRO	285	0	Sin	Sin Inf.	12-03-18	48hs	\$	200.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA140600106	GALICIA	007	000000000199	Sin	Sin Inf.	14-06-18	48hs	\$	500.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA150200241	CREDICOOP	191	000000000054	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	50.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA190700087	GALICIA	007	000000000199	Sin	Sin Inf.	19-07-18	48hs	\$	500.000,00	
Ch Dif Avalado	155918	GAVA200500259	MACRO	285	0	Sin	Sin Inf.	20-05-18	48hs	\$	75.000,00	
Ch Dif Avalado	155915	GAVA201200277	MACRO	285	0	Sin	Sin Inf.	20-12-17	48hs	\$	98.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA240500112	GALICIA	007	000000000199	Sin	Sin Inf.	24-05-18	48hs	\$	500.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA270200125	CREDICOOP	191	000000000054	Sin	Sin Inf.	27-02-18	48hs	\$	50.000,00	
Ch Dif Avalado	155916	GAVA280200418	SANTANDER	072	000000000546	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	46.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA291200121	MACRO	285	0	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	98.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA300400534	MACRO	285	00000000204	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs	\$	33.334,00	
Ch Dif Avalado		GAVA310300233	SANTANDER	072	000000000546	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	46.000,00	
Ch Dif Avalado		GAVA310300234	MACRO	285	000000000782	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	50.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA020300077	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	02-03-18	48hs	\$	225.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA040200083	ITAU	259	Once	Sin	Sin Inf.	04-02-18	48hs	\$	365.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA041100067	ICBC	015	San Martin	Sin	Sin Inf.	04-11-17	48hs	\$	40.136,94	
Ch Dif Avalado		INGA061100073	CREDICOOP	191	Quilmes	Sin	Sin Inf.	06-11-17	48hs	\$	1.000.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA070300093	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	07-03-18	48hs	\$	225.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA090200088	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	09-02-18	48hs	\$	250.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA090300081	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	09-03-18	48hs	\$	225.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA091200179	ICBC	015	San Martin	Sin	Sin Inf.	09-12-17	48hs	\$	40.136,93	
Ch Dif Avalado		INGA091200080	SANTANDER	072	Martinez	Sin	Sin Inf.	09-12-17	48hs	\$	71.480,64	
Ch Dif Avalado		INGA100101568	HSBC	150	Casa Central	Sin	Sin Inf.	10-01-18	48hs	\$	90.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA100400192	ITAU	259	Devoto	Sin	Sin Inf.	10-04-18	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA101000193	CREDICOOP	191	Quilmes	Sin	Sin Inf.	10-10-17	48hs	\$	1.000.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA101200184	HSBC	150	Casa Central	Sin	Sin Inf.	10-12-17	48hs	\$	100.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA101200185	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	10-12-17	48hs	\$	285.000,00	
Ch Dif Avalado		INGA101200186	MACRO	285	Pellegrini	Sin	Sin Inf.	10-12-17	48hs	\$	114.800,00	



Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados										Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV	
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto		
Ch Dif Avalado		INGA111200085	FRANCES	017	Miserere	Sin	Sin Inf.	11-12-17	48hs	\$	178.731,35		
Ch Dif Avalado		INGA120300089	ICBC	015	Unicenter	Sin	Sin Inf.	12-03-18	48hs	\$	280.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA130300096	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	13-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA131100087	GALICIA	007	Caseros	Sin	Sin Inf.	13-11-17	48hs	\$	79.400,00		
Ch Dif Avalado		INGA140200096	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	14-02-18	48hs	\$	250.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA150300236	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	15-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA151100225	FRANCES	017	Concordia	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	49.666,46		
Ch Dif Avalado		INGA151100226	CHACO	311	Resistencia	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	150.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA151100227	CORDOBA	020	General Paz	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	107.836,00		
Ch Dif Avalado		INGA151100228	CORDOBA	020	General Paz	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	143.502,00		
Ch Dif Avalado		INGA151100229	BAPRO	014	Caseros	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	82.206,99		
Ch Dif Avalado		INGA151100230	MACRO	285	Mitre	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	58.379,00		
Ch Dif Avalado		INGA151100231	SUPERVIL	027	Villa Nueva	Sin	Sin Inf.	15-11-17	48hs	\$	80.575,00		
Ch Dif Avalado		INGA161000091	CREDICOOP	191	Quilmes	Sin	Sin Inf.	16-10-17	48hs	\$	1.000.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA171100097	FRANCES	017	Miserere	Sin	Sin Inf.	17-11-17	48hs	\$	178.731,35		
Ch Dif Avalado		INGA171100098	GALICIA	007	San Miquel	Sin	Sin Inf.	17-11-17	48hs	\$	59.066,00		
Ch Dif Avalado		INGA190300091	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	19-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA201000214	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA201000215	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	20-10-17	48hs	\$	250.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA210300120	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	21-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA211000092	CREDICOOP	191	Ramos De Zam	Sin	Sin Inf.	21-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA211000093	PATAGONIA	034	Ramos De Zam	Sin	Sin Inf.	21-10-17	48hs	\$	55.812,20		
Ch Dif Avalado		INGA211100088	SANTANDER	072	Parana	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	210.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA211100089	CREDICOOP	191	Corrientes	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	51.066,62		
Ch Dif Avalado		INGA211100090	C.BS.AS.	029	San Cristoba	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA211100091	HSBC	150	Villa Del Pa	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	57.104,60		
Ch Dif Avalado		INGA211100092	HSBC	150	Las Heras	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	129.462,16		
Ch Dif Avalado		INGA211100093	ICBC	015	Parana	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	101.704,97		
Ch Dif Avalado		INGA221000107	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	22-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA221100112	CORDOBA	020	General Paz	Sin	Sin Inf.	22-11-17	48hs	\$	141.814,59		
Ch Dif Avalado		INGA221100113	CREDICOOP	191	Corrientes	Sin	Sin Inf.	22-11-17	48hs	\$	51.066,62		
Ch Dif Avalado		INGA221100114	MACRO	285	Mitre	Sin	Sin Inf.	22-11-17	48hs	\$	58.376,46		
Ch Dif Avalado		INGA221100115	ICBC	015	Venado Tuert	Sin	Sin Inf.	22-11-17	48hs	\$	136.546,70		
Ch Dif Avalado		INGA230300118	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	23-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA231000105	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	23-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA231000106	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	23-10-17	48hs	\$	250.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA231100104	SANTANDER	072	Yerba Buena	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	123.733,00		
Ch Dif Avalado		INGA231100105	CREDICOOP	191	Corrientes	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	51.066,62		
Ch Dif Avalado		INGA231100106	HSBC	150	Las Heras	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	174.777,70		
Ch Dif Avalado		INGA231100107	MACRO	285	Maipu	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	100.261,00		
Ch Dif Avalado		INGA231100108	SUPERVIL	027	Villa Nueva	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	79.004,30		
Ch Dif Avalado		INGA231100109	FRANCES	017	Quilmes	Sin	Sin Inf.	23-11-17	48hs	\$	48.703,03		
Ch Dif Avalado		INGA241000099	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	24-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA241000100	CREDICOOP	191	Paternal	Sin	Sin Inf.	24-10-17	48hs	\$	148.504,20		
Ch Dif Avalado		INGA241100128	SANTANDER	072	Parana	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	129.325,30		
Ch Dif Avalado		INGA241100129	FRANCES	017	Miserere	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	125.531,78		
Ch Dif Avalado		INGA241100130	CREDICOOP	191	Barrio Hospi	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	44.271,56		
Ch Dif Avalado		INGA241100131	SANTA FE	330	Casa Rosario	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	59.871,18		
Ch Dif Avalado		INGA241100132	SANTA FE	330	Casa Rosario	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	57.452,17		
Ch Dif Avalado		INGA241100133	GALICIA	007	San Miquel	Sin	Sin Inf.	24-11-17	48hs	\$	59.067,11		
Ch Dif Avalado		INGA251000137	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA251000138	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	250.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA251000139	FRANCES	017	Miserere	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	150.807,85		
Ch Dif Avalado		INGA251000140	NACION	011	Villa Bosch	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	353.287,05		
Ch Dif Avalado		INGA251000141	PATAGONIA	034	Paternal	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	129.705,40		
Ch Dif Avalado		INGA251000142	HSBC	150	San Justo	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	54.779,65		
Ch Dif Avalado		INGA251000143	ICBC	015	Venado Tuert	Sin	Sin Inf.	25-10-17	48hs	\$	136.546,71		
Ch Dif Avalado		INGA251100172	ICBC	015	San Martin	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	40.136,93		
Ch Dif Avalado		INGA251100173	CHACO	311	Resistencia	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	41.565,67		
Ch Dif Avalado		INGA251100174	PATAGONIA	034	Jose C Paz	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	40.525,00		
Ch Dif Avalado		INGA251100175	CORDOBA	020	General Paz	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	143.502,00		
Ch Dif Avalado		INGA251100176	COMAFI	299	Bernal	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	119.250,59		
Ch Dif Avalado		INGA251100177	ICBC	015	Parana	Sin	Sin Inf.	25-11-17	48hs	\$	101.704,97		
Ch Dif Avalado		INGA261000099	CREDICOOP	191	Quilmes	Sin	Sin Inf.	26-10-17	48hs	\$	1.000.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA270300138	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	27-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA271000111	CREDICOOP	191	Ramos Mejia	Sin	Sin Inf.	27-10-17	48hs	\$	195.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA290300072	CREDICOOP	191	Centro	Sin	Sin Inf.	29-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		INGA310300189	NACION	011	Barracas	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado	155995	INPY100300015	CREDICOOP	191	0	Sin	Sin Inf.	10-03-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado	155993	INPY160100008	FRANCES	017	0	Sin	Sin Inf.	16-01-18	48hs	\$	220.000,00		
Ch Dif Avalado	155996	INPY170300003	CREDICOOP	191	0	Sin	Sin Inf.	17-03-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado	155992	INPY280200011	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado	155994	INPY280200012	CREDICOOP	191	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		LGR0310500422	NACION	011	Casbas	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$	150.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE050400007	SANTANDER	072	000000000204	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs	\$	45.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE050500005	SANTANDER	072	000000000204	Sin	Sin Inf.	05-05-18	48hs	\$	51.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE070100002	CHUBUT	083	000000000017	Sin	Sin Inf.	07-01-18	48hs	\$	83.325,00		
Ch Dif Avalado		POTE070200005	CHUBUT	083	000000000017	Sin	Sin Inf.	07-02-18	48hs	\$	83.325,00		
Ch Dif Avalado		POTE070300003	SANTANDER	072	000000000519	Sin	Sin Inf.	07-03-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE090100006	FRANCES	017	000000000460	Sin	Sin Inf.	09-01-18	48hs	\$	200.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE090100007	FRANCES	017	000000000460	Sin	Sin Inf.	09-01-18	48hs	\$	200.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE090100008	FRANCES	017	000000000460	Sin	Sin Inf.	09-01-18	48hs	\$	330.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE090500005	SANTANDER	072	000000000519	Sin	Sin Inf.	09-05-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE110400007	SANTANDER	072	000000000519	Sin	Sin Inf.	11-04-18	48hs	\$	100.000,00		
Ch Dif Avalado		POTE230100007	FRANCES	017	000000000460	Sin	Sin Inf.	23-01-18	48hs	\$	200.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL030500007	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	03-05-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL050400008	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	05-04-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL070600007	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	07-06-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL080200008	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	08-02-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL080300010	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	08-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL100500013	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	10-05-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL120400016	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	12-04-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL140600008	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	14-06-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL150200011	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	15-02-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL150300020	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	15-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL170500013	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	17-05-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL190400013	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	19-04-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL210600009	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	21-06-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL220200009	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	22-02-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL220300011	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	22-03-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL240500017	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	24-05-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL250100012	COMAFI	299	000000000035	Sin	Sin Inf.	25-01-18	48hs	\$	260.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL250200007	HIPOTEC.	044	000000000071	Sin	Sin Inf.	25-02-18	48hs	\$	300.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL260400017	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	26-04-18	48hs	\$	225.000,00		
Ch Dif Avalado		PYVL280200024	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	225.000,00		

Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.



Cheques Autorizados para Listar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados													Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV	
Segmento	ID	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vto	Acredit.	mon.	Monto					
Ch Dif Avalado		PYVL290300013	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	29-03-18	48hs	\$	225.000,00					
Ch Dif Avalado		PYVL310500015	NACION	011	000000000300	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$	225.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC020300039	CORDOBA	020	000000000327	Sin	Sin Inf.	02-03-18	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC020800044	NACION	011	000000000482	Sin	Sin Inf.	02-08-18	48hs	\$	70.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC051200063	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	05-12-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC061100037	MACRO	285	000000000302	Sin	Sin Inf.	06-11-17	48hs	\$	500.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC131200056	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	13-12-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC141200057	C.B.S.AS.	029	000000000037	Sin	Sin Inf.	14-12-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC150100099	PATAGONIA	034	000000000010	Sin	Sin Inf.	15-01-18	48hs	\$	526.745,76					
Ch Dif Avalado		SGRC211100056	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	21-11-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC211200066	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	21-12-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC271200046	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	27-12-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC281100067	HSBC	150	000000000014	Sin	Sin Inf.	28-11-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC291200066	C.B.S.AS.	029	000000000037	Sin	Sin Inf.	29-12-17	48hs	\$	140.000,00					
Ch Dif Avalado		SGRC311200109	PATAGONIA	034	000000000010	Sin	Sin Inf.	31-12-17	48hs	\$	526.745,76					
Ch Dif Avalado	155964	SOLI190100007	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	19-01-18	48hs	\$	30.000,00					
Ch Dif Avalado	155965	SOLI190200014	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	19-02-18	48hs	\$	25.000,00					
Ch Dif Avalado	155913	SOLI200100033	ITAU	259	0	Sin	Sin Inf.	20-01-18	48hs	\$	22.000,00					
Ch Dif Avalado	155914	SOLI200400030	CORDOBA	020	0	Sin	Sin Inf.	20-04-18	48hs	\$	105.000,00					
Ch Dif Avalado	155962	SOLI200500054	CORDOBA	020	0	Sin	Sin Inf.	20-05-18	48hs	\$	108.000,00					
Ch Dif Avalado	155958	SOLI200600039	CORDOBA	020	0	Sin	Sin Inf.	20-06-18	48hs	\$	104.557,24					
Ch Dif Avalado	155914	SOLI250100025	ITAU	259	0	Sin	Sin Inf.	25-01-18	48hs	\$	22.000,00					
Ch Dif Avalado	155907	SOLI250700041	GALICIA	007	0	Sin	Sin Inf.	25-07-18	48hs	\$	175.000,00					
Ch Dif Avalado	155955	SOLI280200120	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	28-02-18	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado	155957	SOLI300400157	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	30-04-18	48hs	\$	192.117,00					
Ch Dif Avalado	155959	SOLI300600303	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	30-06-18	48hs	\$	196.448,00					
Ch Dif Avalado	155952	SOLI301100091	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	30-11-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado	155954	SOLI301001019	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	31-01-18	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado	155956	SOLI301030078	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	31-03-18	48hs	\$	47.365,93					
Ch Dif Avalado	155958	SOLI3010500283	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	31-05-18	48hs	\$	192.117,00					
Ch Dif Avalado	155960	SOLI3010700125	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	31-07-18	48hs	\$	196.448,00					
Ch Dif Avalado	155953	SOLI311200061	NACION	011	0	Sin	Sin Inf.	31-12-17	48hs	\$	100.000,00					
Ch Dif Avalado		UNIO206000044	BAPRO	014	000000000328	Sin	Sin Inf.	02-06-18	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif Avalado		UNIO090600006	BAPRO	014	000000000328	Sin	Sin Inf.	09-08-18	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif Avalado		UNIO160600010	BAPRO	014	000000000328	Sin	Sin Inf.	16-06-18	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif Avalado		UNIO230600008	BAPRO	014	000000000328	Sin	Sin Inf.	23-06-18	48hs	\$	50.000,00					

Cheques Autorizados para Listar - Sección III: de pago diferido directos													Ingresados 07/09/2017		Fuente: MAV	
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acredit.	mon.	Monto					
Ch Dif No Garantizado	155369	14537584	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	08-10-17	48hs	\$	120.369,20					
Ch Dif No Garantizado	155377	14537588	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	14-10-17	48hs	\$	120.369,20					
Ch Dif No Garantizado	155436	14537585	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	07-11-17	48hs	\$	120.369,20					
Ch Dif No Garantizado	155439	14537589	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	13-11-17	48hs	\$	120.369,20					
Ch Dif No Garantizado	155440	14537586	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	07-12-17	48hs	\$	120.369,20					
Ch Dif No Garantizado	155441	14537590	CORDOBA	020	900	5000	23/08/17	13-12-17	48hs	\$	118.369,22					
Ch Dif No Garantizado	155620	70275941	MACRO	285	140	4000	10/08/17	30-11-17	48hs	\$	5.326,40					
Ch Dif No Garantizado	155622	3	SANTANDER	072	118	2000	31/07/17	30-11-17	48hs	\$	64.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155623	32168665	CREDICOOP	191	250	2580	29/08/17	30-11-17	48hs	\$	250.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155781	78233412	GALICIA	007	999	1038	29/03/17	02-10-17	48hs	\$	500.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155782	255	ICBC	015	54	1001	04/09/17	05-10-17	48hs	\$	266.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155783	23227615	COMAFI	299	0	1035	05/09/17	23-10-17	48hs	\$	200.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155784	4248	NACION	011	90	1754	01/09/17	26-10-17	48hs	\$	800.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155785	26727616	COMAFI	299	0	1035	05/09/17	30-10-17	48hs	\$	200.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155813	79174588	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155814	79174589	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155815	380519	FRANCES	017	508	1003	05/09/17	16-10-17	48hs	\$	250.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155816	380520	FRANCES	017	508	1003	05/09/17	16-10-17	48hs	\$	250.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155817	380516	FRANCES	017	508	1003	05/09/17	08-10-17	48hs	\$	300.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155818	380518	FRANCES	017	508	1003	05/09/17	18-10-17	48hs	\$	500.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155819	79174590	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-09-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155820	79174591	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	20-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155821	79174592	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	20-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155822	79174593	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	20-09-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155823	79174597	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155824	79174594	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155825	79174595	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	27-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155826	79174598	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	27-09-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155827	79174596	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	27-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155828	79174599	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-09-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155829	79174605	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	04-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155830	79174606	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	09-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155831	79174621	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	23-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155832	79174622	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155833	79174619	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	23-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155834	79174620	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	23-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155836	79174607	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	09-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155837	79174608	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	09-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155838	79174609	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	11-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155839	79174610	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	11-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155840	79174611	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	11-10-17	48hs	\$	30.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155841	79174600	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	02-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155842	79174601	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	02-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155843	79174602	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	02-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155846	79174613	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	16-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155847	79174614	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	16-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155848	79174615	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	16-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155849	79174616	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155850	79174617	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155851	79174618	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	18-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155852	79174623	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155853	79174624	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	25-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155854	79174625	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	30-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155855	79174626	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	30-10-17	48hs	\$	50.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155856	79174627	GALICIA	007	138	5000	31/07/17	30-10-17	48hs	\$	150.000,00					
Ch Dif No Garantizado	155858	47881020	SAN JUAN	045	1											



SITUACION GENERAL DE:
FIDEICOMISOS FINANCIEROS

CRE DINÁMICO V Y VI..... C.S.; N° 1-C2) N°7

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

N° 7: Con fecha 11 de junio 2015 el Directorio de la Comisión Nacional de Valores resolvió: "... *suspender preventivamente la autorización de nuevos Fideicomisos Financieros y/o la prórroga o reconducción de los Fideicomisos existentes en los que se encuentre previsto que GPS FIDUCIARIA S.A. intervenga en el carácter de Fiduciario Financiero, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida*".

N° 1 - C2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

C.S.: Cotización Suspendida.

HECHO RELEVANTE.



Rosario, Santa Fe, 05 de septiembre de 2017

Señores

Bolsa de Comercio Rosario

Córdoba 1402

Ciudad de Rosario

Presente

Ref.: Hecho Relevante (Título XII, Capítulo I, Sección II de las Normas de la CNV).
Licencia del Presidente de la sociedad.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en mi carácter de Director de ROGIRO ACEROS S.A. (la "Sociedad"), a efectos de informar que, el Presidente de la Sociedad, el Sr. Nestor Ruben Rozin, desde el 08 de septiembre hasta el 26 de septiembre del corriente inclusive, se tomará licencia, asumiendo las facultades y obligaciones de la presidencia de la sociedad hasta la fecha indicada precedentemente el Sr. Vicepresidente en ejercicio, Oscar Jaime Gindin.

Sin otro particular, saludo a Ustedes cordialmente.

DIEGO ARIEL GINDIN

Director



AVISOS DE PAGO.



Buenos Aires, 06 de Septiembre de 2017

Bolsa de Comercio de Rosario
Sector Publicaciones
Presente.

Ref.: Fideicomiso Financiero Yanapai IV

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a ustedes, a efectos de solicitarles se publique el día de la fecha, por un día, el texto que transcribimos a continuación referente al 21° pago de servicio de intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase B Y Certificados de Participación del Fideicomiso de referencia.

AVISO DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES

Fideicomiso Financiero Yanapai IV

Para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo la Ley N° 24.441 constituido mediante el programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios "Yanapai" por un monto en circulación de hasta V/N \$50.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

Valores Representativos de Deuda Clase A por un monto de V/N \$8.949.400

Valores Representativos de Deuda Clase B por un monto de V/N \$111.868

Certificados de Participación por un monto de V/N \$2.125.482

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso Financiero Yanapai IV", comunica a los Señores Tenedores de los Valores Representativos de Deuda, que según lo dispuesto en el contrato de fideicomiso de fecha 23 de Abril de 2015 y enmienda de fecha 18 de Enero de 2016, a partir del día 15 de Septiembre de 2017 se efectuará el 21° pago de servicio de Certificados de Participación emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, de acuerdo al siguiente detalle

Certificados de Participación:

Valor nominal emitido: \$2.125.482

Moneda de pago: Pesos

Amortización de capital: \$ 296.573,87 (16,073763613% s/VN)

Valor Residual: \$ 1.548.506,58 (83,9262364% s/VN)

Fecha de inicio del pago: 15 de Septiembre de 2017

El pago se efectuará a través de Caja de Valores S.A., en su domicilio de 25 de mayo 362 P.B. - Ciudad de Buenos Aires - en el horario de 10,00 Hs. a 15,00 Hs., quien tomará los recaudos necesarios para la acreditación de los fondos correspondientes a los respectivos depositarios. Dicho pago está sujeto a la acreditación de los fondos provenientes de la colocación.

**CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en carácter de fiduciario
del Fideicomiso Financiero Yanapai IV**



Buenos Aires, 07 de Septiembre de 2017

Bolsa de Comercio de Rosario
Sector Publicaciones
Presente.

Ref.: Fideicomiso Financiero Yanapai V

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a ustedes, a efectos de solicitarles se publique el día de la fecha, por un día, el texto que transcribimos a continuación referente al 9º pago de servicio de capital e intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase A y 9º pago de servicio de intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase B del fideicomiso de referencia.

AVISO DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES

Fideicomiso Financiero Yanapai V

Para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo la Ley N° 24.441 constituido mediante el programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios "Yanapai" por un monto en circulación de hasta V/N U\$S 15.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

Valores Representativos de Deuda Clase A por un monto de V/N \$15.058.002

Valores Representativos de Deuda Clase B por un monto de V/N \$194.297

Certificados de Participación por un monto de V/N \$4.177.381

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso Financiero Yanapai V", comunica a los Señores Tenedores de los Valores Representativos de Deuda, que según lo dispuesto en el contrato de fideicomiso de fecha 15 de Junio de 2016 y enmienda de fecha 19 de Diciembre de 2016, a partir del día 15 de Septiembre de 2017 se efectuará el 9º pago de servicio de capital e intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase A y 9º pago de servicio de intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase B emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, de acuerdo al siguiente detalle.

Valores Representativos de Deuda Clase A:

Valor nominal emitido: \$15.058.002.

Moneda de pago: Pesos

Amortización de capital: \$ 870.713,43 (5,782396827% s/VN)

Valor Residual: \$ 8.250.313,87 (54,790229608% s/VN)

Monto de Intereses que se abonan: \$ 190.021,40 (1,261929717% s/ VN)

Periodo al que corresponde el pago de Intereses: del 01/08/2017 al 30/08/2017

Tasa de interés: 25,00% anual

Fecha de inicio del pago: 15 de Septiembre de 2017

Valores Representativos de Deuda Clase B:

Valor nominal emitido: \$194.297

Moneda de pago: Pesos

Monto de Intereses que se abonan: \$ 4.371,68 (2,250000000% s/ VN)

Periodo al que corresponde el pago de Intereses: del 01/08/2017 al 30/08/2017

Tasa de interés: 27,00 % anual

Fecha de inicio del pago: 15 de Septiembre de 2017

El pago se efectuara a través de Caja de Valores S.A., en su domicilio de 25 de Mayo 362 P.B. - Ciudad de Buenos Aires - en el horario de 10,00 Hs. a 15,00 Hs., quien tomará los recaudos necesarios para la acreditación de los fondos correspondientes a los respectivos depositarios. Dicho pago está sujeto a la acreditación de los fondos provenientes de la colocación.

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. en carácter de fiduciario
del Fideicomiso Financiero Yanapai V



COMUNICACIÓN DE ASIGNACIONES.



Santa Fe, 7 de Septiembre de 2017

Sres.
Bolsa de Comercio de Rosario
Presente.

Ref: COMUNICACION DE ASIGNACIONES
Agosto -2017
FIDEICOMISO FINANCIERO PILAY I

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en nuestro carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero de la referencia a los efectos de informar los resultados de las asignaciones de unidades realizadas el día 24 de Agosto de 2017.

A continuación detallamos los CP Beneficiados:

GRUPO	CIUDAD	EDIFICIO - DOMICILIO	UNIDAD	MODALIDAD	SUBCLASE-SUBGRUPO	N° DE CP BENEFICIADO
P102	PARANÁ	San Jerónimo 71 Colón N°111	4º Piso Frente (04-01 / A) Frente sobre calle Corrientes	Mayor Aporte Dinerario	B-1 - P102	047
P102	PARANÁ	San Jerónimo 71 Colón N°111	7º Piso Frente (07-01 / A) Frente sobre calle Corrientes	Mayor Puntaje	B-1- P102	036

GRUPO	CIUDAD	EDIFICIO - DOMICILIO	UNIDAD	MODALIDAD	SUBCLASE-SUBGRUPO	N° DE CP BENEFICIADO
P202	PARANÁ	San Jerónimo 71 Colón N°111	7º Piso Frente (07-02 / B) Frente sobre calle Colón	Mayor Aporte Dinerario	B-2- P202	034
P202	PARANÁ	San Jerónimo 71 Colón N°111	4º Piso Frente (04-02 / B) Frente sobre calle Colón	Mayor Puntaje	B-2 – P202	119

GRUPO	CIUDAD	EDIFICIO - DOMICILIO	UNIDAD	MODALIDAD	SUBCLASE-SUBGRUPO	N° DE CP BENEFICIADO
S203	SANTA FE	San Jerónimo 73 Saavedra 2059	13º PISO CONTRAFRENTE (13-02/B)	Mayor Puntaje	A-2 – S203	049

En los próximos meses continuaremos realizando asignaciones de unidades que se encuentran en construcción, sobre terrenos adquiridos. La periodicidad de las mismas se fijará conforme al número de unidades previstas en el apartado 3.2 del Plan del Emprendimiento para el respectivo año, previendo que dentro del mismo sean realizadas.

Saludos cordiales,

Damian Balbi
Apoderado
Pilay S.A.

**PROSPECTO DEL PROGRAMA GLOBAL.**

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la autorización de listado por parte del Mercado Argentino de Valores S.A.

**CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. EMISORA
PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES) REGIMEN PYMES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 1023/13 y Normas de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N° RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV del 17 de agosto del 2017 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública solo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la Comisión Nacional de Valores en su Sección I del Capítulo VI (“Pequeñas Y Medianas Empresas”) del Título II.

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa de emisión de obligaciones negociables de corto plazo simples (no convertibles) por hasta un valor nominal de \$60.000.000 (Pesos Sesenta Millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) creado por CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (la “Entidad”, la “Cooperativa”, o la “Emisora”) para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo, de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificaciones (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes, las cuales podrán ser subordinadas o no subordinadas, y se podrán emitir con garantía común o la que corresponda” (conforme artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables) , en todos los casos de acuerdo con lo que sobre el particular se indique en el suplemento de precio correspondiente a una clase o serie. Los Títulos podrán estar denominados en pesos o en cualquier otra moneda. El plazo de duración del Programa en virtud del cual podrán emitirse Títulos con posibilidad de reemitir clases o series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido será de cinco (5) años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Los Títulos emitidos de conformidad con el Programa serán emitidos en clases (cada una, una “Clase”) y cada clase podrá comprender a su vez una o más series (cada una, una “Serie”) y cada Título tendrá un vencimiento a los 365 días corridos contados desde la fecha de emisión. La Emisora ingresará al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI (“Pequeñas y medianas empresas”) Sección II del Título II de las Normas de la CNV.

Todas las obligaciones de la Emisora con los adquirentes de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) así como también todos los derechos de los Tenedores contra la Emisora en relación con cualquier Clase o Serie de las Obligaciones Negociables bajo el Programa se registrarán, en forma exclusiva y excluyente por la ley de Argentina. En virtud de ello, la inversión de los Tenedores en cualquiera de las Obligaciones Negociables que la Emisora emita de conformidad con el Programa quedará sujeta a la ley de Argentina. Para una descripción de los posibles efectos a los que podría quedar expuesta la tenencia de Obligaciones Negociables, ver el Capítulo “Riesgos relacionados con la Argentina” en la Sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento de Precio”). Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses o no, según se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes. Los intereses serán pagaderos en las fechas y en las formas que se especifique en los Suplementos de Precio correspondientes.



La Emisora ha optado por no calificar el presente Programa. La Emisora calificará cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables bajo régimen PYME y lo hará constar en los Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el presente. Las calificaciones de riesgo no constituirán –ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o de cualquier agente colocador participante en una Clase o Serie bajo el Programa.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del presente y el resto de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa conforme Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), darán derecho a los beneficios dispuestos en la misma, estarán sujetos a los requisitos de procedimiento allí establecidos y serán colocados a través de oferta pública en la República Argentina (“Argentina”) de acuerdo a la Ley N° 26.831, (con sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto 1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus eventuales modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”).

La Emisora podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables a Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”). Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser depositados en la forma de un certificado global permanente en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Se deja constancia que mediante la Resolución de la CNV N° 18.629, BYMA delegó funciones en la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629).

El presente Prospecto se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora y/o del organizador y/o de los agentes colocadores sitas en 25 de Mayo 555 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en los domicilios especialmente designados para la emisión de una Clase o Serie particular. Asimismo, el presente Prospecto podrá ser consultado en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico (www.mae.com.ar).

Emisor y emisión registrados ante la CNV con fecha 7 de septiembre de 2017..

La Emisora es una cooperativa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Sus miembros cooperativos limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas partes suscriptas de acuerdo con la Ley de Cooperativas N° 20.337 y sus modificatorias.

La fecha de este Prospecto es 7 de septiembre de 2017



CONTENIDO. SECCIONES

SECCIÓN 1: NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	Página 4
SECCIÓN 2: NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO	Página 7
SECCIÓN 3: RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	Página 13
SECCIÓN 4: DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	Página 19
SECCIÓN 5: RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS	Página 19
SECCIÓN 6: FACTORES DE RIESGO	Página 20
SECCIÓN 7: INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	Página 27
SECCIÓN 8: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA	Página 30
SECCIÓN 9: INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA	Página 31
SECCIÓN 10: DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	Página 31
SECCIÓN 11: RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA	Página 38
SECCIÓN 12: CONSEJO DE ADMINISTRACION	Página 41
SECCIÓN 13: INFORMACIÓN CONTABLE	Página 42
SECCIÓN 14: TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS	Página 43
SECCIÓN 15: INFORMACIÓN ADICIONAL	Página 58
SECCION 16: IMPUESTOS	Página 63
SECCIÓN 17: OFERTA Y COTIZACIÓN	Página 75
SECCIÓN 18: DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	Página 76
ANEXO A – ESTADOS CONTABLES DE CATALINAS	Página 77
ANEXO B – ASOCIADOS DE CATALINAS	Página 78



SECCION 1: NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables bajo la forma de Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Precio correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las ON, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Precio correspondientes no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON.

Las Obligaciones Negociables solo podrán ser adquiridos y transmitidos – en los mercados primarios y secundarios – por los inversores calificados detallados en el artículo 12 del Capítulo VI, Título II de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y enumerados más adelante en el presente prospecto.

- a) el estado nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del estado, empresas del estado y personas jurídicas de derecho público.
- b) sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) agentes de negociación.
- e) fondos comunes de inversión.
- f) personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a pesos setecientos mil (\$ 700.000.-).
- g) en el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000.-).
- h) personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) la administración nacional de la seguridad social (ANSES).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, por una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o Fondo de Garantía Ley 24.467, Comunicación BCRA A 5.275 y sus respectivas modificatorias.

Los agentes de negociación autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes de negociación que (a) los valores negociables en cuestión son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión que han recibido y (b) la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Precio correspondientes, y si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, el Organizador y/o los correspondientes agentes colocadores.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Precio correspondientes constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación



no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las ON, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Mediante el Decreto N° 589/2013, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluye a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surge por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca. Dicha lista puede consultarse en el sitio institucional de AFIP: www.afip.gov.ar. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en la jurisdicción local en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Precio correspondientes y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON requeridos por las normas vigentes en la jurisdicción local a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni el Organizador ni los correspondientes agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. En relación con las restricciones para la venta de los Títulos, ver la Sección “Oferta y Cotización” más adelante en este Prospecto.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Precio correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS ON PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS ON CONFORME CON EL ARTÍCULO 30 DEL CAPÍTULO XXI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ON EN EL MERCADO; (II) NO PODRÁN SER REALIZADAS POR MÁS DE UN AGENTE COLOCADOR DE LOS INTERVINIENTES EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; (III) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON COMPENDIDOS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS ON EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN PODRÁ REALIZARSE A PRECIOS SUPERIORES AL DE LA COLOCACIÓN INICIAL.

A los fines de este Prospecto, salvo donde el contexto requiera otra interpretación, los términos “nosotros”, “nuestro”, “nuestra”, así como los términos “Entidad”, “Cooperativa”, “Catalinas”, o la “Emisora” son referencias a CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA.

Sin perjuicio de ello, las obligaciones asumidas en el presente Prospecto y en cualquier Suplemento de Precio bajo el Programa, son y serán obligaciones que asume y asumirá CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA en forma exclusiva y excluyente ni ninguna otra compañía.

A los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “\$” o “Ps.” significa la moneda de curso legal en la Argentina; “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de Norteamérica, “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Prospecto han sido redondeados. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que le preceden o aquellas que surgen de los estados contables de la Cooperativa.



Este Prospecto contiene palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “estimamos”, “nos proponemos” y “anticipamos”, así como expresiones similares que identifican estimaciones hacia el futuro y reflejan nuestros puntos de vista sobre acontecimientos y evolución financiera futuros. Los resultados reales pueden diferir sustancialmente como resultado de factores fuera de nuestro control, incluyendo pero no limitados a: a) cambios en la situación económica, comercial o política general o de otro tipo en la Argentina o cambios en la situación económica o comercial general en América latina; b) cambios en los mercados de capitales en general que pueden afectar a las políticas y actitudes hacia el otorgamiento de préstamos a la Argentina o a compañías argentinas; c) aumento de costos y disminución de ingresos relacionados con variables macroeconómicas tales como los tipos de cambio y el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”); d) aumentos no previstos en costos de financiación u otros o incapacidad para obtener financiación adicional de deudas o capital en términos atractivos; f) cambios en la regulación gubernamental, incluyendo las normas impositivas y bancarias, entre otros. En consecuencia, estas manifestaciones referidas al futuro sólo son válidas desde sus respectivas fechas. La Cooperativa no asume obligación alguna de actualizar o revisar ninguna de ellas ni de divulgar el resultado de cualesquiera revisiones de estas manifestaciones. La información contenida en el presente identifica importantes factores que podrían explicar las diferencias sustanciales entre cualquier estimación para el futuro y los resultados reales.

La consideración de emisión de Obligaciones Negociables por parte de la Cooperativa fue aprobada por Asamblea del 14 de noviembre de 2016. La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa del 5 de diciembre de 2016, mientras que el Consejo de Administración resolvió aprobar los términos y condiciones específicos del Programa y solicitar la autorización para su creación en su reunión de fecha 6 de enero de 2017.

NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO AVISO A LOS INVERSORES

EL SISTEMA ARGENTINO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (“PLAFT”) SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS INTERNACIONALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (“GAFI”). EN ESTE SENTIDO, EN EL AÑO 2000, EL CONGRESO ARGENTINO APROBÓ LA LEY NO. 25.246 – MODIFICADA POR LAS LEYES NO. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860 Y 27.260– (LA “LEY ANTILAVADO”). LA LEY ANTILAVADO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGLAMENTADA POR EL DECRETO NO. 290/2007 (MODIFICADO POR EL DECRETO NO. 1936/2010, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DECRETOS N° 146/2016 Y 360/2016). LA REPÚBLICA ARGENTINA TAMBIÉN HA APROBADO Y RATIFICADO, ENTRE OTRAS, A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS O CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988 (LEY NO. 24.072), LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCIÓN DE PALERMO DE 2001 (LEY NO. 25.632), LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN O CONVENCIÓN DE MÉRIDA DE 2003 (LEY NO. 26.097), LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (LEY NO. 24.759) Y LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA SUPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LEY NO. 26.024); APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NO. 1267 (1999) Y 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (“CSNU”) POR LOS DECRETOS NO. 253/2000 Y 1235/2001 RESPECTIVAMENTE, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CSNU DISPUESTA POR EL DECRETO NO. 1521/2004 Y MODIFICATORIOS.

LA LEY ANTILAVADO CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ORGANISMO QUE FUNCIONA CON AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DENTRO DE LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LUEGO DE LA MODIFICACIÓN OPERADA POR LEY N° 27.260 Y EL DECRETO N° 32/2017 Y QUE TIENE A SU CARGO EL ANÁLISIS, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA DICHOS DELITOS QUE ESTABLECE LA LEY ANTILAVADO CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UIF, IMPUESTA A DETERMINADOS SUJETOS QUE –POR SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD O INDUSTRIA– EL LEGISLADOR HA CONSIDERADO OCUPAN UNA POSICIÓN CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DICHOS SUJETOS (LOS “SUJETOS



OBLIGADOS”) SON LOS ENUMERADOS TAXATIVAMENTE EN EL ART. 20 DE LA LEY ANTILAVADO. ESTA NÓMINA COMPRENDE, ENTRE OTROS, A LAS “ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526 Y MODIFICATORIAS”, A “LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO” Y A “LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO”.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA GENERAL EN LOS ARTS. 20 BIS, 21, 21 BIS Y 22 DE LA LEY ANTILAVADO, Y SE REFIEREN BÁSICAMENTE AL DEBER DE CONOCER A LOS CLIENTES, REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF, DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA MATERIA, ESTABLECER MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTILAVADO, ENTRE OTRAS. NO OBSTANTE, DADA LA VARIEDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY ANTILAVADO DISPONE QUE LA UIF DEBE ESTABLECER PARA CADA UNO DE ELLOS MODALIDADES Y LÍMITES DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS, EN RAZÓN DE LAS PARTICULARIDADES DE SU INDUSTRIA O PROFESIÓN.

ADICIONALMENTE, LA LEY ANTILAVADO ESTABLECE QUE CUANDO EL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA HUBIERA FALTADO AL DEBER DE GUARDAR SECRETO EN LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA LEY, LA PERSONA JURÍDICA SERÁ PASIBLE DE MULTA DE \$ 50.000 A \$ 500.000.

ASÍ, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 196/2015, 94/2016, 104/2016, 141/2016,4/2017 Y 30/2017), SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON ESTE TEMA LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DEL MISMO MODO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 141/2016 Y 4/2017) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS VINCULADOS AL MERCADO DE CAPITALES CITADOS SUPRA. FINALMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 140/2012 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 3/2014 Y 104/2016) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS O ADMINISTRADORES EN CONTRATOS DE FIDEICOMISOS.

ASIMISMO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS –O SU MAYORÍA, SEGÚN EL CASO- SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES UIF 29/2013 (SOBRE PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), UIF 11/2011 (MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 52/2012, SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE), 50, 51/2011 Y 460/2015 (SOBRE REGISTRACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE ON-LINE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS) Y 70/2011 (SOBRE REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES), 3/2014 (SOBRE REPORTE DE REGISTRACIÓN), 300/2014 (SOBRE REPORTE DE MONEDAS VIRTUALES) Y 92/2016 (VINCULADO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL).

LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011, 229/2011 Y 140/2012 DEFINEN A LOS CLIENTES DE MANERA AMPLIA, COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON LAS QUE SE ESTABLECE, DE MANERA OCASIONAL O PERMANENTE, UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER FINANCIERO, ECONÓMICO O COMERCIAL, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER DETERMINADAS ESPECIFICACIONES SEGÚN EL CASO, MONTOS, ENTRE OTROS. POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN UIF 140/2012 DISPONE UNA DEFINICIÓN ESPECÍFICA DE CLIENTES. TODOS LOS CLIENTES DE SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A ESTRICTO

**PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y CONTROL, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES.**

ADemás, BAJO LAS REFERIDAS RESOLUCIONES, LAS ENTIDADES FINANCIERAS, LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, ASÍ COMO LOS AGENTES HABILITADOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO Y LOS FIDUCIARIOS Y OTRAS PERSONAS VINCULADAS A FIDEICOMISOS, TODOS ELLOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁN REPORTAR A LA UIF, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ANTI-LAVADO, AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO CON LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. DICHAS OPERACIONES DEBERÁN REPORTARSE, EN CASO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA OPERACIÓN REALIZADA O TENTADA (Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 3/2014, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS DESDE QUE EL SUJETO OBLIGADO HUBIERE CALIFICADO EL HECHO O LA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA) Y EN CASO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, “SIN DEMORA” Y HASTA UN MÁXIMO DE 48 HORAS. GENERALMENTE, SE CONSIDERAN “OPERACIONES INUSUALES” A AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL O TRIBUTARIO DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y, “OPERACIONES SOSPECHOSAS”, A AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL CLIENTE O CON LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE, O CUANDO SE VERIFIQUEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCACIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS; O AUN CUANDO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 229/2014 DE LA UIF, TANTO EL BANCO CENTRAL (“BCRA”) COMO LA CNV SON CONSIDERADOS “ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS” QUE EN TAL CARÁCTER DEBEN COLABORAR CON LA UIF EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS POR PARTE DE LAS PARTES LEGALMENTE OBLIGADAS A INFORMAR SUJETAS A SU CONTROL. A ESTOS FINES, ESTÁN FACULTADOS A SUPERVISAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR DICHAS ENTIDADES, Y DE SER NECESARIO, IMPLEMENTAR CIERTAS MEDIDAS Y ACCIONES CORRECTIVAS

EL ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO XI SOBRE “NORMAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE “A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 26.831, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO



DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES, ASIMISMO, DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: - AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); - AGENTES DE CORRETAJE; - AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y - LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS”.

A SU VEZ, LA SECCIÓN II DEL REFERIDO TÍTULO XI ESTABLECE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES, ESTABLECIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, UN MÁXIMO DE \$1.000 DIARIOS POR CLIENTE QUE LOS SUJETOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 1 YA MENCIONADO PUEDEN RECIBIR EN EFECTIVO (CONFORME EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY NO. 25.345). ADEMÁS, EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR PARTE DE CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAÍSO FISCALES, O A TRAVÉS DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CÁSCARA (CONFORME EL LISTADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO NO. 589/2013).

ADICIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS MENCIONADOS DEBEN CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 918/2012 Y RESOLUCIÓN UIF 29/2013. EL ARTÍCULO 1° DE ESA RESOLUCIÓN ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS DEBERÁN REPORTAR, SIN DEMORA ALGUNA, COMO OPERACIÓN SOSPECHOSA DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS O TENTADAS EN LAS QUE SE CONSTATE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: INCISO 1.A) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN FUESEN DE PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, O SEAN CONTROLADOS POR ELLA; B) QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES QUE LLEVEN A CABO LA OPERACIÓN SEAN PERSONAS DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; C) QUE EL DESTINATARIO O BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN SEA UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; E INCISO 2) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN PUDIESEN ESTAR VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CON ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS CON FINALIDAD TERRORISTA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES Y 306 DEL CÓDIGO PENAL. ASIMISMO, EN LOS CASOS QUE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONGA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1° INCISO 1) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MISMA REGIRÁ MIENTRAS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, PERMANEZCA EN EL CITADO LISTADO, O HASTA TANTO SEA REVOCADA JUDICIALMENTE. SI LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS.

EN EL ARTÍCULO 1° INCISO 2) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MEDIDA SE ORDENARÁ POR UN PLAZO NO MAYOR A SEIS (6) MESES PRORROGABLE POR IGUAL TÉRMINO, POR ÚNICA VEZ. CUMPLIDO EL PLAZO, Y DE NO MEDIAR RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO, EL CONGELAMIENTO CESARÁ.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTILAVADO DISPONE BAJO EL ACÁPITE “RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO” QUE “1. LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) CREADA POR ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA (1) A DIEZ (10) VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE



REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE.

2. LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACCTOR.

3. CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000) A CIEN MIL PESOS (\$ 100.000).

4. LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA.

5. EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN”.

MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016, SE CREÓ EL “PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, OTORGÁNDOSELE LA FUNCIÓN DE REORGANIZAR, COORDINAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN ATENCIÓN A LOS RIESGOS CONCRETOS QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS EXIGENCIAS GLOBALES DE MAYOR EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS POR LAS CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTÁNDARES DEL GAFI, LAS CUALES SERÁN LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE UN COORDINADOR NACIONAL DESIGNADO AL EFECTO; Y SE MODIFICÓ LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECIENDO QUE SEA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO NACIONAL PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA, RESERVANDO A LA UIF LA CAPACIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LO ESTRICTAMENTE ATINENTE A SU COMPETENCIA DE ORGANISMO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

POR ÚLTIMO, SE INFORMA QUE EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO TIPIFICA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN SUS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES, 303 A 304 Y 306. A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA BREVE RESEÑA DE LAS NORMAS PENALES RELEVANTES EN LA MATERIA:

LA LEY 26.683 CREÓ UN NUEVO TÍTULO EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO”, INCORPORANDO, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 303 Y 304. EL ARTÍCULO 303 ESTABLECE: “1) SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ.

2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; Y

B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS



PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

5) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN”.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 304 ESTABLECE: “CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE:

1. MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO.

2. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

3. SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

4. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.

5. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE.

6. PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPE, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA.

CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 2 Y EL INCISO 4”.

ASIMISMO, LA LEY 26.734 INCORPORÓ EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 306. EL PRIMERO MENCIONADO ESTABLECE: “CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO HUBIERE SIDO COMETIDO CON LA FINALIDAD DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN U OBLIGAR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES O GOBIERNOS EXTRANJEROS O AGENTES DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR UN ACTO O ABSTENERSE DE HACERLO, LA ESCALA SE INCREMENTARÁ EN EL DOBLE DEL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

LAS AGRAVANTES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁN CUANDO EL O LOS HECHOS DE QUE SE TRATEN TUVIEREN LUGAR EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS Y/O SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO CONSTITUCIONAL”.

EL ARTÍCULO 306, POR SU PARTE, DISPONE: “1. SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE CINCO (5) A QUINCE (15) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN,



EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTARE O PROVEYERE BIENES O DINERO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE UTILICEN, O A SABIENDAS DE QUE SERÁN UTILIZADOS, EN TODO O EN PARTE:

A) PARA FINANCIAR LA COMISIÓN DE UN DELITO CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;

B) POR UNA ORGANIZACIÓN QUE COMETA O INTENTE COMETER DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;

C) POR UN INDIVIDUO QUE COMETA, INTENTE COMETER O PARTICIPE DE CUALQUIER MODO EN LA COMISIÓN DE DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES.

2. LAS PENAS ESTABLECIDAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DEL ACAECIMIENTO DEL DELITO AL QUE SE DESTINARA EL FINANCIAMIENTO Y, SI ÉSTE SE COMETIERE, AUN SI LOS BIENES O EL DINERO NO FUERAN UTILIZADOS PARA SU COMISIÓN.

3. SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO QUE SE FINANCIA O PRETENDE FINANCIAR FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO QUE SE TRATE.

4. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL QUE SE PRETENDE FINANCIAR TUVIERE LUGAR FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, O CUANDO EN EL CASO DEL INCISO B) Y C) LA ORGANIZACIÓN O EL INDIVIDUO SE ENCONTRAREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN TANTO EL HECHO TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA SU JUZGAMIENTO”.

LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL NUEVO CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE FINANZAS WWW.MINFINANZAS.GOB.AR, MINISTERIO DE HACIENDA WWW.MINHACIENDA.GOB.AR, O [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://WWW.INFOLEG.GOV.AR) Y EN EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF

**RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES****OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la sección "Términos y Condiciones de los Títulos" del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto.

Emisora CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

Rango de los Títulos Los Títulos se emitirán bajo la forma de obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los Títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los Títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo. Las Leyes N° 20.337 y 22.816 y sus modificatorias disponen que en caso de liquidación de la Cooperativa deberá realizarse el activo y cancelarse todos los pasivos.

Clases y Series Los Títulos serán emitidos en Clases. Cada Clase podrá estar subdividida a su vez en una o más Series emitidas en distintas fechas. Una Clase o Serie ya emitida podrá ser reabierta, aumentándose el monto de Obligaciones Negociables en circulación bajo dicha Clase o Serie, manteniéndose todos los términos y condiciones de emisión respecto de las nuevas Obligaciones Negociables, inclusive el plazo. Los Títulos emitidos bajo cada Serie estarán sujetos a los mismos términos en su totalidad. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro del plazo máximo del Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas).

Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que suplementa estos términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Títulos en particular son estos Términos y Condiciones con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente. En caso de contradicción entre estos Términos y Condiciones y el Suplemento de Precio pertinente, prevalecerá el Suplemento de Precio.

La Emisora ingresó al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Sección II de las Normas de la CNV.

Régimen de Oferta Pública

Garantía Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía común o la que corresponda (artículo 3 de Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.



Factores de Riesgo	La inversión en los Títulos emitidos bajo el Programa involucra la asunción de determinados riesgos. Los principales factores de riesgo que pudieran afectar la capacidad de la Emisora se consideran bajo la sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del presente.
Organizador	La Emisora podrá designar uno o más organizadores en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Agente de Registro y/o de Pago	La Emisora podrá designar a un agente de registro y/o de pago de las Obligaciones Negociables de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie respectiva.
Agentes Colocadores:	La Emisora podrá designar uno o más agentes colocadores y subcolocadores de los Títulos que se emitan bajo una Clase o Serie bajo el Programa, los que podrán ser locales o extranjeros, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.
Cotización, Negociación y Oferta	De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en el respectivo Suplemento de Precio, los Títulos podrán cotizar y/o negociarse en cualquier mercado autorizado de valores locales, y ser colocados localmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales que resultaren de aplicación a tales efectos. Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrán ser colocadas utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Precio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), Decreto Reglamentario 1023/2013, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (Texto Aprobado por la Resolución General N° 622/2016 de la CNV, incluyendo normas modificatorias y complementarias emitidas por la CNV.
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores S.A. u otra entidad autorizada que se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad que se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Monto Inicial del Program	Hasta un monto total de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) de valor nominal de Títulos en circulación.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será de cinco (5) años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Títulos con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido.
Forma de los Títulos. Título Ejecutivo	<p>Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales, o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables Nominativas”). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Véase “<i>Términos y Condiciones de los Títulos – Forma</i>”.</p> <p>Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables serán determinadas oportunamente en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, respetando las normas aplicables vigentes.</p>



De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su decreto reglamentario N° 259/96, a las emisoras argentinas no se les permite la emisión de valores negociables al portador o transferibles mediante endoso. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por dicha normativa, en el caso de títulos valores representativos de deuda o asimilables a ellos, con oferta pública autorizada, se considerará cumplido el requisito de la nominatividad cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros, reconocidos por la CNV, a cuyo fin se considerarán definitivos, negociables y divisibles. A través de la Resolución General N° 368/2001 de la CNV, texto ordenado y sus modificaciones, Caja de Valores S.A. de Argentina, fueron autorizados como entidades de depósito colectivo a dichos fines. En tal sentido, mientras se encuentren vigentes dichas normativas, la Emisora sólo emitirá Títulos bajo el Programa en un todo de acuerdo con las mismas. Asimismo, la Emisora causará que los Títulos cumplan con el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. De conformidad con lo previsto por el artículo 129 inciso (e) de la Ley 26.831, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Monedas

Los Títulos podrán estar denominados en cualquier moneda, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o del BCRA aplicables a la emisión. Los pagos con relación a los Títulos podrán, sujeto a dicho cumplimiento, ser efectuados en y/o vinculados a, cualquier moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Títulos.

Rango de la Garantía

En el caso en que las Obligaciones Negociables se encuentren garantizadas, el rango de la garantía se fijará en el Suplemento de Precio correspondiente a la Clase o Serie particular.

Precio de Emisión

Los Títulos podrán ser emitidos a cualquier precio e incluso a la par o con descuento, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

Amortización

Los Títulos podrán ser amortizados en cualquier plazo no inferior a siete (7) días ni superior a trescientos sesenta y cinco (365) días según el plazo máximo establecido en las actuaciones de la Cooperativa.

Rescate

Los Títulos podrán ser rescatados a la par o a cualquier otro Monto de Rescate (detallado en una fórmula, índice u otro) según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo. Los Títulos podrán ser rescatados en dos o más cuotas en las fechas y forma especificadas en el Suplemento de Precio respectivo. El rescate de los Títulos se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate Opcional

Los Títulos podrán ser rescatados antes de su vencimiento estipulado a opción de la Emisora (en todo o en parte) y/o de los Tenedores de los Títulos (si fuere el caso), según se indique en el Suplemento de Precio respectivo. El rescate anticipado parcial se



realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate Parcial

Los Títulos podrán ser rescatados en forma parcial de acuerdo con lo previsto en la Subsección 7(c) (*Rescate y Compra - Rescate a opción de la Emisora*) de la Sección de Términos y Condiciones de los Títulos, a *pro rata* del importe del capital de las tenencias, sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y a los requerimientos del mercado en donde coticen los Títulos.

Rescate por razones impositivas

Con excepción de lo descripto en el párrafo “Rescate Opcional” precedente, el rescate anticipado sólo será permitido por razones impositivas, según se describe en la Subsección 7(b) (*Rescate y compra - Rescate por razones impositivas*) de la Sección Términos y Condiciones de los Títulos.

Intereses

Los Títulos podrán devengar intereses o no. Los intereses (si fuere el caso) podrán devengarse a una tasa fija o a tasa variable, o a una tasa ajustable en función de la evolución de activos financieros, acciones, opciones de cualquier tipo y naturaleza u otros activos, inversiones e índices, sujeto a lo que las normas aplicables permitan, de acuerdo con lo que indique el Suplemento de Precio respectivo, y el método de cálculo de los intereses podrá variar entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento de las Clases respectivas.

Denominaciones

Los Títulos serán emitidos en las denominaciones que se especifiquen en los Suplementos de Precio respectivos, sujeto al cumplimiento de todos los requerimientos legales, regulatorios y/o de la CNV e INAES.

Calificaciones

La Emisora ha optado por no calificar el Programa. Las calificaciones de riesgo se obtendrán en relación con cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa.

Compromisos

La Emisora ha asumido ciertos compromisos según se describe en la Subsección 5 (*Compromisos*) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”.

Incumplimiento de otras obligaciones

Los Títulos se encontrarán sujetos al cumplimiento de otras obligaciones por parte de la Emisora, según se describe en la Subsección 10 (*Supuestos de Incumplimiento*) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”.

Impuestos

Todos los pagos con relación a los Títulos se efectuarán libres de toda retención por impuestos u otros tributos, presentes o futuros, de Argentina, salvo que dicha retención sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora deberá (de acuerdo a lo establecido en la Subsección 9 (*Impuestos*) de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”) pagar dichos montos adicionales de modo que los Tenedores de Títulos reciban los montos que correspondieran como si las referidas retenciones no hubieren sido realizadas.

**Ley Aplicable y
jurisdicción**

El Programa se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular y en lo aplicable, la Ley de Obligaciones Negociables.

Según se indica en la Subsección 17 de la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos”, los tribunales de Argentina tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier controversia originada en, o con relación a, los Títulos. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto por el Artículo 46 de la Ley 26.831, los Tenedores de los Títulos podrán someter cualquier Controversia (conforme se define más adelante) por ante el Tribunal de Arbitraje de la BCR o BCBA, según corresponda en cada caso, cuyo laudo será inapelable y definitivo, salvo en caso de nulidad.



DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

DATOS ESTADÍSTICOS

Cantidad de Valores Negociables a Ofrecer

El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$60.000.000 (Pesos Sesenta millones), (o su equivalente en otras monedas).

Precio de Suscripción o Método para Determinar el Precio de Suscripción

El precio de suscripción o método para determinar el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

Monto Esperado de la Emisión

El monto de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

MÉTODO Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

Período de Difusión y Colocación

El período de difusión y colocación de las Obligaciones Negociables, o la manera en que será determinado y/o informado, se especificará en los Suplementos de Precio correspondientes.

Agentes Colocadores

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por la Emisora y/o por los agentes colocadores que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes.

Lugares donde se Recibirán las Órdenes de Compra

Los lugares donde se recibirán las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables, o la manera en que los mismos serán determinados y/o informados, se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Método y Fecha Límite para Integrar y Entregar las Obligaciones Negociables

El método y fecha límite para integrar y entregar las Obligaciones Negociables se especificarán en los Suplementos de Precio correspondientes.

Resultado de la Colocación

El resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa será informado conforme con los requerimientos de las normas vigentes.

RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS

En los Suplementos correspondientes se especificará el destino que la Entidad dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las ON, el cual podrá ser la financiación del capital de trabajo de la Entidad dentro del país, la adquisición de bienes de uso o bienes de cambio situados en el país, refinanciación de pasivos, como así también a cualquier otro destino que se encuentre previsto en la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo que sea determinado en los Suplementos correspondientes y tal como oportunamente lo decida el Consejo de Administración.

FACTORES DE RIESGO

Riesgos relacionados con la Argentina



Nuestros ingresos son obtenidos exclusivamente en la Argentina, y en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Cooperativa obtiene sus ingresos en Argentina y todas sus operaciones, instalaciones y asociados están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Cooperativa dependen de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Las medidas del Gobierno Nacional en relación con la economía, incluyendo las decisiones en materia de inflación, tasas de interés, controles de precios, controles de cambio, endeudamiento público e impuestos, han tenido en los últimos años un efecto sustancial adverso sobre las entidades del sector privado, incluyendo a la Cooperativa. Pese al cambio de gobierno sucedido en 2015, la Cooperativa no puede asegurar que el Gobierno Nacional no adoptará a futuro otras políticas que podrían afectar en forma adversa la economía del país o el negocio de la Cooperativa. Por otra parte, la Cooperativa tampoco puede garantizar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos de Argentina, sobre los que la Cooperativa no tiene control alguno, no afectarán sus negocios, situación patrimonial, los resultados de sus operaciones o su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

En los últimos 10 años se ha visto una notoria inestabilidad en el sendero de crecimiento de Argentina con continuas alternancias del PBI a la suba y a la baja. Luego de la notable caída de la economía argentina en 2009, que comenzó en el último trimestre de 2008 y que se prolongó durante gran parte del año siguiente (afectada por los efectos de la mayor crisis global en décadas, junto con factores domésticos negativos), 2010 mostró un crecimiento cercano del 10,1% y 2011 un crecimiento de 6%, en ambos casos según las estimaciones oficiales revisadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Luego, en 2012 se produjo una caída del 1% para generar un rebote en 2013 con un crecimiento del 2,4% y una posterior contracción en 2014 del 2,5%. El año 2015 evidenció nuevamente un crecimiento del 2,6%. Continuado por una nueva contracción del 2,3% en 2016, debido a las correcciones en materia de política económica aplicadas por el nuevo gobierno nacional. Por su parte, para 2017, luego de un primer trimestre con un aumento del 1,1% con respecto al cuarto trimestre de 2016, lo que significó un aumento del 0.3% interanual, se prevé un crecimiento del PIB, apoyado por la consolidación de estas correcciones, el ingreso de inversiones extranjeras, la estabilización de un tipo de cambio competitivo y la inflación y la reactivación del nivel de empleo y el consumo.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. Esto, a su vez, para el caso de la Cooperativa, podría afectar de modo sustancialmente adverso su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y su capacidad de honrar sus deudas, incluidos las ON. Asimismo, como ha sucedido en el pasado, el Gobierno Nacional podría responder a una falta de crecimiento económico o estabilidad adoptando medidas que afecten a las empresas del sector privado.

La Cooperativa no puede asegurar que una eventual caída del crecimiento económico o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON) o sobre los resultados de sus operaciones.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las ON.

El crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, disminución del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

Según cifras oficiales del INDEC durante el año 2010 la inflación - índice de precios al consumidor (IPC)- ascendió al 10,9%, mientras que para los años 2011, 2012 y 2013 fue de 9,5%, 10,8 y 10,5%, respectivamente. No obstante, las cifras oficiales e información del INDEC y otros organismos oficiales respecto de indicadores macroeconómicos difieren significativamente de estudios efectuados por analistas, entidades y organismos no vinculados con el gobierno argentino, quienes estiman que la inflación fue marcadamente superior. Dichos estudios privados han sido cuestionados por el gobierno y en algunos casos se les ha aplicado multas que a su vez han sido apeladas ante el poder judicial. Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado "IPC Nacional Urbano" o "IPCNU". Bajo el IPCNU, se ha informado que en 2014 los precios al consumidor han registrado un aumento del 23,9% y de 26,9% en



2015. Dado que el cambio de metodología utilizada no ha generado credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC, dicha falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma. En ese orden, en el mes de diciembre de 2015, como consecuencia de un cambio de autoridades, y ante la declaración de “emergencia estadística”, se decidió suspender provisoriamente la difusión de datos de precios en vías de analizar la metodología implementada. Finalmente, mayo de 2016 fue el primer mes de publicación de datos con la nueva metodología, sin otorgar datos sobre los meses de suspensión, lo que no permite tener datos oficiales completos del año 2016, donde se estima que la inflación habría rondado los 40,3% (Índice publicado por el Congreso Nacional). A julio de 2017, se registró un alza acumulada de 13,8% por lo que para fin del año 2017, se prevé una estabilización de la inflación en torno al 20%, promovida por el plan económico integral propuestos por el Gobierno Nacional y acompañado por un programa de metas de inflación para los próximos años.

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. A su vez, una porción de la deuda argentina es ajustada según el coeficiente de estabilización de referencia (“CER”), un índice monetario que está estrechamente relacionado con la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento considerable de la inflación originaría un aumento de la deuda externa, y en consecuencia, de las obligaciones financieras de la Argentina, lo que podría exacerbar aún más la presión sobre la economía argentina. Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de la Cooperativa como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de la Cooperativa. Además, el retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad de la Cooperativa de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de la Cooperativa, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Cooperativa y su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía Argentina

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación, los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%, en 2014 del 30,15%, en 2015 del 52,48% y en 2016 del 21,71%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en 2015. Sin perjuicio de ello, en 2016 el peso presentó una devaluación anual del 21,71%, lo que evidencia una baja del ritmo devaluatorio de los últimos años. A julio del 2017, la devaluación anual acumulada registraba un avance del 11,43%. Pese a la disminución del ritmo devaluatorio, y dado el nivel que ha alcanzado la devaluación del peso en el último período, no existe certeza respecto si en el futuro continuará esta disminución.

En el caso en que el peso continúe su nivel de depreciación o se produzca una aceleración de la misma, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para la Cooperativa (entre otros, para su capacidad de honrar los pagos adeudados bajo las ON).

En caso de producirse una crisis en el sector financiero local, la economía argentina podría verse afectada

La inestabilidad del sistema financiero local puede verse reflejada en la fluctuación en el nivel general de tasas de interés y de crédito de los bancos que operan a nivel local. En el año 2008, con el estallido de una crisis financiera mundial, el



mercado financiero local registró una notoria suba general de tasas y retracción del crédito en el último trimestre del año que se extendió hasta el primer mes de 2009, regularizándose en los meses posteriores. A partir de la mitad del año 2012, otra fuerte y sostenida suba de tasas se vio signada por importantes fluctuaciones en los años subsiguientes, resultando en un notorio encarecimiento del crédito.

Se prevé que en 2017, a raíz del fomento por parte del Gobierno Nacional del acceso al crédito y su intención de normalizar la tasa de inflación y nivel general de tasas de crédito del sector financiero, se establezca esta situación y se registren menores niveles de tasa que fomenten un mayor acceso al crédito. No obstante, no puede garantizarse que dicha situación continúe de esta manera por lo que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras podrían desencadenar en problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera y en los negocios de la Cooperativa.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país puede ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este orden, el contexto económico actual de los países en desarrollo, y particularmente de la Argentina, puede verse condicionado por una suba de tasas por parte del Tesoro de Estados Unidos ya que significaría una migración de flujos de inversión que desalentaría el volumen invertido en estos países. Esto conllevaría a una retracción del crédito externo con serias consecuencias en los mercados locales.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Cooperativa



Riesgos relacionados con la Cooperativa

Riesgo inherente al nivel de endeudamiento de la Cooperativa

Dada la magnitud de su activo, en caso que la Cooperativa no cuente con las opciones de financiamiento descriptas o las mismas se vean suspendidas, interrumpidas, se tornen onerosas o por cualquier otra circunstancia se vean afectadas, la falta de financiamiento de la Cooperativa podría tener consecuencias negativas sobre su negocio, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial, lo que a su vez podría impactar negativamente en el repago de las ON.

Riesgo de incumplimientos por parte de las pymes asociados

La Cooperativa cuenta con Pymes asociadas que se desenvuelven en diversas actividades y negocios. Una merma o caída en la actividad de los sectores a los cuales asiste la Cooperativa podría generar el no pago de los activos en cartera propia. Asimismo, existe un riesgo de actuación culposa o dolosa de sus asociados, que podría afectar en forma negativa la situación de la Cooperativa. A los efectos de mitigar tal riesgo, Catalinas ha diseñado una estricta política de análisis de sus asociados específica para cada uno de sus productos, que tiende a verificar el comportamiento crediticio de sus asociados.

Riesgos Según Opciones de Créditos.

Cesión de Cheques de Pago Diferido: Existe el riesgo de incobrabilidad de parte del librador del cheque para lo cual la Cooperativa hace un doble análisis crediticio: del librador del asociado.

Prefinanciación de Órdenes de Compra: Existe el riesgo de que el asociado no cuente con la capacidad de cumplir con las órdenes de compra ya sea por falta de producto o servicio lo cual puede complicar seriamente la capacidad de repago por el incumplimiento en sí mismo y por las multas y/o penalidad que podrían sufrir como consecuencia de las mismas además de la pérdida de clientes y de prestigio en plaza.

Anticipos de Caja: Existe el riesgo de que los anticipos de caja se conviertan en una necesidad que oculte deficiencias operativas y comerciales de las asociadas beneficiarias de las mismas. Existe además el riesgo de asumir como cesionario créditos incobrables o de cobro complejo que no justifiquen ni la tasa de interés a cobrar ni el tiempo invertido.

Transferencia de Fondos: Existe el riesgo de giros en descubierto o que los saldos que se mantienen en la entidad no sean suficientes al momento del recobro. La diligencia de la Cooperativa consiste en ser muy rigurosa con los cobros y los plazos.

Factoring: Existe el riesgo de que las facturas emitidas sean desconocidas por el destinatario ya sea por diferencias con relación a la prestación cumplida o con el precio de las mismas. Asimismo, existe riesgo de incobrabilidad en caso que la destinataria de la factura no pueda hacer frente al pago de la misma.

Riesgos Relacionados con las Actividades de los Asociados.

Los asociados son PYMES que se dedican a diversas industrias y rubros, lo que permite una diversificación adecuada del riesgo. Entre las actividades se encuentran compañías dedicadas a la industria química y petrolera, electrónica y tecnología, alimentos y bebidas, transporte, publicidad y medios, energía, telecomunicaciones, comercios y supermercados, construcción, servicios, textil, metalúrgica y manufacturas, organismos gubernamentales, etc.

Las PYMES asociadas se encuentran expuestas al riesgo de una baja en la actividad económica relacionada con su actividad que podría afectar su capacidad de pago. Este riesgo en las PYMES es grande ya que por su estructura carecen de alternativas como para poder sobrellevar momentos de baja actividad. También son sensibles a la pérdida de clientes relacionada con nuevos competidores que no cumplan con el pago de sus obligaciones impositivas, laborales y/o previsionales. Finalmente, tienen un riesgo laboral muy grande teniendo en cuenta el elevado índice de conflictividad, la jurisprudencia y la normativa que hacen muy difícil para una PYME sobrevivir a reclamos de este tipo, comprometiendo su capacidad de repago.

En este sentido la Cooperativa ha desarrollado una política de análisis de riesgo que incluye no solo a los asociados sino también a las principales empresas con las cuáles éstas trabajan. La misma incluye el armado de un legajo de la compañía con la consecuente evaluación financiera, la visita a la misma por parte de un ejecutivo con su correspondiente informe de visita, informes de referencias comercial y de historia crediticia, búsqueda en base de la Unidad de Información Financiera y, finalmente, un comité de crédito que reúne todos los análisis previos.



Riesgo de reducción judicial de tasas de interés

Si bien los créditos originados por la Cooperativa poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés afectaría en forma adversa la situación financiera de la Cooperativa y, en consecuencia, podría tener un impacto negativo en el repago de las ON.

Riesgo de aplicación de disposiciones de derecho del consumidor

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable al deudor de créditos de consumo. En los últimos años la legislación en materia del consumidor ha ido desarrollándose en la República Argentina, citándose como ejemplo la creación del servicio de conciliación previa en las relaciones de consumo (COPREC) y la creación del fuero judicial de relaciones de consumo. Tal desarrollo pudiera generar un aumento en la litigiosidad en materia del consumidor y la Cooperativa pudiera verse afectada por tal motivo.

Consecuentemente, situaciones como las detalladas y sus consiguientes gastos de defensa, en caso de presentar un incremento superior a las históricamente evidenciadas por la Cooperativa, podrían afectar su situación financiera y económica en forma negativa.

Riesgo de pre-cancelaciones

La Cooperativa presenta un aceptable nivel de pre-cancelaciones histórico, cifra por debajo del promedio del mercado del crédito no bancario. No obstante, dicho nivel de pre-cancelaciones puede verse afectado por diversos factores. En línea con ello, de elevarse el nivel de pre-cancelaciones en forma exponencial, la Cooperativa podría ver afectados adversamente sus ingresos por intereses, y consecuentemente afectar en forma negativa su ecuación financiera. El mayor riesgo en este sentido radica en las alternativas de financiación que los asociados puedan conseguir directamente con entidades financieras como consecuencia de programas de estímulo y/o beneficios para PYMES o con créditos otorgados por sus propios clientes que se caracterizan por ser muy competitivos.

Riesgo de concurso o quiebra de los asociados

Dado que las herramientas de financiación de la Cooperativa no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de evidenciarse un incremento notorio en concursos, embargos o quiebras respecto del nivel históricamente experimentado por la Cooperativa, el flujo de sus ingresos se vería impactado en forma negativa y, consecuentemente, se podrían ver afectados los pagos bajo las ON

Riesgos relacionados con las ON

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa, máxime cuando su transferencia sólo puede ser efectuada entre Inversores Calificados. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Cooperativa o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de Catalinas, la capacidad de Catalinas de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON.



La Cooperativa podría rescatar las ON en forma total o parcial

Las ON podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen los Suplementos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las ON un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Cooperativa se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Cooperativa.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Cooperativa entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las ON con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Restricciones a la oferta, venta y transferencia de las ON.

La oferta, venta y transferencia de las ON se encuentra sujeta a las restricciones vinculadas con el hecho de que las mismas solo pueden ser objeto de inversión por parte de Inversores Calificados.

**INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA****HISTORIA Y DESARROLLO DE LA EMISORA**

Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda. Cuenta con más de 11 años de trayectoria en el crédito cooperativo y un staff de profesionales altamente capacitados en la búsqueda de soluciones y alternativas financieras que le han permitido desarrollar fuertes vínculos con sus asociados. Sus orígenes se remontan al año 2002, cuando inició sus actividades debido a la gran demanda de servicios financieros que se encontraban desatendidas. Actualmente, la Cooperativa posee sus oficinas en Maipú 255, Piso 9, ubicándose así en el centro neurálgico más importantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, desde allí, presta servicio de asistencia financiera y crediticia a numerosas empresas dentro del territorio argentino, haciendo especial hincapié en otorgar opciones integrales a pymes con el fin de cumplir sus necesidades con un alto nivel de excelencia y compromiso.

La misión de quienes llevan adelante la Cooperativa es brindar a sus asociados un servicio altamente profesional, establecer con las empresas asociadas relaciones de compromiso a largo plazo, en un marco de beneficio, ética y confianza mutua. El fin de ello es encontrar soluciones a las necesidades de sus asociados cumpliendo con la demanda de excelencia y velocidad existente. En adición, el Consejo de Administración posee una vasta experiencia en negocios financieros por lo que se encuentra en constante búsqueda de llevar a cabo la apertura de nuevos negocios y servicios que respondan al constante cambio en la dinámica de necesidades que poseen sus asociados. Esto permite a la Cooperativa encontrarse en constante evolución y focalizarse en nuevos métodos que permitan desarrollar su negocio con el compromiso de superar día a día el nivel de calidad de servicios ofrecidos para beneficio de los asociados.

Catalinas es una de las cooperativas líderes en el mercado, asistiendo actualmente entre toda su nómina de asociados a más de 800 compañías del sector pymes, ya sean pequeños comercios o empresas establecidas en sus mercados.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

La actividad de Catalinas Cooperativa Limitada es el otorgamiento de créditos a sus empresas asociadas, fundamentalmente Pymes, y en lo que respecta a la financiación de su Capital de Trabajo. Por ello, los instrumentos utilizados para llevar a cabo dicha actividad son el descuento de valores (Cheques de Pago Diferido, Facturas, Documentos), existiendo distintas variantes en cuanto a la instrumentación de los mismos. Catalinas posee un gran abanico de instrumentos adaptados a los diversos perfiles de sus asociados y los sectores en los cuales se desarrollan los mismos.

- Cesión de Cheques de Pago Diferido: Medio muy eficaz para la obtención inmediata de fondos a través de la cesión de los cheques de pago diferidos de terceros. Este tipo de operaciones no depende de la utilización de recursos de la empresa ya que se trata de un préstamo auto cancelable.
- Prefinanciación de Órdenes de Compra: Financiamos órdenes de compra confirmadas, permitiendo a las empresas que no cuentan con suficiente capital de trabajo, obtener fondos a través de la orden de compra para la adquisición de insumos y/o materia prima.
- Anticipos de Caja: En la actualidad es muy común que se den los denominados “desfasajes financieros”. Se trata de la obtención de fondos líquidos para las empresas por plazos cortos, calzados con futuras cobranzas que la empresa va a recibir.
- Transferencia de Fondos: Realizamos transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que nuestros asociados nos soliciten, descontándolos de los saldos que estos mantienen con nuestra entidad. De esta manera, las empresas optimizan sus recursos y evitan la pérdida de tiempo.
- Factoring: Herramienta aplicable para las empresas que poseen créditos a cobrar con empresas de Primera Línea y éstas no instrumentan dicho crédito con Cheques de pago diferido y realizan la cancelación del

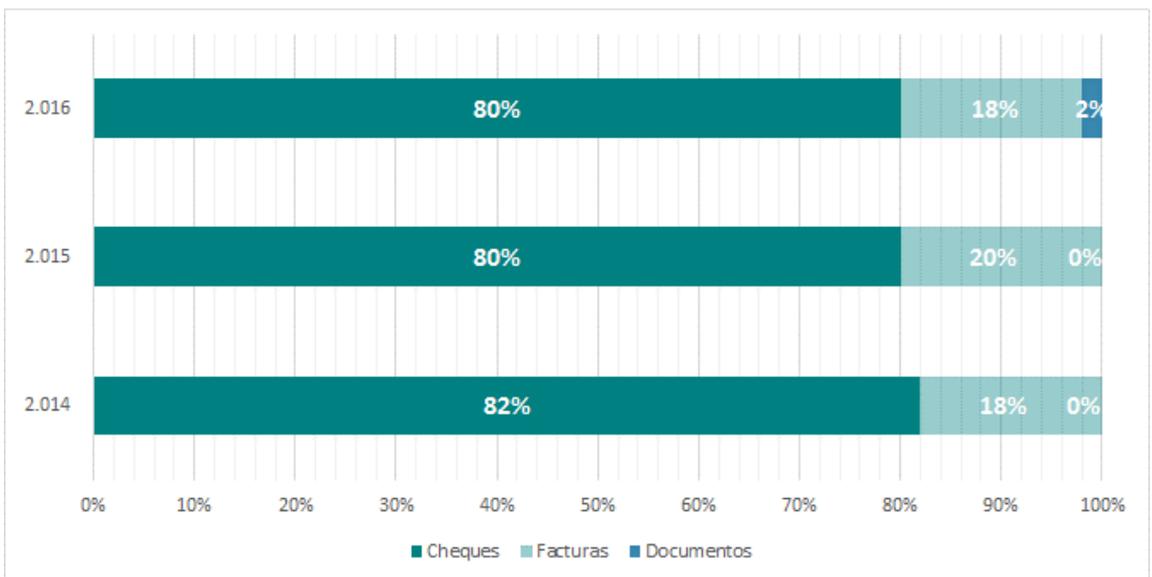


mismo en el momento de vencimiento de la factura. Considerando que en general los plazos promedios de pago excedan los 30 días, el factoring se transforma en uno de los medios más ágiles para la obtención de fondos líquidos para la empresa.

El plazo de financiación de los instrumentos de financiación precedentemente expuesto, a excepción de los anticipos de caja que se realizan por un máximo de 15 días, el resto de los instrumentos tiene plazos que oscilan entre los 15 y 120 días.

A continuación, exponemos la composición de la cartera al 31/12/2016 – 31/12/2015 – 31/12/2014 y la comparación entre los mismos:

Años	Cheques	Variación	Facturas	Variación	Documentos	Variación	Total	Variación
2014	38.871.782,43		8.513.499,72		-		47.385.282,15	
2015	46.666.639,22	20,05%	11.406.075,95	33,98%	40.775,34		58.113.490,51	22,64%
2016	88.148.893,63	88,89%	20.524.711,96	79,95%	2.030.000,00	4878,50%	110.703.605,59	90,50%



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASOCIACIÓN

Una vez que se recibe la solicitud de una empresa para asociarse se realizan las siguientes tareas:

1. Se le solicita a la empresa la preparación de un legajo de crédito, el cual consta de toda la información necesaria para poder determinar con certeza la situación económica y financiera de la misma. Entre otras, se encuentran: Últimos balances cerrados, ventas posteriores al cierre del último ejercicio cerrado, deudas bancarias y financieras, principales clientes y proveedores, documentación impositiva, documentación legal, documentación relacionada a los efectos de analizar los riesgos de PLAYFT y toda otra información relevante de acuerdo al tipo de actividad.
2. Se realiza una visita a la empresa en cuestión a los efectos de tener un mejor conocimiento de la misma, en donde se corrobora parte de la información presentada y se toma una mejor impresión de la situación antes descrita. La entrevista se realiza con las personas encargadas de manejar el sector administrativo financiero de la empresa, que dependiendo del tamaño de la misma podría ser un nivel gerencial o un nivel directivo.
3. Se le solicita a la empresa completar los formularios necesarios para realizar el alta como asociado y el formulario de suscripción de cuotas sociales.
4. Una vez recibido todo esto y realizado los análisis internos correspondientes, se procede a realizar el alta de la empresa.



DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE LINEAS

- Se realiza un análisis de toda la información solicitada en el proceso de asociación en donde se determinan, entre otros: los valores de facturación histórica y actual, el nivel de endeudamiento de la empresa, los márgenes de rentabilidad, la calidad de su clientela, el tipo de producto o servicio que comercializa, los plazos aproximados de cobro, determinados ratios del Balance, etc.
- Se realiza un informe de visita en donde se expresa lo visto y hablado en la charla mantenida con los funcionarios de la empresa.
- Se solicitan informes comerciales del tipo Nosis y Reporte On Line, de donde surge información acerca del grado de cumplimiento de compromisos con otras entidades e información del tipo patrimonial para compararla con la información suministrada por la propia cooperativa.
- Se solicitan referencias Comerciales y Bancarias.
- Se solicitan informes para determinar la calidad de Peps de algún funcionario de la empresa.
- Se realiza la búsqueda en base proporcionada por UIF sobre Listado de Terroristas.

En base a todo lo expuesto anteriormente, se realiza la Matriz de Riesgo y posteriormente considerando la misma se realiza el perfil de cliente, información sumamente importante ya que Catalinas basa su sistema de control para la PLAyFT en el conocimiento del cliente.

Realizado todo esto se asigna un límite de crédito basado en las necesidades planteadas por el asociado, en cuanto a las posibilidades financieras de Catalinas y en base a los parámetros determinados por el organismo de control en cuanto a normas de Graduación, Concentración y Fraccionamiento crediticio.

Todos los límites de crédito se aprueban en un comité de crédito que se reúne semanalmente y tienen una vigencia de 6 meses.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE COBRANZA

Respecto de los procesos de cobranza, es necesario aclarar que, respecto de la cartera de cheques de pago diferido, no es necesario realizar una gestión de cobranza previa ya que los mismos son depositados en las respectivas fechas de vencimiento.

En lo relativo a la cobranza de las cesiones de facturas, se realiza una gestión de cobranza con llamados al deudor cedido que comienzan 15 días antes del vencimiento de la factura. Dicha tarea es realizada desde el sector comercial, siendo esta realizada por el propio oficial de negocios o el asistente.

En cuanto a la mora registrada en cada línea de cartera, debido a la situación anteriormente descripta, las situaciones de atraso o mora en los compromisos asumidos por los asociados se encuentran en niveles estables representando una baja proporción sobre el nivel total de la cartera. En estos casos, como primera instancia se realiza una etapa de cobro extrajudicial donde se agotan todas las instancias de cobro, tanto al asociado como a los deudores cedidos y endosantes respectivos, mediante llamados telefónicos informando acerca de la situación de la deuda y el envío de cartas documento reclamando los pagos. Una vez agotada esta instancia, se da curso a la etapa judicial donde se inician acciones legales por distintos medios, se ejecutan los avales otorgados en garantía de las financiaciones y, finalmente, se realiza la verificación en concursos preventivos o quiebras.

ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES AL 10 DE AGOSTO DE 2017

Se presenta el cuadro con el Estado de Situación de Deudores de Catalinas Cooperativa Limitada, de acuerdo a la calificación propuesta por el INAES en la resolución 7207, incluyendo la cartera propia y la cartera Cedida a Instituciones Bancarias



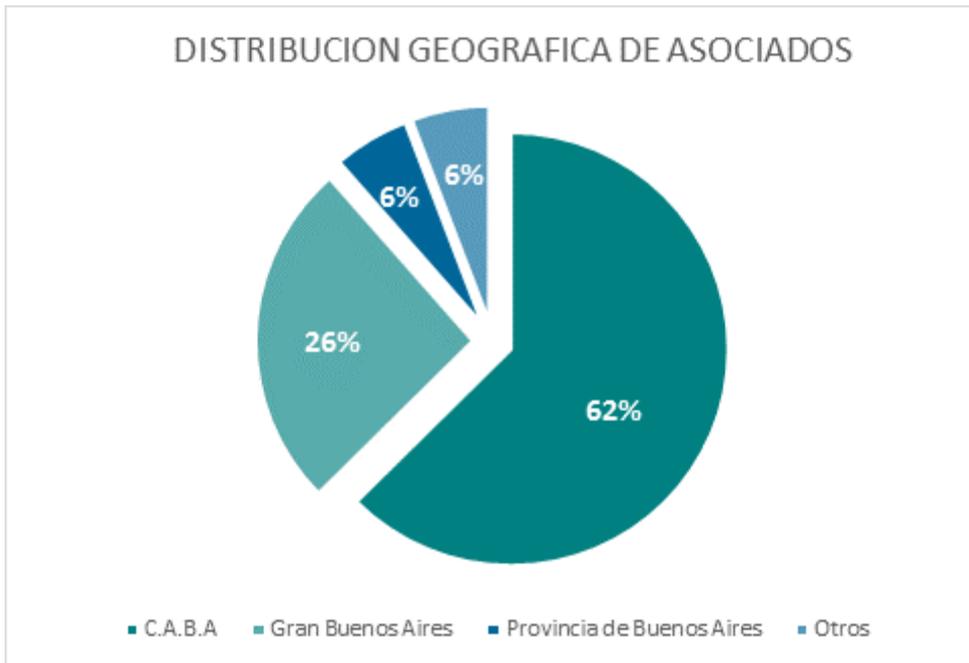
Cartera	Total Periodo	Vencido Situación Normal	A Vencer hasta 30 días	A Vencer hasta 60 días	A Vencer hasta 90 días	A Vencer mayor a 90 días	Vencido cartera irregular
Total Prestamos	165.201.070,26	2.564.684,48	93.180.916,68	37.071.570,36	18.878.036,63	12.850.752,31	655.109,80
% por Situación	100,00%	1,55%	56,40%	22,44%	11,43%	7,78%	0,40%

Cartera	Total Periodo	Deuda Vencida	Deuda a Vencer
Total Prestamos	113.947.004,09	3.219.794,28	161.981.275,98

MERCADO OBJETIVO

Catalinas se orienta a otorgar servicios de asesoramiento a Pymes con necesidades financieras y que no tengan pleno acceso al sistema financiero local o bien posean todas sus líneas crediticias utilizadas. El objetivo es brindar un servicio eficaz, eficiente y expeditivo que le permita a la Pyme sortear sus inconvenientes relacionados en mayor medida con la financiación de capital de trabajo. En este sentido, los asociados de Catalinas pertenecen a múltiples y diversos sectores de la economía, como transporte, producción, comercialización, textil, publicidad, metalúrgico y servicios.

El área de alcance de la Cooperativa de mayor preponderancia se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

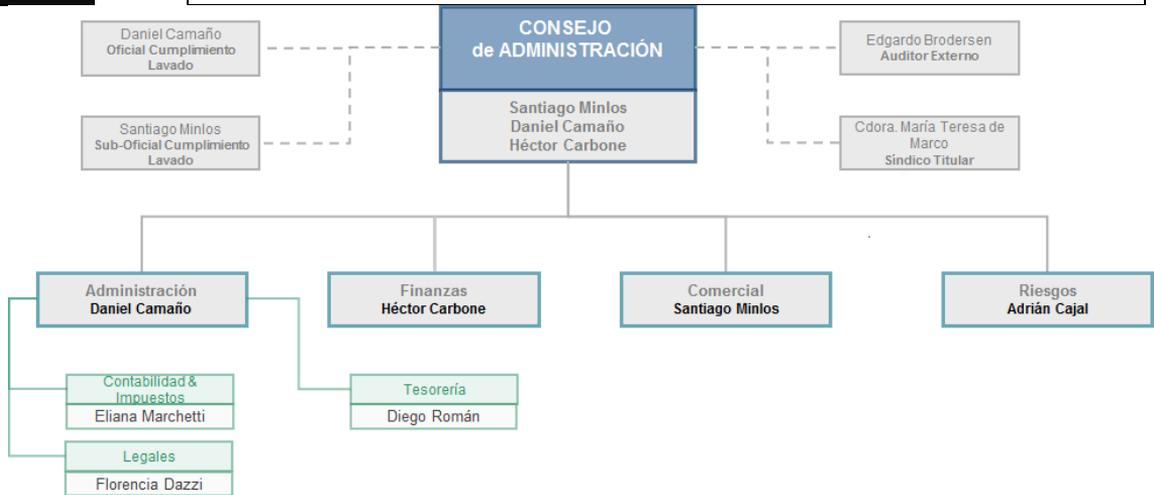
La Emisora es una cooperativa debidamente constituida bajo las leyes de la Argentina, habiendo sido constituida el 28 de junio de 2002.

A continuación, se refleja la estructura y organización de la Cooperativa al 30 de septiembre de 2016.



Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.



GRUPO ECONOMICO

La cooperativa no forma parte de ningún grupo económico.

Política Ambiental

La entidad no posee una política ambiental formal y/o normada debido a que la naturaleza de su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente.

INFORMACIÓN CLAVE SOBRE LA EMISORA

DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA DE PRIMERA LÍNEA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CONSEJO DE ADMINISTRACION

De acuerdo a lo establecido por el artículo N° 45 del estatuto social (el “Estatuto Social”) de la Cooperativa y en las Leyes 20.337 y 22.816 y demás normas legales vigentes, la administración y representación de la Cooperativa está dirigida y representada por un Consejo de Administración compuesto por tres (3) consejeros titulares y un (1) consejero suplente que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Cooperativistas. El Consejo de Administración tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Cooperativa, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y del Estatuto Social.

Los miembros del Consejo directores duran tres (3) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes. El Consejo cuenta con un (1) suplente y en caso de vacancia de los directores titulares, los reemplazarán de acuerdo con los procedimientos descriptos en el Estatuto Social.

A continuación, se detalla la actual composición del Consejo de Administración de la Cooperativa, designado por la Asamblea de fecha 7 de diciembre de 2016, indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones.

Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Nombramiento Original	Vencimiento del Mandato
Santiago Minlos	Presidente	24.205.731	7/12/2016	30/9/2019



Héctor Rolando Carbone	Secretario	11.897.609	7/12/2016	30/9/2019
Daniel Silvio Camaño	Tesorero	18.126.697	7/12/2016	30/9/2019
Adrián Cajal	Consejero Suplente	20.988.191	7/12/2016	30/9/2019

A continuación, se detallan los principales antecedentes profesionales de los directores de la Emisora, tanto en la Cooperativa como en otras entidades y de los órganos de administración y/o fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

Santiago Minlos, Presidente: Egresado de la Universidad de Belgrano en Comercialización. Posee una vasta experiencia en el mercado financiero corporativo y de negocios, habiéndose desarrollado en el área financiera de Sirsa San Isidro Refrescos y como oficial de negocios en Tutelar Compañía Financiera. Desde 2002, forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo la presidencia de la cooperativa.

Héctor Rolando Carbone, Secretario: De desarrolló en distintas compañías dentro del área de mesa de dinero destacándose sus 11 años en Tutelar Compañía Financiera. Desde 2002, forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo el cargo de secretario.

Daniel Silvio Camaño, Tesorero: Contador Público U.B.A. se desempeñó en distintos cargos del área financiera y de negocios, resaltando su rol como oficial de negocios y gerente comercial en Tutelar Compañía Financiera durante 9 años. Desde 2002 forma parte del Consejo de Administración de Catalinas ejerciendo el cargo de tesorero de la cooperativa.

Adrián Cajal, Consejero Suplente: Posee una amplia experiencia en compañías financieras como oficial de negocios y en el área corporativa de administración y finanzas. Desde 2005 integra el Consejo de Administración y se desarrolla dentro de la gerencia de riesgo de Catalinas.

GERENCIA

Nombre y Apellido	Cargo	Antigüedad en el cargo
Daniel Camaño	Gerente de Administración	15 años
Héctor Carbone	Gerente de Finanzas	15 años
Santiago Minlos	Gerente Comercial	15 años
Adrián Cajal	Gerente de Riesgos	12 años

A continuación, se detallan los antecedentes profesionales de los gerentes de primera línea:

Son los detallados *Ut Supra*

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Nombre y Apellido	Cargo	DNI	Nombramiento Original	Vencimiento Mandato	del Carácter
María Teresa de Marco	Síndico Titular	10.917.638	7/12/2016	30/9/2019	Independiente
Roberto Eduardo Rothat	Síndico Suplente	25.295.501	7/12/2016	30/9/2019	Independiente

María Teresa de Marco, Síndico Titular: Contadora Pública. Posee el título de Martillera Pública y un posgrado en Sindicatura Concursal. Con más de 20 años de experiencia, y habiendo trabajado con más de 300 Cooperativas, Mutuales y Sociedades de Bolsa, es también especialista en Concursos y Quiebras e integra la comisión de lavado de dinero. Desde diciembre de 2016 ejerce el cargo de Síndico titular de la Cooperativa.



Roberto Eduardo Rothat, Síndico Suplente: Contador Público. Posee una vasta experiencia de más de 10 años como auditor de entidades sin fines de lucro y sociedades de bolsa. Integra el cargo de síndico suplente de la Cooperativa desde diciembre de 2016.

AUDITORES

La auditoría de la Cooperativa se encuentra a cargo del Contador Público Edgardo J. Brodersen, CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.**Información contable y financiera**

El presente Prospecto incluye como Anexo A los estados contables de la Emisora (los “Estados Contables”) que incluyen los estados contables de la Emisora para los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016.

Los Estados Contables al 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2006 de CATALINAS han sido auditados por Edgardo Brodersen CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100.

Los Estados Contables de la Cooperativa incluidos en el presente Prospecto, se presentan expresados en Pesos argentinos y están preparados de conformidad con las normas contables profesionales vigentes para la República Argentina (las “Normas Contables Profesionales”) y según las disposiciones del I.N.A.E.S. de acuerdo con la Ley 20.337 y la Resolución N°247/2009 I.N.A.E.S y 5254/09 I.N.A.E.S.

La totalidad de las operaciones, bienes y clientes de CATALINAS está localizada en la Argentina. Por lo tanto, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones dependen principalmente de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en la Argentina.

Información Contable y Financiera.**SINTESIS DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, 2015 Y 2016**

Cifras expresadas en pesos

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Cuadro de Resultados			
Ingresos por Tasas Compensatorias y Aranceles	\$ 43.621.193,04	\$ 33.874.129,00	\$ 27.170.443,00
Egresos Operativos por Cesión de Cartera	\$ -17.372.662,28	\$ 11.846.676,00	\$ 8.528.477,00
Margen Bruto	\$ 26.248.530,76	\$ 22.027.453,00	\$ 18.641.966,00
Gastos	\$ -16.691.998,40	\$ 14.274.365,00	\$ 12.179.168,00
Gastos y Cargos Administrativos	\$ -9.401.772,31	\$ 7.610.930,00	\$ 6.434.610,00
Gastos y Cargos Comerciales	\$ -7.290.226,09	\$ 6.663.435,00	\$ 5.744.558,00
EBITDA	\$ 9.556.532,36	\$ 7.753.088,00	\$ 6.462.798,00
Resultados financieros y por tenencia	\$ -5.272.189,91	\$ -4.393.046,00	\$ -4.195.744,00
Resultado Neto	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00



SÍNTESIS DE LA SITUACION PATRIMONIAL POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 de septiembre de 2014, 2015 Y 2016

Cifras en pesos

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Activo Corriente			
Caja y Entidades Financieras	\$ 612.428,81	\$ 86.082,73	\$ 4.103.743,00
Inversiones	\$ 9.091.177,52	\$ 5.313.210,00	\$ 3.583.316,00
Créditos por Servicios	\$ 25.703.135,10	\$ 19.714.595,00	\$ 10.843.273,00
Otros Creditos	\$ 4.221.088,82	\$ 3.650.995,00	\$ 3.208.517,00
Total Activo Corriente	\$ 39.627.830,25	\$ 28.764.882,73	\$ 21.738.849,00
Activo No Corriente			
Otros Créditos	\$ 135.900,00	\$ 83.898,00	\$ 74.970,00
Bienes de Uso	\$ 155.609,28	\$ 75.885,00	\$ 34.315,00
Total Activo No Corriente	\$ 291.509,28	\$ 159.783,00	\$ 109.285,00
TOTAL ACTIVO	\$ 39.919.339,53	\$ 28.924.665,73	\$ 21.848.134,00
30/9/2016 30/9/2015 30/9/2014			
Pasivo Corriente			
Deudas c/Asocs. Sec. Crédito	\$ 5.015.936,57	\$ 1.418.092,00	\$ 2.108.585,00
Deudas Financieras	\$ 11.337.453,57	\$ 7.375.280,00	\$ 1.811.619,00
Deudas Sociales	\$ 1.295.522,21	\$ 1.232.057,00	\$ 1.174.373,00
Deudas Fiscales	\$ 1.201.688,33	\$ 879.361,00	\$ 643.187,00
Total Pasivo Corriente	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
Total Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PASIVO	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
30/9/2016 30/9/2015 30/9/2014			
Patrimonio Neto			
Aportes/Empréstitos Asociados	\$ 14.573.331,84	\$ 12.616.772,00	\$ 11.913.604,00
Excedentes Reservados	\$ 2.211.064,46	\$ 2.043.062,00	\$ 1.929.709,00
Excedentes Acumulados	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00
TOTAL PN	\$ 21.068.738,75	\$ 18.019.876,00	\$ 16.110.367,00

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE EL PATRIMONIO NETO

PATRIMONIO NETO al 30 de junio de 2017

El patrimonio neto de CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. está compuesto por los siguientes conceptos:

Importes en Pesos \$

ACTIVO	69.388.432,62
--------	---------------



PASIVO	42.879.984,87
PATRIMONIO NETO	(26.508.447,75)
Partidas integrantes del Patrimonio Neto cuotas sociales suscriptas e integradas al 30/06/2017	16.278.952,51
Ajustes al Capital Social	(4.899,86)
Reserva Legal	1.425.950,43
Estatutaria	1.041.182,87
Resultado Operativo Período Octubre/2016 a Junio/2017	7.767.261,80
Total Patrimonio Neto al 30/06/2017	26.508.447,75

INDICADORES

La siguiente información contable y operativa de la Cooperativa correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016 ha sido extraída y debe leerse junto con los Estados Contables auditados de la Cooperativa correspondientes a dichos ejercicios y las notas a dichos Estados Contables.

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Rentabilidad y Eficiencia			
Resultado Neto / Margen Bruto	16,32%	15,25%	12,16%
Resultado Neto/ Activos Total Promedios	14,17%	11,62%	10,38%
Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio	23,28%	20,56%	14,62%
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total	52,78%	62,30%	73,74%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total	89,47%	60,52%	35,62%
Activo no corriente /Activo Total	0,73%	0,55%	0,50%
Liquidez			
Disponibilidad / pasivo corriente	3,25%	0,79%	71,52%
Activo corriente/ pasivo corriente	2,10	2,64	3,79
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo	1,12	1,65	2,81

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

Capitalización



Al cierre del ejercicio anual del 30/09/2016 se han contabilizado Aportes/Empréstitos Asociados por un total de \$14.573.331,84.- lo que representa un crecimiento del 15.51% respecto al ejercicio anual finalizado el 30/09/2015, consolidando un Patrimonio Neto total de \$ 21.068.738,75 que representa un aumento del 16,92% respecto del ejercicio anual anterior.

Endeudamiento

% sobre Total Pasivo	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	26,6%	13,0%	36,7%
Deudas Bancarias	60,1%	67,6%	31,6%
Deudas Hipotecarias	0,0%	0,0%	0,0%
Remun.y Cargas Sociales	6,9%	11,3%	20,5%
Cargas Fiscales	6,4%	8,1%	11,2%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Previsiones	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo Corriente	100,0%	100,0%	100,0%
Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
Deudas Comerciales	0,0%	0,0%	0,0%
Cargas Fiscales	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Bancarios	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Hipotecarios	0,0%	0,0%	0,0%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL PASIVO	100,0%	100,0%	100,0%

El endeudamiento de la compañía, tal como surge de los EECC anuales al 30/09/2016 está representado, en gran parte por Deudas Bancarias y giros en descubierto (60.1%) y comerciales (26.6%) correspondiente al normal funcionamiento de la Cooperativa.

Activos Fijos

La cooperativa cuenta, al cierre del ejercicio económico N°15 finalizado el 30 de septiembre de 2016, con bienes de uso por un total de \$ 155.609,28 (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos nueve con 28/100), lo que representa un aumento del 105,06% respecto de los EECC 2015. Los mismos corresponden a Muebles y Útiles por \$ 17.984,44 (pesos diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro con 44/100) y Maquinaria de Oficina por \$ 137.624,84 (pesos ciento treinta y siete mil seiscientos veinticuatro con 84/100).

Aportes/Empréstitos Asociados El capital emitido por la Cooperativa se encuentra representado por un valor total de \$ 14.260.310,00

El último aumento de este concepto registrado por la Emisora tuvo lugar al cierre del presente ejercicio contable del 30/09/2016 con un aumento de \$ 1.956.559,84.

Prevención y Lavado de dinero



A los efectos de dar cumplimiento con la Ley N° 25.246 (Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo), sus modificatorias, lo tipificado en el Art. 303 y sgtes. del Código Penal y en el marco de la Resolución 11/2012 y sus normas modificatorias y complementarias incluyendo sin limitación a las Resoluciones 94/2016, 104/2016 y 04/2017 emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada orienta su conducta hacia la obediencia cuidadosa de la ley y la cooperación activa con las autoridades, en la lucha contra las drogas, terrorismo, el lavado de dinero y demás actividades ilegales, a fin de tratar de impedir que el dinero proveniente de actividades ilícitas sea transformado en lícito utilizando como vehículo actividades de la Organización.

Catalinas cuenta con Políticas y Procedimientos de Prevención mediante el establecimiento e implementación de controles (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones contra el lavado de activos, tanto por parte de sus funcionarios como de sus empleados.

Contamos con Procedimientos de Prevención que contemplan mecanismos adecuados de implementación de la “Regla Conozca a su Cliente”, que permiten determinar la verdadera identidad de nuestros asociados y de sus actividades. En el caso de Personas jurídicas, los procedimientos se aplican para reconocer la verdadera identidad de los representantes, apoderados y/o beneficiarios directos de dichas empresas.

Catalinas en virtud de la normativa vigente y en cumplimiento de la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) en la materia ha elaborado un Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, promoviendo prácticas de negocios sólidas y seguras sobre el establecimiento de pautas efectivas de la Regla “Conozca a su Cliente”.

Además, hemos implementado:

- Auditorías periódicas
- Políticas coordinadas para el control y monitoreo de operaciones,
- Políticas de prevención basadas en registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que han sido consideradas sospechosas.
- Capacitación en materia de Prevención de Lavado de Dinero de Funcionarios y empleados de Catalinas.
- El resguardo de registros y documentación respaldatoria por el término de 10 años, a disposición de las Autoridades y Organismos de control.

Es decisión primordial de Catalinas prestar su total colaboración y dedicación, y fijar como máxima prioridad el acatamiento total de las leyes, resoluciones y normas destinadas a prevenir el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA EMISORA

Este análisis debe leerse junto con los estados contables de la Cooperativa incluidos en el presente Prospecto y la restante información financiera que figura en el mismo.

Presentación Financiera

Las normas contables profesionales establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden dando reconocimiento contable a las variaciones en el Índice de Precios Internos al por Mayor (“I.P.I.M.”) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, de acuerdo con el método de reexpresión establecido por la Resolución Técnica (“R.T.”) N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“F.A.C.P.C.E.”).

Los Estados Contables de la Emisora auditados al 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016, reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución General N° 441 de la CNV y la Resolución INAES 1424/03 (luego modificada por la Resolución INAES 1539/06). Las normas contables profesionales establecen que la discontinuación de la aplicación del método de reexpresión establecido por la R.T. N° 6 de la F.A.C.P.C.E. debió efectuarse a partir del 1° de octubre de 2003. Los efectos de no haber reconocido las variaciones en el poder adquisitivo



de la moneda desde dicha fecha no han sido significativos en relación con los Estados Contables tomados en su conjunto.

Ejercicios finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2015 y 2016

Resultado Neto del Período

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Cuadro de Resultados			
Ingresos por Tasas Compensatorias y Aranceles	\$ 43.621.193,04	\$ 33.874.129,00	\$ 27.170.443,00
Egresos Operativos por Cesión de Cartera	\$ -17.372.662,28	\$ 11.846.676,00	\$ 8.528.477,00
Margen Bruto	\$ 26.248.530,76	\$ 22.027.453,00	\$ 18.641.966,00
Gastos	\$ -16.691.998,40	\$ 14.274.365,00	\$ 12.179.168,00
Gastos y Cargos Administrativos	\$ -9.401.772,31	\$ 7.610.930,00	\$ 6.434.610,00
Gastos y Cargos Comerciales	\$ -7.290.226,09	\$ 6.663.435,00	\$ 5.744.558,00
EBITDA	\$ 9.556.532,36	\$ 7.753.088,00	\$ 6.462.798,00
Resultados financieros y por tenencia	\$ -5.272.189,91	\$ -4.393.046,00	\$ -4.195.744,00
Resultado Neto	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Cooperativa debe leerse conjuntamente con las secciones “*Información de la Emisora. Descripción del Negocio*” y “*Estructura y Organización de la Emisora*”.

Al cierre del trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2016, la Cooperativa registró una ganancia neta de \$4.284.342,45, un 27,51% superior a la registrada en el ejercicio anterior, con un *return on equity* (“ROE”) del 20,34%. Los resultados obtenidos se solventaron fundamentalmente por la favorable evolución del flujo de ingresos, principalmente por un aumento del 28,77% en las ventas apoyado por un menor crecimiento porcentual en los gastos administrativos y de comercialización.

Los gastos por resultados financieros ascendieron, al 30 de septiembre de 2016, a \$5.272.189,91, lo que representó un incremento del 20,01% respecto del ejercicio anterior. Dicho crecimiento fue consecuencia de conceptos de Impuestos, Tasas y Contribuciones y, en menor medida, por Gastos Bancarios y Servicios de Transferencias Bancarias.

Al 30 de septiembre de 2016, el margen bruto de la Cooperativa creció un 19,16%. Dicho crecimiento se vio justificado por: un crecimiento de los Ingresos Netos por Tasas Compensatorias y Aranceles del 28,77% compensado por un incremento de los Egresos Operativos por Cesión de Cartera de 46,65%

Cartera de Operaciones de Crédito y Administración de Riesgo Crediticio

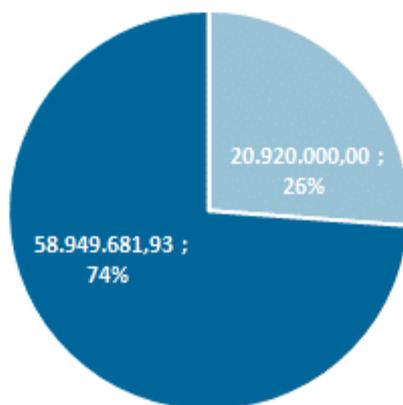
Financiaciones

Composición de las Financiaciones de la Cooperativa:



Total			
Entidad	31/12/2016	31/12/2015	31/12/2014
Banco Bica	11.163.008,30	-	-
Banco BST	10.786.399,24	5.457.515,87	3.842.897,47
Banco CMF	8.399.419,61	7.754.801,10	7.865.701,05
Banco Coinag	4.610.000,00	5.366.531,90	-
Banco de Comercio	3.074.572,71	-	-
Banco de La Pampa	1.378.988,00	1.562.544,89	1.237.800,92
Banco de San Juan	2.191.392,62	-	-
Banco Finansur	6.046.265,95	5.512.781,28	641.966,34
Banco Industrial	10.396.931,93	4.302.724,24	4.737.679,70
Banco Meridian	5.550.924,51	4.233.641,19	1.247.469,16
Banco Patagonia			6.976.258,21
Banco Supervielle	16.271.779,06	5.949.471,39	8.449.001,25
Totales	79.869.681,93	40.140.011,86	34.998.774,10

Líneas al 31/12/2016



■ Préstamos ■ Cartera de Valores



CONSEJO DE ADMINISTRACION

REMUNERACIÓN

Para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2016, la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de fecha 5 de diciembre de 2016 aprobó honorarios a los miembros del Consejo de Administración por un monto total de \$3.820.000,00 (Pesos tres millones ochocientos veinte mil con 00/100). El número anual bruto por salarios pagados, cargas sociales y previsionales asciende a la suma de \$ 4.864.857,29.

OTRA INFORMACIÓN RELATIVA AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Fecha de expiración de mandatos del Consejo de Administración

Nombre y Apellido	Cargo	Nombramiento Original	Vencimiento Mandato	del
Santiago Minlos	Presidente	7/12/2016	30/9/2019	
Héctor Rolando Carbone	Secretario	7/12/2016	30/9/2019	
Daniel Silvio Camaño	Tesorero	7/12/2016	30/9/2019	
Adrián Cajal	Consejero Suplente	7/12/2016	30/9/2019	

No existe ningún tipo de relación familiar entre las personas mencionadas.

A la fecha del presente Prospecto, la Cooperativa no cuenta con contratos de locación de servicios con los consejeros que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

EMPLEADOS

A la fecha del presente Prospecto la nómina de empleados activos de la Cooperativa es de 13 personas.

ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

El listado actualizado de Asociados de Catalinas se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.



INFORMACIÓN CONTABLE

Estados Contables y otra Información Contable

Se adjuntan los siguientes Estados Contables como Anexo A al presente prospecto: EECC al 30/09/2014, EECC al 30/09/2015, EECC al 30/09/2016.

Procesos Legales

A la fecha del presente, la Cooperativa no cuenta juicios relevantes en los cuales sea parte demandada por montos significativos.

Política del Emisor sobre Distribución de Utilidades

A excepción de las Reservas a constituir, que representan el 15% del total excedente, la cooperativa no posee una política establecida sobre el 85% restante para distribución de excedentes. Los mismos podrán ser integrados en concepto de Interés retributorio del capital social o como Retorno cuota social a capitalizar. El presente ejercicio registró un excedente de \$ 4.284.342,45. El mismo se distribuirá inicialmente en Reserva Legal, el Fondo de Acción Asistencial y Laboral, el Fondo de Educación y Capacitación y la Reserva Especial por operación con no asociados, por un total del 15% del excedente. El remanente de \$ 3.604.244,81 se distribuirá de la siguiente manera: \$ 1.568.364,1 como interés retributorio del capital social y \$ 2.035.880,71 retornos de cuotas sociales a capitalizar.



TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

El siguiente es el texto de los términos y condiciones que, con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente se aplicarán a cualquier Obligación Negociable emitida en el marco del Programa Global.

1. Introducción

- (a) **Programa:** CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA (la “**Emisora**” o en forma indistinta la “**Cooperativa**”) ha creado un Programa de Obligaciones Negociables bajo el Régimen PYME (el “**Programa**”) para la emisión de títulos conforme la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, por un valor nominal total máximo de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (en forma indistinta, los “**Títulos**” o las “**Obligaciones Negociables**”) que se podrán emitir con garantía común o la que corresponda (artículo 3 Ley de Obligaciones Negociables) o sin garantía según se indicare en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular.
- (b) **Régimen de Oferta Pública:** La Emisora ingresará al Régimen de Oferta Pública PYME CNV de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo VI Sección II de las Normas de la CNV.
- (c) **Clases y/o Series:** Los Títulos emitidos conforme al Programa serán emitidos en clases (cada uno una “**Clase**”) y cada Clase podrá comprender una o más series (cada una, una “**Serie**”) de Títulos. Podrán reemitirse nuevas Clases o Series que se amorticen dentro de los plazos previstos en este Programa, siempre que el monto de capital de las Clases o Series que se encuentren en circulación dentro del Programa no supere el monto total máximo de \$60.000.000 (Pesos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas). Cada Clase será objeto de un Suplemento de Precio que complementa estos términos y condiciones (los “**Términos y Condiciones**”). Los términos y condiciones aplicables a una Clase o Serie de Títulos en particular son estos Términos y Condiciones con los suplementos, modificaciones y/o cambios introducidos por el Suplemento de Precio pertinente. El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie podrá determinar la no aplicación de uno o más Términos y Condiciones y, asimismo, podrá agregar otras obligaciones a cargo de la Emisora cuyo cumplimiento podrá ser exigido a la misma sólo en relación con la Clase o Serie de que se trate.
- (d) **Otros términos y condiciones:** El Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables podrá modificar los términos y condiciones incluidos en la presente Sección, o agregar nuevos términos y condiciones, los que resultarán aplicables a la Clase o Serie particular de que se trate. Cuando se modifique un elemento esencial del Programa, dicha modificación será efectuada a través de un prospecto que modifique el Prospecto del Programa.

2. Interpretación

Definiciones: En estos Términos y Condiciones las siguientes expresiones tienen los significados -tanto en singular como en plural- que se indican a continuación:

“**Agente de Cálculo**” significa Max Valores S.A. o, en su defecto, cualquier Persona especificada en el Suplemento de Precio pertinente como la parte responsable de calcular la(s) Tasa(s) de Interés y el(los) Monto(s) de Interés y/o cualquier otro monto(s) que pueda consignarse en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Denominación Mínima**” tiene el significado que se le asigne en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Día Hábil**” significa un día en el que los bancos comerciales minoristas en Argentina y los mercados autorizados en donde coticen o se negocien los Títulos y, en su caso, el agente de registro, se encuentran abiertos al público.

“**Endeudamiento Relevante**” significa todo endeudamiento por dinero en préstamo o toda garantía directa o indirecta y toda obligación (contingente o de otro tipo) de la Emisora por la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones) o superior, con la salvedad de que el término “Endeudamiento Relevante” no incluirá el endeudamiento incurrido por la Emisora en el “curso habitual de los negocios”.

“**Fecha de Comienzo de Intereses**” significa la Fecha de Emisión de los Títulos o cualquier otra fecha indicada como la Fecha de Comienzo de Intereses en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Fecha de Emisión**” tiene el significado establecido en el Suplemento de Precio pertinente.



“**Fecha de Pago de Intereses**” significa la fecha o las fechas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Fecha de Rescate Opcional (Compra)**” tiene el significado que se le asigna en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Fecha de Vencimiento**” tiene el significado indicado en el Suplemento de Precio pertinente.

“**Ley de Obligaciones Negociables**” significa la ley Argentina N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias.

“**Monto de Rescate**” significa, según corresponda el Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), el Monto de Rescate Opcional (Rescate a Opción de la Emisora), el Monto de Rescisión Anticipada o cualquier otro monto que revista el carácter de monto de rescate cuando así lo indique el Suplemento de Precio pertinente o se determine de conformidad con sus cláusulas.

“**Monto de Rescisión Anticipada**” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en estos Términos y Condiciones o en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a ellos.

“**Monto de Intereses**” será, en relación con un Título y un Período de Intereses, el monto de intereses a pagar con respecto de dicho Título para dicho Período de Intereses.

“**Monto de Rescate Opcional**” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto que pueda especificarse en el Suplemento de Precio pertinente o determinarse conforme a dicho documento.

“**Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas)**” significa, con respecto a cualquier Título, su valor nominal o cualquier otro monto especificado en el Suplemento de Precio pertinente o determinado de conformidad con dicho documento.

“**Período de Intereses**” significa cada período comprendido entre la Fecha de Comienzo de Intereses (inclusive) o cualquier Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente (exclusive).

“**Persona**” será una persona física, empresa, sociedad anónima, sociedad de personas, *Joint venture*, asociación, organización, estado o dependencia de un estado u otra entidad, ya sea que tengan o no personería jurídica independiente.

“**Subsidiaria**” significa, en relación con la Emisora, cualquier Persona:

- (i) respecto de la cual la Emisora posea en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto; previéndose que, a los fines del presente, las acciones que sólo posean derecho de voto en forma condicional ante la ocurrencia de un hecho determinado, no serán consideradas como “acciones con derecho a voto” independientemente de que hubiera o no sucedido el hecho;
- (ii) cuyos asuntos y políticas se encuentren bajo el control de la Emisora, ya sea por tenencia accionaria, contrato, facultad de designar o destituir miembros del órgano de gobierno o de otro modo; o
- (iii) cuyos estados contables se consoliden con los de la Emisora de acuerdo con la ley aplicable y los principios contables generalmente aceptados;

“**Tasa de Interés o Tasa de Interés del Título**” significa la tasa o las tasas (expresadas como un porcentaje anual) de intereses pagaderos con respecto a los Títulos que se especifique en el Suplemento de Precio respectivo, calculada de acuerdo con lo previsto en estos Términos y Condiciones y/o en el Suplemento de Precio pertinente.

En estos Términos y Condiciones: (i) se considerará que toda referencia a capital incluye el Monto de Rescate, cualquier monto adicional que la Emisora deba pagar conforme a la Subsección 9 (Impuestos), cualquier prima pagadera en relación con un Título y cualquier otro monto en concepto de capital pagadero conforme a estos Términos y Condiciones; y (ii) toda referencia a intereses se considerará que incluye cualquier monto adicional con respecto a intereses que pueda resultar pagadero conforme a la Subsección 9 (Impuestos) y cualquier otro monto en concepto de intereses pagaderos conforme a estos Términos y Condiciones.

3. Forma, denominación mínima, rango, garantía y titularidad de las Obligaciones Negociables

(a) **Forma y denominación mínima:** Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán estar representadas en títulos globales o ser emitidas en forma escritural, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "Obligaciones Negociables Nominativas"). Las Obligaciones Negociables representadas en títulos globales o emitidas en forma escritural podrán ser depositadas y/o registradas en sistemas de depósito colectivo aceptados por la CNV. Las denominaciones mínimas de las Obligaciones Negociables serán determinadas



oportunamente en el Suplemento de Precio de cada Clase y/o Serie, respetando las normas aplicables vigentes. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores N° 24.587 y sus modificatorias, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador. Conforme a ello, y en la medida en que dicha ley esté vigente, la Cooperativa sólo emitirá Obligaciones Negociables en forma nominativa no endosable bajo el Programa.

Los Títulos tendrán las denominaciones mínimas especificadas en el Suplemento de Precio pertinente, de conformidad con la normativa aplicable. La tenencia de Títulos solamente podrá ser por el valor nominal total de la denominación mínima especificada en el Suplemento de Precio pertinente y en múltiplos enteros de dicha denominación en exceso de la misma.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, subordinadas o no, garantizadas o no, según se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto, y cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 7 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables podrán estar numeradas en forma correlativa, marcadas con letras o identificadas de otro modo conforme lo determinen los miembros del Consejo de Administración que firmen las Obligaciones Negociables.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento y la exigibilidad de un pago bajo las Obligaciones Negociables conforme lo previsto más adelante en esta Sección (a) los Tenedores de Obligaciones Negociables representadas por Títulos Globales depositados y/o registrados en sistemas de depósito colectivo podrán solicitar la entrega de Obligaciones Negociables Definitivas contra presentación del comprobante de tenencia (con bloqueo de la cuenta), salvo que en el Suplemento de Precio respectivo se encuentre previsto de otra manera, en la sede de la Emisora previa cancelación de la cuenta respectiva y (b) los Tenedores de Obligaciones Negociables emitidas en forma escritural, podrán solicitar directamente al agente de registro el correspondiente comprobante del saldo de cuenta a efectos de efectuar cualquier tipo de reclamo. En el supuesto del inciso (a), las Obligaciones Negociables Definitivas se encontrarán a disposición del peticionante en la sede social dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles de la presentación del pedido.

Los certificados de tenencia podrán ser emitidos por la entidad que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales, o bien por la entidad administradora de sistemas de depósito colectivo que tenga participaciones en el certificado global inscripto en un sistema de depósito colectivo administrado por otra entidad.

Acción ejecutiva. De acuerdo con lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital e intereses impagos bajo los Títulos. Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere. Por otra parte, se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance antes indicado. Los comprobantes podrán ser emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

(b) **Rango de las Obligaciones Negociables:** Los Títulos podrán ser emitidos con carácter subordinado o no subordinado. Los títulos constituirán obligaciones negociables bajo la Ley de Obligaciones Negociables. Los títulos no subordinados constituirán, sujeto a las leyes argentinas aplicables, obligaciones directas, generales e incondicionales de la Emisora, teniendo en todo momento el mismo grado de privilegio entre sí y al menos el mismo grado de privilegio que todas las demás obligaciones no garantizadas presentes o futuras de la Emisora, salvo las preferencias en el cumplimiento de obligaciones que se determinen por ley con carácter general y obligatorio. Los títulos subordinados serán emitidos bajo los términos y condiciones de subordinación que se especifiquen en el Suplemento de Precio respectivo.

(c) **Garantía de los Títulos:** Las Obligaciones Negociables se podrán emitir con garantía con garantía común o la que corresponda (artículo 3 de Ley de Obligaciones Negociables) (incluyendo garantías de terceros) o sin garantía, de acuerdo con lo que sobre el particular indique el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase y/o Serie.

(d) **Titularidad de las Obligaciones Negociables:** La titularidad de las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirá mediante la inscripción de dicha transferencia en el libro de registro (el "Registro") que lleve la Emisora o el agente de registro designado por la Emisora para actuar como agente de registro para una Clase o Serie particular. La Emisora y aquella persona que la Emisora pueda designar como agente de pago podrán considerar y tratar al Tenedor de cualquier Obligación Negociable, registrado de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, como su



titular absoluto.

Obligaciones Negociables Globales u Obligaciones Negociables Escriturales. En el supuesto que las Obligaciones Negociables se encontraran representadas en títulos globales o llevadas en forma escritural, las mismas podrán ser depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A. o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice, según lo determine el Suplemento de Prospecto aplicable.

Registro. La Emisora o cualquier entidad que éste designe a tal efecto, mantendrá el Registro con respecto a las Obligaciones Negociables de acuerdo con la normativa vigente aplicable. El Tenedor de una Obligación Negociable Nominativa significa la persona a cuyo nombre esa Obligación Negociable Nominativa aparece en un momento determinado inscrita en el Registro. En el caso que las Obligaciones Negociables estén representadas por títulos globales o sean emitidas en forma escritural, y las mismas sean depositadas y/o registradas en la Caja de Valores S.A., de conformidad al régimen de depósito colectivo establecido por la Ley de Depósito Colectivo N° 20.643 y el Reglamento Operativo de la Caja de Valores S.A., el Registro de dichas Obligaciones Negociables será llevado por dicha Caja de Valores S.A.

Transferencia de las Obligaciones Negociables Nominativas. Las Obligaciones Negociables Nominativas se transferirán mediante la entrega de la Obligación Negociable Nominativa correspondiente, en la oficina que establezca la Emisora bajo el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie particular y la inscripción prevista en el Registro que se llevará a tal efecto. Las Obligaciones Negociables Nominativas podrán transferirse únicamente en múltiplos integrales según las denominaciones mínimas autorizadas de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables. Cuando se encuentre inscrita en el Registro cualquier prenda, carga o gravamen con respecto a una Obligación Negociable Nominativa y dicha Obligación Negociable Nominativa se transfiera, dicha transferencia quedará sujeta a esa prenda, carga o gravamen (que permanecerá en el Registro respecto de dicha Obligación Negociable Nominativa), y figurará en el reverso de dicha Obligación Negociable Nominativa, salvo que, o hasta tanto, un tribunal competente o el beneficiario de dicha prenda, carga o gravamen instruya u ordene lo contrario.

En los casos en que las Obligaciones Negociables Nominativas estén representadas en Certificados Globales o sean llevadas en forma escritural y se encuentren depositadas y/o registradas en Caja de Valores S.A. o cualquier otro sistema de depósito colectivo que la CNV oportunamente autorice y según se determine en el Suplemento de Precio, la transferencia de la titularidad de dichas Obligaciones Negociables se efectuará de conformidad con los procedimientos aplicables del sistema en el cual las Obligaciones Negociables se encuentren depositadas y/o registradas.

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de los títulos valores deberá aplicarse que el artículo 1852 y siguientes de la Sección 4, Capítulo 5, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación. El mencionado artículo 1852 en particular establece que: *“Las disposiciones de esta Sección se aplican en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en jurisdicción del domicilio del creador, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.”*

4. Colocación, Negociación y Oferta de las Obligaciones Negociables

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora y/o el agente colocador respecto de una Clase o Serie en un Suplemento de Precio, los Títulos podrán cotizar y/o negociarse en los mercados autorizados de valores locales, y ser colocados localmente, con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales que resultaren de aplicación a tales efectos

5. Compromisos

Mientras exista algún Título sin amortizar:

La Emisora deberá cumplir y, en la medida en que se indique más adelante los términos de los compromisos que se indican a continuación:

- (i) *Pago de capital e intereses:* La Emisora deberá pagar puntualmente a su vencimiento todo capital, interés o monto adicional relacionado con el capital, que deba pagarse en virtud de la Subsección 9 (Impuestos) sobre los Títulos de acuerdo con los Términos y Condiciones de los Títulos.
- (ii) *Mantenimiento de la personería jurídica; Bienes:* La Emisora deberá cumplir las siguientes obligaciones: (a) mantener en vigencia su personería jurídica y todas las inscripciones que sean necesarias a tal fin, realizar todos los actos que sean necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, bienes o licencias



necesarias para el desarrollo normal de su actividad y (b) conservar todos los bienes que sean utilizados o útiles para realizar su actividad en buen estado de uso; quedando entendido que esta obligación no tendrá por efecto exigir que la Emisora mantenga dicho derecho, prerrogativa, titularidad sobre los bienes o licencia si el directorio de la Emisora determina de buena fe que su mantenimiento o conservación ya no resulta necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora.

- (iii) *Cumplimiento de la ley:* La Emisora cumplirá todas las leyes, normas, reglamentos, disposiciones y resoluciones de cualquier organismo gubernamental con autoridad sobre la misma o sobre su negocio.
- (iv) *Notificación de incumplimiento:* La Emisora notificará por escrito a los Tenedores de Títulos, inmediatamente después de que la Emisora tome conocimiento del acontecimiento y la continuación de cualquiera de las circunstancias previstas en la Subsección 10 (Supuestos de Incumplimiento), acompañando la notificación con una certificación de funcionario donde se indicarán en detalle dichas circunstancias y la medida que la Emisora se propone adoptar al respecto.
- (v) *Mantenimiento de libros y registros:* La Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los PCGA argentinos y las normas y regulaciones del INAES y cualquier organismo que tenga incidencia sobre las Cooperativas en la República Argentina.
- (vi) *Estados Contables y otra información contable y financiera:* La Emisora suministrará por los medios informativos habituales permitidos por la legislación aplicable la información contable y financiera requerida por las normas y regulaciones correspondientes.
- (vii) *Seguros:* La Emisora asegurará y mantendrá en compañías aseguradoras sólidas, responsables y de primera línea, los montos pertinentes, cubriendo los riesgos que normalmente cubren las compañías que desarrollan negocios similares y que son titulares y/u operan bienes similares a los que poseen y/u operan la Emisora en las mismas áreas en las que la Emisora posee y/u operan sus bienes.
- (viii) *Rango de las Obligaciones Negociables:* A menos que un Suplemento de Precio indicara que el pago de las Obligaciones Negociables queda subordinado al cumplimiento de otras obligaciones de la Emisora, la Emisora asegurará que las obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos tengan el mismo grado de privilegio para el pago que todas las demás deudas, no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras, de la Emisora

6. Intereses

(a) Obligaciones Negociables a Tasa Fija.

- (i) *Aplicación:* La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Fija.
- (ii) *Devengamiento de intereses:* Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse en forma vencida en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas en concepto de dicho Título o de la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.

(b) Obligaciones Negociables a Tasa Variable

- (i) *Aplicación:* La presente será aplicable a los Títulos sólo si en el Suplemento de Precio se establece la aplicabilidad de las Disposiciones para Títulos a Tasa Variable.
- (ii) *Devengamiento de intereses:* Los Títulos devengan intereses a partir de la Fecha de Comienzo de Intereses a la Tasa de Interés, a pagarse por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Cada Título dejará de devengar intereses a partir de la fecha en que el respectivo Tenedor de Títulos o su representante reciba todas las sumas adeudadas con respecto a dicho Título o la fecha en la que cualquier agente de pago hubiere recibido todos los montos adeudados en virtud de los Títulos.
- (iii) *Tasa de interés máxima o mínima:* Si en el respectivo Suplemento de Precio se indica cualquier tasa de interés máxima o mínima, dicha Tasa de Interés en ningún caso podrá ser mayor que el máximo o menor que el mínimo indicado.
- (iv) *Cálculo del monto de intereses:* El Agente de Cálculo, en su caso, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse la Tasa de Interés con relación a cada Período de Intereses, deberá calcular el Monto de Intereses a pagar con respecto a cada Título por dicho Período de Intereses. El Monto



de Intereses se calculará aplicando la Tasa de Interés de dicho Período de Intereses al monto de capital pendiente de pago de dicho Título durante dicho Período de Intereses.

(v) *Cálculo de otros montos:* Cuando el respectivo Suplemento de Precio indique que cualquier otro monto debe ser calculado por el Agente de Cálculo, el Agente de Cálculo, tan pronto como sea posible a partir del momento en que deba determinarse dicho monto, deberá calcular el monto respectivo. Dicho monto respectivo deberá ser calculado por el Agente de Cálculo en la forma que se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

(vi) *Notificaciones:* Toda notificación, dictamen, determinación, certificación, cálculo, tasación o decisión tomada u obtenida por el Agente de Cálculo a los efectos de la presente Subsección, (salvo error manifiesto) obligará a la Emisora, a los agentes de pago y a los Tenedores de Títulos, quedando entendido que el Agente de Cálculo no incurrirá en responsabilidad alguna frente a dicha Persona con relación al ejercicio o falta de ejercicio por parte del Agente de Cálculo de sus facultades, deberes y discrecionalidad para dichos fines, salvo en caso de incumplimiento doloso. Toda notificación que deba hacer el Agente de Cálculo conforme lo aquí previsto será cumplida a través de su publicación en el Boletín de la BCR, BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629) o aquella que corresponda en cada caso.

(c) **Intereses punitivos:**

El Suplemento de Precio particular con relación a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa podrá determinar el pago de intereses punitivos a una tasa determinada a partir de la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, de acuerdo con lo con lo estipulado en un Suplemento de Precio particular.

7. Rescate y compra

(a) *Cancelación de los Títulos:* Salvo que los Títulos se hayan rescatado, comprado o cancelado con anterioridad, los Títulos se pagarán en la Fecha de Vencimiento.

(b) *Rescate por razones impositivas:* Los Títulos podrán rescatarse en forma total, pero no parcial, a opción de la Emisora en cualquier momento mediante notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días (notificación que será irrevocable), a su Monto de Rescate Anticipado (Rescate por Razones Impositivas), junto con los intereses devengados (si los hubiera) hasta la fecha fijada para el rescate, si:

- (i) la Emisora está o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en la Subsección 9 (Impuestos) como resultado de cualquier cambio o reforma de las leyes o reglamentos de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de o dentro de la misma con facultades tributarias, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentos (inclusive cualquier fallo dictado por un tribunal competente), o cualquier cambio en virtud de cualquier dictamen u opinión de cualquier autoridad fiscal competente, cuando dicho cambio o reforma entre en vigencia o la Emisora considerase que dicho cambio o reforma entrará en vigencia, en o después de la fecha de emisión de una determinada Clase o Serie de Títulos; y
- (ii) la Emisora no puede evitar incurrir en dicha obligación mediante la adopción razonable de medidas a su disposición.

La Emisora deberá poner a disposición de los Tenedores de Títulos un dictamen de asesores independientes de reconocido prestigio, expresando que la Emisora está o estará razonablemente obligada a pagar tales Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o reforma.

(c) *Rescate a opción de la Emisora:* Cuando se indique en el respectivo Suplemento de Precio la aplicabilidad de un Rescate Opcional, los Títulos podrán rescatarse a opción de la Emisora, a la par o por sobre la par, en todo o, si se indicara en el respectivo Suplemento de Precio, en parte, en cualquier Fecha de Rescate Opcional mediante el pago del Monto de Rescate Opcional, debiendo mediar notificación a los Tenedores de Títulos con una anticipación mínima de 30 días y máxima de 60 días, notificación que será irrevocable y obligará a la Emisora a rescatar los Títulos o, según sea el caso, los Títulos indicados en dicha notificación, en la respectiva Fecha de Rescate Opcional al Monto de Rescate Opcional, junto con los intereses devengados (si los hubieran) hasta dicha fecha.

(d) *Rescate parcial:* Si los Títulos deben rescatarse sólo en parte en cualquier fecha según lo establecido en la Subsección 8(c) (Rescate a opción de la Emisora), los Títulos se rescatarán en forma proporcional a su capital,



respetándose el principio de la igualdad de trato, quedando entendido no obstante que el valor de rescate de cada Título deberá ser igual a la Denominación Mínima de los mismos o un múltiplo entero de dicha denominación mínima, en todos los casos según lo establecido en todas las leyes y normas de cualquier bolsa en la que coticen los Títulos.

- (e) *Ninguna otra forma de rescate:* La Emisora no rescatará los Títulos de otro modo que no sea el establecido precedentemente en los incisos (b) y (c).
- (f) *Cancelación luego del rescate:* Todos los Títulos rescatados por la Emisora se cancelarán y no podrán ser reemitidos o revendidos.
- (g) *Recompra:* La Emisora podrá, en cualquier momento, comprar Títulos en el mercado abierto o de cualquier otro modo al precio que sea, y podrán revender o disponer de otro modo de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento; con la salvedad de que al determinar en cualquier momento si los Tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han realizado alguna solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o dispensa de conformidad con el Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que en ese momento sean propiedad de la Emisora no será tomadas en cuenta y se considerará fuera de circulación.

8. Pagos

- (a) *Capital:* Los pagos de capital se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (b) *Intereses:* Los pagos de intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento conforme se estipule en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.
- (c) *Fechas de Pago:* Si la Fecha de Vencimiento establecida para el pago de capital o de intereses recayera en un día que no fuera un Día Hábil, el pago será efectuado el primer Día Hábil siguiente, en cuyo caso no se generarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y la fecha efectiva de pago.
- (d) *Domicilio y forma del Pago. Agente de pago:* Excepto que se establezca lo contrario en un Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa, los pagos serán realizados por la Emisora en su domicilio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o en el domicilio que la Emisora designe en un Suplemento de Precio particular, o en el domicilio del agente de pago que designare la Emisora en relación con una Clase o Serie particular bajo el Programa. Los pagos podrán realizarse mediante cheque o transferencia cablegráfica o mediante acreditación de las sumas en las cuentas de los Tenedores, de acuerdo con lo que establezca sobre el particular el Suplemento de Precio respectivo.
- (e) *Procedimiento para el Pago:* En el caso en que la Emisora hubiere designado en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie bajo el Programa un agente de pago, éste efectuará el pago a los Tenedores, en el supuesto en que previamente la Emisora le hubiere provisto de los fondos suficientes a tales efectos, en la moneda de que se trate.
- (f) *Pagos sujetos a leyes tributarias:* Todos los pagos que deban efectuarse con respecto a los Títulos estarán sujetos en todos los casos a las leyes Argentinas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Subsección 9 (Impuestos).
- (g) *Fecha de Registro:* Cada pago que deba realizarse con respecto a un Título se efectuará a la persona indicada como Tenedor en el Registro en el momento de la apertura de las operaciones en el domicilio del agente de registro, el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento de dicho pago (la “Fecha de Registro”). Los pagos finales de capital de cualquier Obligación Negociable emitida conforme al Programa se efectuarán contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Nominativas. En el caso de que se trate de Obligaciones Negociables registradas en sistemas de depósito colectivo, los pagos se realizarán conforme a los procedimientos aplicables al sistema de que se trate.

9. Impuestos

- (a) **Montos Adicionales:** Todo pago de capital e intereses efectuado con respecto a los Títulos, efectuado por la Emisora por sí o por intermedio de su representante deberá efectuarse libre de, y sin retención o deducción alguna en concepto de, cualquier impuesto, derecho o carga presente o futura establecida, impuesta, cobrada, retenida o dispuesta por la autoridad pública de cualquier forma que sea, por o en representación de la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad situada en o



dentro de la misma, con facultades tributarias, salvo que dicha retención o deducción de dicho impuesto, derecho o carga de la autoridad pública sea exigida por la ley y sus normas reglamentarias. En tal caso, la Emisora pagará los montos adicionales que resulten necesarios de modo que los Tenedores de Títulos reciban, una vez efectuada dicha retención o deducción, la misma cantidad que hubieran recibido si no se hubiera exigido dicha retención o deducción (los “Montos Adicionales”).

- (b) **Excepciones:** Los Montos Adicionales se considerarán, a todos los efectos, como una suma pagadera bajo las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales sobre pagos adeudados respecto de ninguna de las Obligaciones Negociables: (i) a un Tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su favor, responsable del pago de Impuestos Argentinos en relación con dicha Obligación Negociable por tener alguna relación actual o anterior con la Argentina; y/o (ii) cuando los impuestos no habrían sido aplicados de no haber sido por el incumplimiento de los requisitos de certificación, información o provisión de información respecto de la nacionalidad, residencia o identidad del Tenedor o titular de una participación en esas Obligaciones Negociables, exigidos por la Emisora con anticipación a la Fecha de Vencimiento, si dicho cumplimiento fuera exigido por ley o reglamentación de la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma como una condición previa a la desgravación fiscal o exención de esos impuestos; y/o (iii) respecto de cualquier impuesto sucesorio, a los activos, a las herencias, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia o sobre los bienes personales o cualquier impuesto, contribución o carga gubernamental similar; y/o (iv) cuando haya impuestos sobre una Obligación Negociable presentada para el pago más de treinta (30) días después de la fecha en que dicho pago se hizo exigible o de la fecha en que se disponga debidamente y se notifique el pago de la misma a los Tenedores, lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que el Tenedor de esa Obligación Negociable hubiera tenido derecho a esos Montos Adicionales contra presentación de la misma para el pago en cualquier fecha durante tal período de treinta (30) días.

10. Supuestos de Incumplimiento

En el caso de que ocurra y subsista cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- (a) *Falta de pago:* que la Emisora no pague cualquier monto de capital con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento para el pago del mismo, o no pague cualquier monto de intereses con respecto a los Títulos dentro de los quince (15) días de la Fecha de Vencimiento del pago de los mismos, o
- (b) *Incumplimiento de otras obligaciones:* que la Emisora deje de cumplir o realizar cualquiera de las demás obligaciones a su cargo en virtud de los Títulos y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los treinta (30) días de recibir notificación escrita del hecho, dirigida por cualquier Tenedor a la Emisora; o
- (c) *Incumplimiento de otras deudas de la Emisora:*
- (i) que cualquier Endeudamiento Relevante de la Emisora no sea pagado dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento o (según sea el caso), dentro de cualquier plazo de gracia que se haya convenido inicialmente;
 - (ii) que la Emisora no pague dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento, cualquier monto que deba pagar en virtud de una garantía otorgada por un Endeudamiento Relevante de la Emisora; o
- (d) *Falta de cumplimiento de una sentencia:* que se dicte una o más sentencias o resoluciones condenando a efectuar el pago a la Emisora por un monto superior a \$1.000.000 (Pesos un millón), y continúe sin ser satisfecha o suspendida en sus efectos por el plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma; o
- (e) *Ejecución de una garantía:* que cualquier persona garantizada tome posesión, o se designe un síndico, administrador o funcionario similar, para tomar posesión de la totalidad o una parte significativa del negocio, de los bienes o de los ingresos de la Emisora; o
- (a) *Liquidación:* que un tribunal competente el INAES dictara una orden o resolución para revocar la autorización para funcionar, disolver o liquidar a la Emisora, se decidiera la liquidación por decisión de la Asamblea o por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación, por fusión o incorporación en los términos del artículo 83 de la Ley de Cooperativas 20.337; o cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales, o en un procedimiento iniciado por terceros conforme a la Ley de Cooperativas 20.337, y sus modificatorias, la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o que rija en el futuro, o se designare de un administrador, síndico, fiduciario o interventor de la Emisora respecto de todos o sustancialmente todos los bienes de la Emisora y, en cada caso, dicha orden o resolución no fueran suspendidas y permanecieran vigentes y en



efecto por un período de treinta (30) días corridos, o el INAES ordenara la suspensión provisoria, total o parcial de las actividades de la Emisora de conformidad con lo establecido por la Ley de Cooperativas 20.337 y resoluciones INAES aplicables y dicha orden no fuera suspendida y permaneciera vigente y en efecto por un período de treinta (30) días corridos; o

- (b) *Ilegalidad*: que sea o se torne ilícito para la Emisora realizar o cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de, o con respecto a, los Títulos; o
- (c) *Garantía no vigente*: que los Títulos sean indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, y dicha garantía no se encuentre en plena vigencia.

en tal caso, mediante notificación escrita a la Emisora dirigida por Tenedores que totalicen al menos el cinco por ciento (5%) del capital impago bajo una Clase o Serie de Obligaciones Negociables y entregada a la Emisora en el domicilio de la Emisora, los Tenedores de dicha Clase o Serie podrán declarar las Obligaciones Negociables respectivas de plazo vencido y pagaderas de inmediato, ante lo cual las Obligaciones Negociables respectivas serán pagaderas de inmediato al Monto de Rescisión Anticipada, junto con los intereses devengados (si hubieran), sin necesidad de otro acto o formalidad alguna.

11. Prescripción

El derecho al pago de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables contra la Emisora prescribirá a los cinco (5) años respectivamente de la fecha a partir de la cual dicho capital o intereses hubieran debido ser pagados por la Emisora, de acuerdo con la Sección II del Capítulo II del Título I del Libro Sexto - disposiciones comunes a los derechos personales y reales- del Código Civil y Comercial de la Nación dispuesto por la Ley 26.994.

12. Agentes

Los agentes que la Emisora designe respecto de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa actúan exclusivamente como representantes de la Emisora no asumiendo obligación alguna hacia ni relación de representación o fideicomiso alguno con, Tenedor de Títulos alguno.

La Emisora se reserva en todo momento el derecho a variar o rescindir la designación de cualquier agente, y a designar agentes adicionales o sucesores; estableciéndose, sin embargo, que:

- (a) la Emisora deberá tener en todo momento un agente de registro; y
- (b) si se indicara un Agente de Cálculo en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora deberá tener en todo momento un Agente de Cálculo; y
- (c) si y mientras los títulos se encuentren aceptados para su cotización, comercialización y/o tasación por parte de cualquier autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de cotización que requiera la designación de un agente de pago y/o un agente de transferencia en cualquier lugar en particular, la Emisora deberá tener un agente de pago y/o un agente de transferencia en el lugar exigido por dicha autoridad competente, bolsa de valores y/o sistema de cotización.

Cualquier cambio de cualquiera de los agentes deberá notificarse de inmediato a los Tenedores de Títulos mediante publicación en el Boletín de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso.

13. Asambleas de Tenedores de Títulos; Decisiones de los Tenedores, Modificación y Dispensa

- (a) *Convocatoria*: Cualquier tema que deba ser tratado por los Tenedores deberá ser resuelto por la asamblea de Tenedores. La asamblea puede ser convocada por la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por Tenedores de Títulos que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Las asambleas serán convocadas con una anticipación no menor a 10 días y no mayor a 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de cinco (5) días al que nos referimos seguidamente, mediante publicaciones en: (i) el Boletín Oficial de la República Argentina y el Boletín de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso; y (ii) uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina; durante cinco (5) días hábiles consecutivos. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia.



Cuando las Obligaciones Negociables cotizaren o se negociaren en otras bolsas y mercados, la Emisora publicará los avisos de convocatoria en el medio informativo que dicha bolsa o mercado pudiere tener.

- (b) *Constitución. Quorum:* La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Títulos, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación, y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de Tenedores de Títulos que representen, por sí o por representación, por lo menos el 30% del monto total de capital de los Títulos de la Clase en cuestión en circulación.

Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los 30 (treinta) días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 (tres) días con 8 (ocho) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que si la asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

Cuarto intermedio. Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los Tenedores de Títulos que hubieran efectuado la comunicación a la Emisora referida más arriba.

- (c) *Asambleas unánimes.* Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Títulos de la Clase en cuestión en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de dichos tenedores.
- (d) *Lugar de deliberación.* Las asambleas se reunirán sólo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para asistir a las asambleas los Tenedores de Títulos deberán, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Emisora que asistirán a tal asamblea, adjuntando aquella documentación que acredite el derecho del Tenedor a asistir al a asamblea. Los Tenedores de Títulos no podrán disponer de los Títulos a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, hasta tanto la asamblea no hubiere sido celebrada o la comunicación relativa a tales Títulos cancelada.

Presidencia. Las asambleas podrán ser presididas por una persona designada por escrito por la Emisora, que se encuentre debidamente apoderada por la Emisora pero, si dicha persona designada no asiste a la asamblea dentro de los 15 (quince) minutos de la hora establecida para la celebración de la misma, los Tenedores de Títulos presentes en la asamblea en cuestión elegirán entre los presentes en la misma. Si ninguna elección se efectuara en este sentido, la Emisora podrá designar una persona para que presida la asamblea. El presidente de una asamblea que se continúa luego de haber pasado a cuarto intermedio, puede no ser el mismo que aquél que presidió la asamblea inicialmente.

- (e) *Mayorías. Unanimidad para modificar condiciones esenciales de emisión.* Las resoluciones en cualquier asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes; estableciéndose, sin embargo, que para poder modificar cualquier condición fundamental de los Títulos de la Clase en cuestión, se requerirá el voto afirmativo de Tenedores de Títulos que representen la totalidad del monto de capital de los Títulos de dicha Clase en circulación. La determinación en cuanto a la naturaleza fundamental de una condición de emisión se evaluará de acuerdo con el derecho argentino en vigencia. Entre otras, serán condiciones fundamentales de emisión: (i) (A) cualquier cambio de las fechas de pago de capital, intereses y cualquier otro monto adeudado en una fecha bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (B) cualquier reducción del monto de capital y/o intereses y de cualquier otro monto pagadero en una fecha bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (C) cualquier cambio en el método de cálculo del monto de cualquier pago bajo los Títulos de la Clase por rescate o vencimiento o la fecha de cualquiera de dichos pagos; (ii) cualquier cambio del lugar de pago y/o de la moneda de los pagos bajo los Títulos de la Clase en cuestión; (iii) cualquier cambio al quórum y mayorías antes indicado en esta Sección requerido para la adopción de resoluciones en una asamblea y (iv) cualquier cambio a realizar al presente párrafo.
- (f) *Efectos de las decisiones asamblearias.* Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores de Títulos o de Cupones de la Clase en cuestión, independientemente de si se encontraban o no presentes en las asambleas en cuestión.

Adicionalmente, una resolución escrita firmada por los Tenedores de Títulos -o sus representantes- que tengan derecho a ser convocados a una asamblea, tendrá efectos como si se tratara de una resolución adoptada en una asamblea, no siendo necesaria ninguna convocatoria ni la celebración de ninguna asamblea para que dicha resolución escrita sea válida y cobre plenos efectos. Dicha resolución escrita puede constar en uno o más documentos de igual tenor, cada uno de ellos suscripto por uno o más Tenedores de Títulos -o por sus representantes-



Los Títulos que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, mientras no sean transferidos a un tercero por la misma, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

- (g) *Modificación para la corrección de errores:* Los Títulos, los presentes Términos y Condiciones y, en el caso de Títulos indicados en el respectivo Suplemento de Precio como Títulos con garantía, el respectivo contrato de garantía podrá modificarse sin el consentimiento de los Tenedores de Títulos para corregir errores manifiestos o formales, menores o técnicos, cuya corrección no cause un perjuicio significativo a los intereses de los Tenedores de Títulos.

14. Otras emisiones. Reapertura de una Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa.

La Emisora podrá oportunamente, sin el consentimiento de los Tenedores de Títulos de una determinada Clase o Serie ya emitida bajo el Programa, crear y emitir Obligaciones Negociables bajo otra Clase o Serie, las que podrán tener los mismos términos y condiciones de emisión que los Títulos emitidos respecto de una determinada Clase o Serie (con excepción del plazo).

A su vez, la Emisora podrá, con la previa autorización de la CNV, reabrir una determinada Clase o Serie de Obligaciones Negociables ya emitida bajo el Programa, ampliando el monto de emisión de dicha Clase o Serie, siéndole aplicables a las nuevas Obligaciones Negociables que se emitieran como resultado de la reapertura de la Clase o Serie, los mismos términos y condiciones de emisión correspondientes a las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie reabierta (incluyendo el plazo).

15. Notificaciones

Las notificaciones dirigidas a los Tenedores de Títulos serán válidas si se publican en el Boletín Diario de BCR o de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629) o en el boletín correspondiente a aquella otra entidad autorregulada en donde coticen los Títulos. Los gastos de publicación de cualquier convocatoria correrán por cuenta de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país donde coticen y/o negocien los Títulos, si hubieran.

16. Redondeo

A los fines de cualquier cálculo referido en los presentes Términos y Condiciones todos los porcentajes que resulten de dichos cálculos se podrán redondear, de ser necesario, de acuerdo con lo que disponga el Suplemento de Precio particular correspondiente a una Clase.

17. Ley aplicable y jurisdicción.

El Programa se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de la República Argentina, en particular la Ley de Obligaciones Negociables resultará aplicable con relación a los requisitos necesarios para que los Títulos califiquen como tales bajo dicha ley. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán regirse por la ley de cualquier otra jurisdicción, según se especifique en cada Suplemento de Precio, de acuerdo con la estructura específica de la transacción de que se trate. Sin perjuicio de ello, la Ley de Cooperativas 20.337 y demás normativa argentina aplicable -incluyendo pero no limitado a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas de la CNV- resultarán de aplicación con relación a la capacidad de la Emisora para emitir y colocar los Títulos, a los requisitos para que dichos títulos califiquen como Obligaciones Negociables, a las cuestiones relativas a la celebración de las asambleas de Tenedores y a la autorización para la oferta pública de los Títulos por parte de la CNV, las cuales se regirán por la legislación argentina. Adicionalmente, los tribunales de Argentina tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier controversia (una "Controversia") originada en, o con relación a, los Títulos. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto por Ley N° 20.337 y modificatorias, los Tenedores de Títulos podrán someter cualquier Controversia por ante el Tribunal de Arbitraje de la BCR o BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por Byma a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), según corresponda en cada caso, cuyo laudo será inapelable y definitivo, salvo en caso de nulidad.

**INFORMACIÓN ADICIONAL****Acta Constitutiva y Estatutos**

La Emisora fue inscripta originariamente en INAES el 27 de noviembre de 2002 mediante la resolución 1853/02 que le otorgara la matrícula n° 24.091

Asimismo, la aprobación por parte de INAES del reglamento interno de crédito dictado por la asamblea general ordinaria del 19 de diciembre de 2003 ha sido inscripta bajo el expediente INAES N° 2391/04. Asimismo, mediante la resolución 739/05 de fecha 18 de marzo de 2005, INAES ha aprobado una reforma del Estatuto Social formalizada por asamblea general del día 20 de agosto de

Conforme surge del artículo 5° del Estatuto Social, la entidad tiene por objeto: a) adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad da los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; b) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia; c) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados, d) Solicitar préstamos ante bancos oficiales, mistos, privados o cualquier otra institución de crédito y financiamiento nacional o internacionales, e) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la cooperativa o al suministro a los asociados, f) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, y de desagüe en la zona de influencia de la cooperativa; g) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; h) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamos para la vivienda y otros fines, i) Otorgar créditos a sus asociados, desarrollando la operatoria financiera y de servicios que no esté prohibida por la Ley de Entidades Financieras 21.526 o la que para tales entidades se encuentre en vigencia y de acuerdo a las normas que dicte la autoridad competente de contralor para dicha actividad. No se aceptaran bajo ningún concepto imposiciones de los mismos ni se podrán realizar operaciones de los denominadas “de ahorro y préstamos”; j) Adquirir o producir por cuenta de la cooperativa, para ser distribuidos entre los asociados, artículos de consumo, de uso personal y del hogar, k) Realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del principio de la cooperación y de este estatuto; l) Proporcionar a los asociados y a terceros, sean estos últimos organismo públicos o privados y en las condiciones que establezca el organismo de contralor, el servicios de asesoría técnica, de comercialización y asistencia jurídica, relacionadas con los servicios de créditos, consumo y vivienda, recibir y otorgar mandatos en todo lo relacionado con el presente objeto; m) Ser Agente de Mercado Abierto Electrónico S.A. (M.A.E.) a fin de gestionar por cuenta de sus asociados la compra y venta de valores mobiliarios u otras especies autorizadas a la oferta publica por la Comisión Nacional de Valores, todo en el marco de la Ley 26.831 u otras leyes que se sancionen regulando la actividad) n) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

Se aclara respecto al punto m) del estatuto que la categoría de Agente de Mercado Abierto Electrónico no se encuentra legalmente prevista de acuerdo con la Ley N° 26.831.

Prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo**Delito de lavado de dinero**

Bajo Código Penal de la Nación (Art. 303, Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Esta pena será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.



El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el primer párrafo, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el primer párrafo, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Finalmente, las penas referidas en este apartado regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Delito de financiamiento del terrorismo

Por su parte, bajo el art. 306 del Código Penal de la Nación (Título XIII – Delitos contra el orden económico y financiero) se reprime con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. La finalidad aludida en el art. 41 quinquies es la de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

A este respecto, el Código Penal establece que las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Por otro lado, si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en el art. 306, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

Finalmente, las disposiciones del art. 306 regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, o cuando en el caso de los puntos b) y c) del primer párrafo, la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

Unidad de Información Financiera

Mediante la ley N° 25.246 se creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”) bajo la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a quien se le encargó el análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) y el delito de financiación del terrorismo (artículo 306 del Código Penal).

A estos fines la Ley 25.246 facultó a la UIF a:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la ley no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera (UIF) el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.
2. Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente.
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley 25.246.
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de la Ley 25.246 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de



los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.

7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 25.246. A efectos de implementar el sistema de contralor interno la UIF establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección in situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246. El sistema de contralor interno dependerá directamente del Presidente de la UIF, quien dispondrá la sustanciación del procedimiento, el que deberá ser en forma actuada. En el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la UIF la colaboración en el marco de su competencia.

8. Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la Ley 25.246, debiendo garantizarse el debido proceso.

9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control. Los sujetos obligados en los incisos 6 y 15 del artículo 20 de la Ley 25.246 podrán dictar normas de procedimiento complementarias a las directivas e instrucciones emitidas por la UIF, no pudiendo ampliar ni modificar los alcances definidos por dichas directivas e instrucciones.

11. Establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Resolución UIF 121/2011 y modificatorias y complementarias Resoluciones UIF 94/2016, 104/2016 y 04/2017).

Mercado de capitales

A través de la Resolución 229/11, la UIF estableció las medidas y procedimientos que los sujetos obligados pertenecientes al mercado de capitales deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Estos sujetos obligados son los enumerados en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, a saber, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

Entre otros aspectos, la Resolución 229/11 exige a los sujetos obligados la implementación de una política de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad; b) La designación de un oficial de cumplimiento; c) La implementación de auditorías periódicas; d) El programa de capacitación del personal; e) La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas; f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; y g) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

Finalmente, la Resolución 229/11 establece, a título enunciativo, una serie de situaciones calificadas de inusuales a los efectos de la prevención del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Entre otros, se encuadra en tal situación



cuando: a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos. b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes. c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones. d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes. e) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada. f) Cuando los Clientes no dan cumplimiento a la presente Resolución u otras normas de aplicación en la materia. g) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación. h) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo. i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional. j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieran el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore". k) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. l) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones. ll) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación. m) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados. n) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones. o) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil. p) Las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto. q) Las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada. r) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente. s) Los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente. t) Los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique. u) Los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros. v) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar. w) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta. x) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Finalmente, la Resolución General n° 622/15 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley 25246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley n° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la unidad de información financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

En línea con lo expuesto, los agentes colocadores correspondientes podrían solicitar, y los inversores deben presentar a su simple requerimiento, toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los agentes colocadores correspondientes para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA. La Emisora y los agentes colocadores correspondientes podrán rechazar manifestaciones de interés y/u órdenes de compra de no cumplirse con tales normas o requisitos, y dichos rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Sociedad, los organizadores y/o los correspondientes agentes colocadores.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley 25.246, las Resoluciones 229/11, 121/2011, 94/2016, 104/2016 y 04/2017 de la UIF, el Título XI de las Normas de la CNV y la parte pertinente del



Código Penal, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o en www.infoleg.gov.ar.

IMPUESTOS

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de obligaciones negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Oferta Pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece –entre otras condiciones para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley– que las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Impuesto a las Ganancias

Excepto por lo dispuesto en contrario en el presente, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias (“Impuesto a las Ganancias”) argentino en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables (la “Exención del Artículo 36”), en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos. De conformidad con el Artículo 36 de dicha ley, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- (i) se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales y las Normas de la CNV;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados por la Emisora para: (i) inversiones en activos físicos situados en Argentina, (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina, (iii) la refinanciación de pasivos y/o (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora siempre que los fondos derivados de la misma se apliquen a los destinos antes especificados; y
- (iii) la Emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descritos en el apartado (ii) precedente.

Para determinar si las Obligaciones Negociables han sido sometidas al procedimiento de oferta pública, la CNV ha establecido ciertas reglas mediante la Resolución General N° 622/2013 (la “Resolución General N° 622/2013” o la “Resolución”). Los puntos principales de la Resolución son los siguientes:

- a. En cuanto a si una oferta de valores se considera una “oferta pública” debe interpretarse exclusivamente mediante la legislación argentina (artículo 2 de la Ley N° 26.831). De acuerdo a la mencionada ley, las Obligaciones Negociables que sean ofrecidas a compradores institucionales calificados bajo la Regla 144A o ofrecidas bajo la Regulación S serán consideradas ofrecidas mediante oferta pública.
- b. La Emisora deberá llevar propiamente a cabo los esfuerzos de colocación y deberá conservar la documentación de dichos esfuerzos. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos en virtud de la mera autorización por parte de la CNV de la oferta pública.
- c. Los esfuerzos de colocación no solo deberán efectuarse en la Argentina sino también en el extranjero.
- d. Las ofertas deberán efectuarse “al público en general” o a “grupos de inversores específicos” (tal como lo son los compradores institucionales calificados).
- e. La oferta deberá suscribirse bajo un “contrato de underwriting”. Las Obligaciones Negociables colocadas bajo este acuerdo serán consideradas colocadas en términos de oferta pública supeditada a que efectivamente se lleven a cabo los esfuerzos de colocación por el underwriter en consonancia con la normativa argentina.
- f. El refinanciamiento de los “préstamos puente” configura un uso aceptado del procedimiento de oferta pública. Conforme surge de la Resolución Conjunta AFIP/CNV N° 3872-664/2016 (publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo de 2016), se estableció que la AFIP y la CNV dictarán en forma independiente las normas reglamentarias que



estimen pertinentes relacionadas con la oferta pública de títulos valores, dentro del marco de sus respectivas competencias. En este contexto, la AFIP deberá establecer los requisitos a cumplir para que la emisión de un título valor se considere colocado por oferta pública a los fines de los beneficios fiscales previstos en la Ley de Obligaciones Negociables.

Cabe resaltar que la derogada Resolución Conjunta AFIP/CNV N° 470 1738/2004, disponía que para que existiera “colocación por oferta pública” era necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación”, en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 17.811. Es decir, que sin perjuicio de que no era suficiente la sola existencia de una autorización de la CNV, tampoco resultaba necesario que se alcanzara un resultado determinado. Sin perjuicio de la derogación de la Resolución Conjunta y ante la falta de nueva reglamentación, tales lineamientos resultarían de utilidad para definir el alcance del concepto de “oferta pública” y aplicar los beneficios impositivos de la Ley de Obligaciones Negociables en una emisión.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El Decreto N° 1.076 del 2 de julio de 1992 (reformado por el Decreto N° 1.157 del 15 de julio de 1992, ambos ratificados por Ley N° 24.307 del 30 de diciembre de 1993) eliminó la exención al impuesto a las ganancias de Argentina descripta anteriormente respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Como resultado del mencionado decreto, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación (y que por lo tanto no quedan alcanzados por las exenciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) están sujetos al pago de impuestos a las ganancias en Argentina.

El ingreso del impuesto contemplado en el párrafo anterior deberá ser hecho por los tenedores locales sujetos a ajuste por inflación impositivo (sobre quienes no resulte aplicable el régimen de retención reseñado a continuación). En los supuestos en los que la Emisora sea un sujeto no regulado por la Ley de Entidades Financieras, y que los beneficiarios de los intereses tampoco sean entidades financieras, el impuesto a las ganancias deberá ser retenido e ingresado por la Emisora. La retención del impuesto a las ganancias aplicable en este caso asciende al 35% de los intereses pagados, conforme lo establecen las normas tributarias de Argentina. Esta retención se considerará como pago a cuenta del impuesto a las ganancias a abonar por el beneficiario del pago de los intereses sujetos a retención del impuesto a las ganancias.

Las personas físicas residentes y no residentes y las entidades extranjeras no están sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley 23.576. Como resultado del Decreto N° 1.076/1992, los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina mencionados anteriormente están sujetos al impuesto sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra enajenación de las Obligaciones Negociables conforme lo establecen las normas tributarias de Argentina. Los sujetos que practiquen ajuste por inflación impositivo (sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina) que vendan obligaciones negociables deberá determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por su venta, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Para los beneficiarios del exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley del impuesto a las ganancias ni la del artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias). Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta en el párrafo anterior no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones



del Artículo 36. Además, los pagos de intereses efectuados respecto de las Obligaciones Negociables, también estarán exentos de cualquier Impuesto al Valor Agregado en cuanto las Obligaciones Negociables sean emitidas en el marco de una oferta pública autorizada por la CNV.

Caso contrario, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en dicha ley y, por ende, la Emisora será responsable del pago de los impuestos aplicables. En este caso, la alícuota aplicable será el 21%, excepto para los casos especiales contemplados por la Ley de Impuesto al Valor Agregado.
Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas domiciliadas y las sucesiones indivisas ubicadas en Argentina o en el extranjero deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (el “Impuesto sobre los Bienes Personales”).

En virtud de las modificaciones introducidas a este impuesto a través de la Ley 27.260, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina De conformidad con la Ley. 23.966, modificada por la Ley 27.260, publicada en el Boletín Oficial en fecha 22 de julio de 2016, el impuesto mínimo imponible sobre los Bienes Personales y las tasas impositivas aplicables a los individuos domiciliados en Argentina así como también los bienes indivisos, varían según el ejercicio fiscal. Si el valor agregado de los activos del contribuyente domiciliado en Argentina supera el mínimo no imponible, sólo el monto excedente estará sujeto a la tributación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

De esta manera, los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Período Fiscal	Valor total de los bienes gravados	Alícuota Aplicable
2016	Igual o superior a \$ 800.000	0,75%
2017	Igual o superior a \$ 950.000	0,50%
2018 y siguientes	Igual o superior a \$ 1.050.000	0,25%

Respecto de las personas físicas domiciliadas o las sucesiones indivisas ubicadas en el extranjero, no es obligatorio el Impuesto solo se encontraran sujetas al impuesto sobre los Bienes Personales bienes localizados en Argentina. El impuesto se aplica mediante un sustituto obligado con sede en Argentina, que está sujeto al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, o una sucesión indivisa o un individuo con sede en Argentina, que administra y/o puede disponer del bien. El sustituto obligado puede entonces reclamar el pago del impuesto de la persona física domiciliada en el extranjero o de la sucesión indivisa. La tasa aplicable a pagar por el contribuyente a la tasa del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017, y 0,25% para el año 2018 y siguientes. El impuesto no deberá ser pagado si el monto de dicho impuesto a ser remitido es igual o inferior menor a \$255,75. Si bien los títulos,

No obstante el artículo 26 de la Ley de impuesto sobre bienes personales dispone que ciertos activos tales como las Obligaciones Negociables, dese encuentran excluidas de la tributación a través del sustituto obligado. De esta manera, aunque los activos mantenidos por personas físicas domiciliadas o en el extranjero y las sucesiones indivisas ubicadas fuera de Argentina estarían técnicamente sujetas al Impuesto sobre Bienes Personales, la ley del Impuesto sobre los Bienes Personales de acuerdo con no establece un mecanismo para el pago del impuesto correspondiente a las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos. Obligaciones Negociables.

En algunos casos, respecto de ciertos bienes cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades, empresas u otras entidades domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país.

En consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017, y 0,25% para el año 2018 y siguientes.

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de



conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP.

En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el impuesto a los bienes personales con una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Obligado Sustituto”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada establece que aquello analizado precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicados en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización de hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En el caso de que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

La Emisora tomará acciones necesarias a los fines de conocer las condiciones detalladas precedentemente, a los fines de que las Obligaciones Negociables en poder de las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero puedan incluirse en el ámbito de la exención.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 25.063, las Obligaciones Negociables cuya titularidad pertenezca, al cierre de su respectivo ejercicio fiscal, a entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos estables pertenecientes a personas físicas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, patrimonios de afectación, explotaciones, empresas unipersonales o sucesiones indivisas radicados o ubicados en el exterior, empresas unipersonales y personas físicas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina, deberán ser incluidas en la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (el “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”). El mencionado impuesto asciende al 1% de los activos en el país y en el exterior, pertenecientes a las personas y entidades indicadas anteriormente y a cuenta de dicho impuesto puede computarse el impuesto a las ganancias del mismo ejercicio. A su vez el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (excedente del impuesto a las ganancias según lo indicado anteriormente) podrá computarse (siempre que se cumplan los requisitos legales correspondientes) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de ejercicios posteriores.

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta no es aplicable cuando la totalidad de activo en el país no supere \$200.000. En caso que se cuente con activos en el exterior, dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a los \$200.000 el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo total.

En el caso de entidades financieras locales regidas por la Ley de Entidades Financieras, sociedades de leasing y compañías de seguro, la base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta será el 20% del valor de sus activos gravados.

El pago del Impuesto a las Ganancias de un determinado ejercicio fiscal se puede acreditar contra el pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta exigible en el mismo ejercicio fiscal. Todo excedente del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado puede computarse como un crédito con respecto al Impuesto a las Ganancias exigible dentro de los diez ejercicios fiscales siguientes.



A efectos del IGMP las obligaciones negociables que coticen en bolsas o mercados se valúan al último valor de negociación a la fecha de cierre del ejercicio. Las obligaciones negociables que no coticen en bolsas o mercados se valúan por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses y diferencias de cambio que se hubieren devengado a la fecha indicada.

Los no residentes no se encuentran sujetos a este impuesto por sus inversiones en las Obligaciones Negociables, sean o no colocadas por oferta pública o privada. Únicamente estarán sujetos a este impuesto si se considera que se trata de establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior. La tenencia de Obligaciones Negociables no es suficiente para considerar la existencia de un establecimiento permanente.

Cabe destacar que el artículo 76 de la Ley 27.260 (B.O.: 22/07/2016) deroga este tributo para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota del 1,2%.

Según el Decreto N° 534/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de mayo de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,60% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 1,2% podrán computarse, indistintamente, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos, ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos, incluyendo débitos y créditos, de intereses, ni sobre los resultados de las ventas de obligaciones negociables.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto se aplica sobre los ingresos brutos obtenidos de una actividad durante el año y es aplicado por cada una de las jurisdicciones provinciales. A continuación se presenta el tratamiento fiscal aplicable en las dos jurisdicciones más relevantes.

El Artículo 179 (1), segundo párrafo del Código de Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires, establece que los ingresos provenientes de cualquier transacción de Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la ley 23.576, los intereses recaudados y las actualizaciones acumuladas y el precio de venta en caso de transferencia, deben estar exentos del impuesto ya que el impuesto a las ganancias es aplicable.

El Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención similar en el segundo párrafo de su artículo 207 (c),

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presume que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones



negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 179, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Oferta Pública, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma



de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Oferta Pública, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota del 1,2%.

Según el Decreto N° 534/2004 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de mayo de 2004), el 34% del impuesto pagado sobre los créditos gravados con la alícuota del 0,60% y el 17% del impuesto pagado sobre operaciones gravadas con la alícuota del 1,2% podrán computarse, indistintamente, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y del impuesto a la ganancia mínima presunta. El monto excedente no podrá ser compensado con otros impuestos, ni transferido a favor de terceros; solamente podrá ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos económicos de los citados impuestos.

No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos, incluyendo débitos y créditos, de intereses, ni sobre los resultados de las ventas de obligaciones negociables.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

En caso de que los Tenedores reciban pagos en cuentas corrientes bancarias locales, tal impuesto podría aplicarse.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos



Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presume que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 179, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de Obligaciones Negociables.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") -con vigencia a partir del 1 de enero de 2010. La Ley N° 14.044 fue modificada por la Ley N° 14.200 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 24 de diciembre del 2010) y reglamentada por la Resolución 91/2010 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 7 de febrero del 2011). Además de modificar la fecha de entrada en



vigencia del ITGB (1° de enero de 2011 de acuerdo con la Ley N° 14.200) las características básicas del mismo son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho, otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;
- Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;
- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- No están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$78.000107.640, monto que se elevará a \$325.000448.500. cuando se trate de padres, hijos y cónyuges;
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 4% al 21,925% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En función de lo precedentemente expuesto, la transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a AR\$ 78.000 o 107.640 o AR\$ 325.000 cuando 448.500 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.

La Provincia de Entre Ríos sancionó en el año 2013, mediante la Ley N° 10.197, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes, que puede aplicarse si los beneficiarios se encuentran domiciliados en dicha Provincia o si los activos que se transmiten (como los Títulos) están ubicados en la misma. El hecho imponible y las alícuotas aplicables son similares a los del ITGB de la Provincia de Buenos Aires. En el Decreto 2554/2014 (publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos el 24 de octubre del 2014) se estableció que estarán exentas del impuesto a la transmisión gratuita de bienes las transmisiones gratuitas de bienes cuando no superen el monto de Ps. 60.000, o Ps. 250.000 cuando se trate de padres, hijos o cónyuges.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países. Actualmente no existe ningún convenio en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Fondos con origen en jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683 y sus modificaciones), cualquier entidad local que reciba fondos de cualquier tipo (préstamos, aportes de capital, etc.) de entidades extranjeras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación, se encuentran sujetas al Impuesto sobre la Renta y al Valor Impuesto sobre el Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de las cantidades recibidas de tales entidades (con algunas excepciones limitadas). Esto se basa en el supuesto de que tales cantidades constituyen aumentos injustificados de activos para la parte receptora local. El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.



Mediante el Decreto N° 589/2013, publicado el 30 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluye a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideraran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surge por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca. Dicha lista puede consultarse en el sitio institucional de AFIP: www.afip.gov.ar.

La condición de “país cooperador” quedará sin efecto cuando los convenios sean denunciados, dejen de tener aplicación o cuando, pese a la plena aplicación de los convenios, se verifique la falta de intercambio efectivo de información entre los países. La consideración como país cooperador podrá ser reconocida también en la medida en que el país respectivo haya iniciado con el Gobierno Argentino las negociaciones para suscribir alguno de los convenios de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de países de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- a) Desde una cuenta en un país de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.
Convenios para evitar la doble imposición internacional.

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza y Uruguay). El convenio firmado con México no ha entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas. Actualmente no existe ningún convenio en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.



EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

OFERTA Y COTIZACIÓN

El contenido de esta Sección se encuentra sujeto a aquellos cambios agregados o aclaraciones que efectúe la Emisora en el Suplemento de Precio correspondiente a una Clase o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa.

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí mismo, o través de uno o más agentes colocadores. En el caso en que la Emisora decida designar un colocador respecto de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables emitida en el marco del Programa, la Emisora celebrará conjuntamente con el colocador un convenio de colocación.

Argentina

La creación del Programa y la oferta pública han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución N° RESFC-2017-18899-APN-DIR#CNV del 17 de agosto del 2017; estipulándose, sin embargo, que cualquier actualización o modificación de la información incluida en el Prospecto, incluyendo la actualización anual requerida por la CNV, debe ser aprobada antes de que pueda efectuarse cualquier oferta adicional de Obligaciones Negociables utilizando ese Prospecto actualizado o modificado.

Colocación

La Emisora podrá vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí, o a través de uno o más agentes colocadores que designe oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable. La colocación podrá realizarse en forma continua, a través de colocaciones sindicadas o a cualquier otra persona o institución.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales (N° 26.831), Decreto Reglamentario 1023/2013, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (Texto Aprobado por la Resolución General N° 622/2016 de la CNV, incluyendo normas modificatorias y complementarias emitidas por la CNV.

Esfuerzos de colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidos y colocados por el agente colocador o los agentes colocadores que se designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, a inversores en la Argentina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI, Artículo 57 y concordantes de las Normas, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores a través del mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” y de conformidad con lo dispuesto por el Título VI, Capítulo IV, de las Normas CNV (NT 2013).

Los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. El agente colocador o los agentes colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión podrán retirarlas en las oficinas de la Emisora y/o del agente colocador, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo.

De estar interesados, los inversores podrán presentar sus órdenes de compra dentro del período de difusión y licitación pública dispuesto por el Título VI, Capítulo IV, de las Normas CNV (NT 2013) y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el correspondiente Suplemento de Precio en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de*



Colocación y Adjudicación”, cuya duración se determinará en cada Suplemento de Precio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales (N° 26.831), la Ley de Obligaciones Negociables (N° 23.576) y las Normas.

Asimismo, el agente colocador o los agentes colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitirán bajo el Programa, y podrá recibir de dichos inversores órdenes de compra en la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de difusión y licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio y de conformidad con el mecanismo de colocación que se describe en el Suplemento de Precio correspondiente en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*”.

Adjudicación

El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en el Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, cada Suplemento de Precio podrá prever fórmulas de ponderación para la asignación de las Obligaciones Negociables, en la medida en que no se excluya ninguna oferta por igual precio y deberá respetarse la igualdad de trato entre los inversores.

Disposiciones Generales

Es posible que los compradores de las Obligaciones Negociables estén obligados a pagar, además del precio de compra, impuestos de sellos y otros cargos de conformidad con las leyes y prácticas del país donde se realice la compra.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Los documentos relativos al Programa podrán ser consultados en la AIF, en los sistemas informativos de los mercados en los que los valores listen, así como en la página web y las oficinas de CATALINAS sitas en Maipú 255 Piso 9°, CABA. CATALINAS entregará copias de dichos documentos a los interesados que así lo soliciten, a través de los siguientes contactos: Santiago Minlos/Daniel Camaño

ANEXO A – ESTADOS CONTABLES DE CATALINAS

Los Estados Contables individuales anuales correspondientes al 30 de septiembre de 2016, 2015 y 2014, así como el resto de los libros de comercio de la Emisora, se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.

ANEXO B – ASOCIADOS DE CATALINAS

El listado actualizado de Asociados de Catalinas se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora, ubicadas en Maipú 255 9°, CABA.

La información contable actualizada de la Emisora podrá ser consultada en la página web catalinascredito.com.ar.



EMISORA

CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

Maipú 255 Piso 9° (C1084ABE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

BENEGAS LYNCH & COCORULLO

Avenida Santa Fe 969, Primer Piso
(CP1059 ABD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITOR

Contador Público Edgardo J. Brodersen,
CPN (UBA) – CPCECABA: Tomo 106 Folio 100

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la autorización de listado por parte del Mercado Argentino de Valores S.A.



**Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd.
Emisora**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES REGIMEN PYME CLASE I POR HASTA V/N \$ 15.000.000
(AMPLIABLE HASTA V/N \$ 20.000.000)
VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN**

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES REGIMEN PYME POR HASTA \$60.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente Suplemento de Prospecto Informativo Especial (el “Suplemento”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase I (los “Obligaciones Negociables” u “ON”) a ser emitidos por Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd. (“Cooperativa Catalinas”, la “Cooperativa”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente) por hasta un V/N \$ 15.000.000 (pesos quince millones) (ampliable hasta V/N \$20.000.000) (pesos veinte millones), con vencimiento a los 12 meses de la Fecha de Emisión, en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Régimen PYME de la Compañía por hasta \$ 60.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), y complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 7 de septiembre de 2017 (el “Prospecto”).

Las Obligaciones Negociables, simples, no convertibles, serán emitidos conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas, con garantía común de la Emisora. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, presentes o futuras de la Cooperativa. Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente (el “Certificado Global”), a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.587 de nominatividad de los títulos valores privados (la “Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”).

Evaluadora Latinoamericana S.A., Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a las Obligaciones Negociables con “A”.

La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la CNV RESFC-2017-1899-APN-DIR#CNV de fecha 17 de agosto de 2017. La oferta pública de las Obligaciones Negociables de corto plazo bajo el régimen de pequeñas y medianas empresas (PYME) ha sido autorizada el 7 de septiembre de 2017 de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de ON – cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a Inversores Calificados – regulado en el Título II, Capítulo VI, Sección VII de las normas de la CNV (NT 2013), según Resoluciones Generales 622/13, y sus actualizaciones y modificaciones correspondientes (las “Normas de la CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del Consejo de Administración de la Cooperativa y, en lo que atañe, del órgano de fiscalización de la Cooperativa y de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan. El Consejo de Administración de la Cooperativa manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Cooperativa y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar especialmente los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también del resto de la información contenida en el mismo.



Todas aquellas publicaciones que se realicen en relación a la presente emisión en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON serán asimismo realizadas en forma idéntica a través de la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.cnv.gob.ar) (la "AIF").

El presente Suplemento se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Compañía ubicado en Maipú 255, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el domicilio de los Agentes Colocadores sitios en 25 de Mayo 555 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Suplemento en el Mercado Argentino de Valores S.A. ("MAV"), Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("Merval") o en la AIF. Se deja constancia que BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. ("BYMA") continuará con la actividad del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. ("MVBA") por lo que las notificaciones que se dirijan al MVBA deberá efectuarse a nombre del BYMA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA y de conformidad con lo dispuesto con la resolución número 18.629).

La fecha de este Suplemento es 7 de septiembre de 2017.

Organizador y Colocador



Max Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Agente de Negociación propio (Matrícula 570 CNV)

Colocador



BANCO SUPERVIELLE S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral (Matrícula 57 CNV)



INDICE

<u>AVISOS IMPORTANTES</u>	<u>Página 4</u>
<u>AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA</u>	<u>Página 4</u>
<u>AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA DE LAVADO DE DINERO</u>	<u>Página 5</u>
<u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u>	<u>Página 6</u>
<u>DESTINO DE LOS FONDOS</u>	<u>Página 10</u>
<u>INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA</u>	<u>Página 11</u>
<u>COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</u>	<u>Página 14</u>
<u>CARGA TRIBUTARIA</u>	<u>Página 19</u>
<u>CONTROLES DE CAMBIO</u>	<u>Página 23</u>



AVISOS IMPORTANTES

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831 Y CONCORDANTES, LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO RECAE SOBRE LOS EMISORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, SOBRE LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS. ASIMISMO, SE PREVÉ QUE LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO SERÁN RESPONSABLES POR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS (Y/O SUPLEMENTOS) REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV Y QUE LOS AGENTES COLOCADORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES SERÁN RESPONSABLES EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS (Y/O SUPLEMENTOS). LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO (Y/O SUPLEMENTOS) SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA NO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LA MISMA, Y PUEDE SER MODIFICADA, SUSPENDIDA O RETIRADA EN CUALQUIER MOMENTO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN II, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013 Y mod.), LAS ON SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS O SECUNDARIOS- POR INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS (LOS “INVERSORES CALIFICADO”):

A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES, COOPERATIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS DEL ESTADO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.

B) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SOCIEDADES POR ACCIONES.

C) SOCIEDADES COOPERATIVAS, ENTIDADES MUTUALES, OBRAS SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES SINDICALES.

D) AGENTES DE NEGOCIACIÓN.

E) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

F) PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS, CON UN PATRIMONIO NETO SUPERIOR A PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.).

G) SOCIEDADES DE PERSONAS, CON UN PATRIMONIO NETO MÍNIMO DESDE PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000.-).

H) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTERIOR Y PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO

H) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES CALIFICADOS QUE POR EL DECRETO N° 616/05 SE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN APLICABLE A LOS INGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO DE CAMBIOS CON EL OBJETO DE PROFUNDIZAR LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL ESPECULATIVO CON QUE CUENTAN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (EL “BCRA**”), EN EL CONTEXTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA FIJADA POR EL PODER EJECUTIVO**



NACIONAL. ASÍ, EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO PRECITADO, DISPUSO QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS Y TODA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO DE RESIDENTES QUE PUEDA IMPLICAR UN FUTURO PAGO EN DIVISAS A NO RESIDENTES, DEBERÁN SER OBJETO DE REGISTRO ANTE EL BCRA, MIENTRAS QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2° DE DICHA NORMA, TODO ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES EN EL PAÍS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, A EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS, INGRESADO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, DEBERÁ PACTARSE Y CANCELARSE EN PLAZOS NO INFERIORES A 120 DÍAS CORRIDOS, CUALQUIERA SEA SU FORMA DE CANCELACIÓN. EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 616/05 DISPONE QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO 616/05, LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS ORIGINADO EN EL ENDEUDAMIENTO CON EL EXTERIOR DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO, EXCLUYENDO LOS REFERIDOS AL FINANCIAMIENTO DEL COMERCIO EXTERIOR Y A LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS; B) TODO INGRESO DE FONDOS DE NO RESIDENTES CURSADOS POR EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DESTINADOS A: I) TENENCIAS DE MONEDA LOCAL; II) ADQUISICIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS FINANCIEROS DE TODO TIPO DEL SECTOR PRIVADO FINANCIERO O NO FINANCIERO, EXCLUYENDO LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA Y LAS EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA Y DE ACCIONES QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y LISTADO EN MERCADOS AUTORIZADOS; III) INVERSIONES EN VALORES EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO QUE SEAN ADQUIRIDOS EN MERCADOS SECUNDARIOS. NORMATIVA DICTADA CON POSTERIORIDAD HA EXCLUIDO A ALGUNAS OPERACIONES DE LOS REQUISITOS INDICADOS. A TRAVÉS DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN 1-E/2017 DEL MINISTERIO DE HACIENDA SE MODIFICÓ EL DECRETO N° 616/2005 REDUCIENDO A CERO DÍAS EL PLAZO PREVISTO EN DICHA NORMA POR LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° INCISO A).

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL DECRETO N° 616/05 Y LA RESOLUCIÓN N° 637/05 CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA [HTTP://WWW.MINHACIENDA.GOB.AR](http://www.minhacienda.gob.ar) Y DEL MINISTERIO DE FINANZAS [HTTP://WWW.MINFINANZAS.GOB.AR](http://www.minfinanzas.gob.ar), O EL DEL BCRA [HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://www.bkra.gov.ar), SEGÚN CORRESPONDA.

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS SOBRE NORMATIVA DE LAVADO DE DINERO

EL BANCO Y/O LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR Y A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE ENCUBRIMIENTO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO REGULADA POR LA LEY N° 25.246 (SEGÚN FUERA MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LAS LEYES N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860 Y 26.734), O POR DISPOSICIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (LA "UIF"), RESULTANDO DE APLICACIÓN AL CASO LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ENCUBRIMIENTO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL BANCO PODRÁ RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DEL BANCO Y DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA GLOBAL.

EL SISTEMA ARGENTINO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO ("PLAFT") SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS INTERNACIONALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA ("GAFF"). EN ESTE SENTIDO EL CONGRESO ARGENTINO APROBÓ LA LEY NO. 25.246 – MODIFICADA POR LAS LEYES NO. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860 Y 27.260– (LA "LEY ANTI LAVADO"). LA LEY ANTI LAVADO SE



ENCUENTRA ACTUALMENTE REGLAMENTADA POR EL DECRETO NO. 290/2007 (MODIFICADO POR DECRETOS NO. 1936/2010, 146/2016 Y 360/2016).

LA LEY ANTI LAVADO CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ORGANISMO QUE FUNCIONA CON AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DENTRO DE LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE FINANZAS, LUEGO DE LA MODIFICACIÓN OPERADA POR LEY N° 27.260 Y EL DECRETO N° 32/2017 Y QUE TIENE A SU CARGO EL ANÁLISIS, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA GENERAL EN LOS ARTS. 20 BIS, 21, 21 BIS Y 22 DE LA LEY ANTI LAVADO. ADICIONALMENTE, LA LEY ANTI LAVADO ESTABLECE QUE CUANDO EL ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA HUBIERA FALTADO AL DEBER DE GUARDAR SECRETO EN LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA LEY, LA PERSONA JURÍDICA SERÁ PASIBLE DE MULTA DE \$ 50.000 A \$ 500.000. ASÍ, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 196/2015, 94/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017 Y 30/2017), SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON ESTE TEMA LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DEL MISMO MODO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 140/2012, 3/2014, 104/2016, 141/2016 Y 4/2017) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS VINCULADOS AL MERCADO DE CAPITALES CITADOS SUPRA. FINALMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 140/2012 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 3/2014 Y 104/2016) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS O ADMINISTRADORES EN CONTRATOS DE FIDEICOMISOS. ASIMISMO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS –O SU MAYORÍA, SEGÚN EL CASO- SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES UIF 29/2013 (SOBRE PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), UIF 11/2011 (MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 52/2012, SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE), 50, 51/2011 Y 460/2015 (SOBRE REGISTRACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE ON-LINE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS) Y 70/2011 (SOBRE REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES), 3/2014 (SOBRE REPORTE DE REGISTRACIÓN), 300/2014 (SOBRE REPORTE DE MONEDAS VIRTUALES) Y 92/2016 (VINCULADO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL). LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011, 229/2011 Y 140/2012 DEFINEN A LOS CLIENTES DE MANERA AMPLIA, COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON LAS QUE SE ESTABLECE, DE MANERA OCASIONAL O PERMANENTE, UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER FINANCIERO, ECONÓMICO O COMERCIAL, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER DETERMINADAS ESPECIFICACIONES SEGÚN EL CASO, MONTOS, ENTRE OTROS. POR SU PARTE, LA RESOLUCIÓN UIF 140/2012 DISPONE UNA DEFINICIÓN ESPECÍFICA DE CLIENTES. TODOS LOS CLIENTES DE SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A ESTRICITOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y CONTROL, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES.

LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA EMISORA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA. PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL NUEVO CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA [HTTP://WWW.MINHACIENDA.GOB.AR](http://www.minhacienda.gob.ar) Y DEL MINISTERIO DE FINANZAS [HTTP://WWW.MINFINANZAS.GOB.AR](http://www.minfinanzas.gob.ar), O [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://www.infoleg.gov.ar) Y EN EL SITIO WEB DE LA UIF [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://www.argentina.gob.ar/uif)

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Emisora	Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd.
Denominación	Obligaciones Negociables de Corto Plazo Clase I.
Descripción	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a tasa de interés variable, no subordinada y sujeta a la garantía común e incondicional de la Emisora. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables tendrán, en todo momento, excepto según se establezca o pueda establecer en el futuro la ley argentina, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que toda otra deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, tanto existente como futura, y tendrán un rango de prelación superior en cuanto a derecho de pago que toda deuda subordinada de la Emisora, tanto existente como futura, de existir; y efectivamente, estarán subordinadas a toda la deuda garantizada de la Emisora, tanto existente como futura, hasta el valor de los activos que garantizan dicha deuda..
Moneda de denominación, integración y pago	Las ON estarán denominados y serán integradas y pagaderos en pesos
Monto	Hasta V/N \$15.000.000 (Pesos quince millones), ampliable hasta V/N \$20.000.000 (Pesos veinte millones). El monto definitivo de la emisión será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.
Precio de Emisión	100% del valor nominal de las ON.
Fecha de Emisión	Dentro de los dos días hábiles de finalizado el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Vencimiento	Las ON tendrán como fecha de vencimiento la fecha en que se cumplan 12 meses desde de la Fecha de Emisión (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”) o de no ser un día hábil, será el primer día hábil siguiente. La Fecha de Vencimiento se informará mediante el Aviso de Resultados.
Valor nominal unitario	\$1 (pesos uno)
Monto mínimo de suscripción	\$20.000 (pesos veinte mil) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	\$10.000 (pesos diez mil) o múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
Amortizaciones	El capital de las ON será amortizado en una cuota equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON y pagadera al mes 12 (doce) de la Fecha de Emisión, en la fecha que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Amortización</u> ”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Intereses compensatorios	<p>El capital no amortizado de las ON devengará intereses a una tasa de interés variable (los “<u>Intereses</u>”), desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (la “<u>Tasa de Interés Aplicable</u>”). Los Intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p> <p>“<i>Tasa de Referencia</i>”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.</p> <p>En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de</p>



depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“*Margen Diferencial de Corte*”: Tiene el significado asignado en la sección “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la finalización del Período Informativo (tal como este término se define más adelante), una tasa mínima garantizada“ (la "Tasa Mínima Garantizada") al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Intereses. Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “*Fecha de Pago de Intereses*”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. El período de devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses. En caso que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Intereses moratorios	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.
Pagos	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Forma	Las ON se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Organizador	Max Valores S.A.
Colocadores	Max Valores S.A. y Banco Supervielle S.A.
Agente de Cálculo	Será Max Valores S.A.
Rescate por razones impositivas	Las ON podrán ser rescatados por razones impositivas de conformidad con lo establecido en la sección “ <i>De la Oferta y el Listado - Términos y Condiciones de la-s ON - Rescate por Razones Impositivas</i> ” del Prospecto.

**Montos adicionales**

La Emisora realizará los pagos respecto de las ON sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y el Listado - Términos y Condiciones de las ON - Montos Adicionales*” del Prospecto.

Compromisos

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON en circulación:

*Compromisos de Hacer**Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes*

La Cooperativa deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de oficinas

La Cooperativa mantiene su sede social en la Av. Corrientes 1174, 7° piso, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON.

Notificación de incumplimiento

La Cooperativa notificará inmediatamente a los tenedores de ON en circulación, a través de un aviso en la AIF, el sitio web del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las ON, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Cooperativa se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Cooperativa podrá solicitar las correspondientes autorizaciones del MAV (a través de la Bolsa de Comercio de Rosario), BYMA (a través de la BCBA -según se define más adelante-) y del MAE para listar y negociar las ON y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

Destino de los fondos

La Cooperativa destinará el producido neto proveniente de la emisión de las ON, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables. Para mayor detalle ver la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Forma de Colocación

La colocación primaria de las ON se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 4, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las ON serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Prospecto.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado

Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las ON a ser emitidos bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado mediante: (i) en el caso que se trate de



clientes de los Agentes Colocadores, documentación que respalde un giro operatorio suficiente, reservándose el derecho el Agente Colocador correspondiente de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii)(a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas físicas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales; y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances.

**Período Informativo y
Período de Subasta**

El proceso de difusión y licitación constará de (A) un período de difusión el cual tendrá una duración de tres días hábiles a contarse desde la fecha en la cual el aviso de suscripción pertinente (el “Aviso de Suscripción”), haya sido publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Período Informativo”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora (previo acuerdo de los Agentes Colocadores). La duración del Período de Difusión será informada eventualmente mediante el Aviso de Suscripción, y (B) un proceso licitatorio de un día hábil (el “Período de Subasta”) que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo) período que podrá ser prorrogado a opción de la Emisora (previo acuerdo con los Agentes Colocadores). Al finalizar el Período de Subasta se publicará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados (el “Aviso de Resultados”).

Calificación de riesgo

Evaluadora Latinoamericana S.A., Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a las ON como “A” en su informe de fecha 11 de mayo de 2017. “A” corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, a juicio del Consejo de Calificación, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

Listado y negociación

Las ON podrán listarse en el MAV, BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o en cualquier otro mercado.

**Agente de Depósito
Colectivo**

Caja de Valores S.A.

Autorizaciones

La emisión de las ON ha sido aprobada mediante Acta de Asamblea N° 14 de fecha 05/12/2016 y Acta de Consejo de Administración N° 226 de la Emisora de fecha 6 de enero de 2017.

Ley aplicable

Las ON se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N° 19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y las Normas de la CNV.

Jurisdicción

Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario S.A. (“BCR”) o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCR.

Título ejecutivo

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las ON, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, Caja de Valores S.A., podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.



DESTINO DE LOS FONDOS

La Cooperativa destinará en un plazo máximo de 1 año desde la Fecha de Emisión los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables para: 100% a capital de trabajo aplicable al desarrollo de herramientas financieras para sus asociados. La Cooperativa entiende y aplica como capital de trabajo el desarrollo de sus distintas unidades de negocios vinculados directamente a la financiación a empresas pymes asociadas.

INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA

A continuación, se expone la información correspondiente a los períodos de 30 de septiembre 2014, 2015 y 2016

Información sobre el estado de resultados (*expresado en pesos*)

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Cuadro de Resultados			
Ventas	\$ 43.621.193,04	\$ 33.874.129,00	\$ 27.170.443,00
Costos	\$ -17.372.662,28	\$ 11.846.676,00	\$ 8.528.477,00
Margen Bruto	\$ 26.248.530,76	\$ 22.027.453,00	\$ 18.641.966,00
Gastos	\$ -16.691.998,40	\$ 14.274.365,00	\$ 12.179.168,00
Gastos de administracion	\$ -9.401.772,31	\$ 7.610.930,00	\$ 6.434.610,00
Gastos de comercialización	\$ -7.290.226,09	\$ 6.663.435,00	\$ 5.744.558,00
EBITDA	\$ 9.556.532,36	\$ 7.753.088,00	\$ 6.462.798,00
Resultado Financiero (Intereses pagados)	\$ -5.272.189,91	\$ -4.393.046,00	\$ -4.195.744,00
Resultado Neto	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00

Información sobre el estado de situación patrimonial (*expresado en pesos*)

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Activo Corriente			
Caja y Bancos	\$ 612.428,81	\$ 86.082,73	\$ 4.103.743,00
Inversiones	\$ 9.091.177,52	\$ 5.313.210,00	\$ 3.583.316,00
Creditos Comerciales	\$ 25.703.135,10	\$ 19.714.595,00	\$ 10.843.273,00
Otros Creditos	\$ 4.221.088,82	\$ 3.650.995,00	\$ 3.208.517,00
Bienes de Cambio	\$ -	\$ -	\$ -
Total Activo Corriente	\$ 39.627.830,25	\$ 28.764.882,73	\$ 21.738.849,00
Activo No Corriente			
Inversiones	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Activos	\$ 135.900,00	\$ 83.898,00	\$ 74.970,00
Inmuebles	\$ -	\$ -	\$ -
Bienes de Uso	\$ 155.609,28	\$ 75.885,00	\$ 34.315,00
Bienes Intangibles	\$ -	\$ -	\$ -
Total Activo No Corriente	\$ 291.509,28	\$ 159.783,00	\$ 109.285,00
TOTAL ACTIVO	\$ 39.919.339,53	\$ 28.924.665,73	\$ 21.848.134,00



	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	\$ 5.015.936,57	\$ 1.418.092,00	\$ 2.108.585,00
Deudas Bancarias	\$ 11.337.453,57	\$ 7.375.280,00	\$ 1.811.619,00
Deudas Hipotecarias	\$ -	\$ -	\$ -
Remun.y Cargas Sociales	\$ 1.295.522,21	\$ 1.232.057,00	\$ 1.174.373,00
Cargas Fiscales	\$ 1.201.688,33	\$ 879.361,00	\$ 643.187,00
Otras Deudas	\$ -	\$ -	\$ -
Previsiones	\$ -	\$ -	\$ -
Total Pasivo Corriente	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
Pasivo No Corriente			
Deudas Comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Cargas Fiscales	\$ -	\$ -	\$ -
Prestamos Bancarios	\$ -	\$ -	\$ -
Prestamos Hipotecarios	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Deudas	\$ -	\$ -	\$ -
Total Pasivo No Corriente	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL PASIVO	\$ 18.850.600,68	\$ 10.904.790,00	\$ 5.737.764,00
	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Patrimonio Neto			
Capital	\$ 14.573.331,84	\$ 12.616.772,00	\$ 11.913.604,00
Reservas	\$ 2.211.064,46	\$ 2.043.062,00	\$ 1.929.709,00
Resultados no Asignados	\$ 4.284.342,45	\$ 3.360.042,00	\$ 2.267.054,00
TOTAL PN	\$ 21.068.738,75	\$ 18.019.876,00	\$ 16.110.367,00

Índices financieros seleccionados

	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Rentabilidad y Eficiencia			
Resultado Neto / Margen Bruto	16,32%	15,25%	12,16%
Resultado Neto/ Activos Total Promedios	14,17%	11,62%	10,38%
Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio	23,28%	20,56%	14,62%
Inmovilización del Capital			
Patrimonio Neto / Activo Total	52,78%	62,30%	73,74%
Pasivo Total / Patrimonio Neto Total	89,47%	60,52%	35,62%
Activo no corriente /Activo Total	0,73%	0,55%	0,50%
Liquidez			
Disponibilidad / pasivo corriente	3,25%	0,79%	71,52%
Activo corriente/ pasivo corriente	2,10	2,64	3,79
Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo	1,12	1,65	2,81



Endeudamiento

% sobre Total Pasivo	30/9/2016	30/9/2015	30/9/2014
Pasivo Corriente			
Deudas Comerciales	26,6%	13,0%	36,7%
Deudas Bancarias	60,1%	67,6%	31,6%
Deudas Hipotecarias	0,0%	0,0%	0,0%
Remun.y Cargas Sociales	6,9%	11,3%	20,5%
Cargas Fiscales	6,4%	8,1%	11,2%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Previsiones	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo Corriente	100,0%	100,0%	100,0%
Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
Deudas Comerciales	0,0%	0,0%	0,0%
Cargas Fiscales	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Bancarios	0,0%	0,0%	0,0%
Prestamos Hipotecarios	0,0%	0,0%	0,0%
Otras Deudas	0,0%	0,0%	0,0%
Total Pasivo No Corriente	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL PASIVO	100,0%	100,0%	100,0%

El endeudamiento de la compañía, tal como surge de los EECC anuales al 30/09/2016 está representado, en gran parte por Deudas Bancarias y giros en descubierto (60.1%) y comerciales (26.6%) correspondiente al normal funcionamiento de la Cooperativa.

CERTIFICACION CONTABLE SOBRE EL PATRIMONIO NETO

PATRIMONIO NETO al 30 de junio de 2017

El patrimonio neto de CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. está compuesto por los siguientes conceptos:

Importes en Pesos \$

ACTIVO	69.388.432,62
PASIVO	42.879.984,87
PATRIMONIO NETO	(26.508.447,75)
Partidas integrantes del Patrimonio Neto cuotas sociales suscriptas e integradas al 30/06/2017	16.278.952,51
Ajustes al Capital Social	(4.899,86)
Reserva Legal	1.425.950,43
Estatutaria	1.041.182,87
Resultado Operativo Período Octubre/2016 a Junio/2017	7.767.261,80
Total Patrimonio Neto al 30/06/2017	26.508.447,75

Capitalización

Al cierre del ejercicio anual del 30/09/2016 se ha contabilizado un capital social por un total de \$14.573.331,84.- lo que representa un crecimiento del 15.51% respecto al ejercicio anual finalizado el 30/09/2015, consolidando un Patrimonio Neto total de \$ 21.068.738,75 que representa un aumento del 16,92% respecto del ejercicio anual anterior



COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables quedando facultados los Colocadores, los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados para acceder al sistema para ingresar ofertas u órdenes. Max Valores S.A. y Banco Supervielle S.A. serán los Agentes Colocadores de las ON. Conforme al contrato de colocación, los Agentes Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar esfuerzos razonables de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

El Emisor ha designado a Max Valores S.A y a Banco Supervielle S.A para que se desempeñen como Colocadores de las Obligaciones Negociables. El Emisor celebrará con los Colocadores, a los efectos dispuestos en este Capítulo, un contrato de colocación bajo el cual, entre otras cosas, los Colocadores se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación por oferta pública de acuerdo con lo mencionado bajo el título “Esfuerzos de Colocación” del presente, pero no asumiendo compromiso alguno de colocación o suscripción en firme salvo en el caso de Banco Supervielle, con quien el Emisor ha suscripto un compromiso de suscripción por un valor nominal equivalente de hasta \$3.000.000.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocados en la República Argentina por los Agentes Colocadores a Inversores Calificados conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el Prospecto del Programa y el presente Suplemento. No sólo los Oferentes (tal como se define a continuación) iniciales de las Obligaciones Negociables deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (conforme luego se define) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta lo que implica que todos los participantes podrán ver las órdenes de compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema. Todos los agentes del MAE y agentes adherentes al MAE podrán ser habilitados para participar en la licitación pública.

Max Valores S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “SIOPEL”. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “MPMAE” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a Max Valores S.A. su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período Informativo y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Max Valores S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Los Agentes Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán



incluir entre otros, los siguientes actos (a) distribuir el Prospecto del Programa y el Suplemento a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento. En dichas reuniones informativas los eventuales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Oferta Pública, así como toda la normativa aplicable emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubieran realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

Una vez autorizada la oferta pública por la CNV, el presente Suplemento será publicado en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON.

Asimismo, en la oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción en la AIF, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON, y eventualmente en un diario de amplia circulación nacional, en el que se indicará entre otros datos (a) la fecha de inicio y de finalización del Período Informativo, durante el cual el Agente de Colocación efectuará sus esfuerzos de colocación, (b) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta, durante el cual los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, (c) el domicilio de los Agentes Colocadores y (d) demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable.

La Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al presente a más tardar un (1) Día Hábil antes de la finalización del Período Informativo la Tasa Mínima Garantizada al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Interés.

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales Inversores Calificados formularios de órdenes de compra y recibirá de los distintos Inversores Calificados (los “Oferentes”) las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) y deberán indicar un margen ofrecido (el “Margen Ofrecido”). A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo



que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o del Organizador y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Max Valores S.A. toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Max Valores S.A. analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en las denominadas jurisdicciones “no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”, no pudiendo los Agentes Colocadores aceptar las Órdenes de Compra de tales personas o entidades. Los países o territorios considerados “no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” son aquellos incorporados al listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), conforme lo dispuesto por el Decreto 589/2013 (para mayor información sobre este tema, ver “Carga Tributaria-Restricción respecto de las jurisdicciones consideradas no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal” en el Prospecto).

Las Órdenes de Compra podrán remitirse al Agente Colocador: Max Valores S.A., en mano en el domicilio del Agente Colocador sito en 25 de Mayo 555, Piso 9º, (C1002AAY) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario habitual de actividad comercial, de 10 a 15 hs., mediante fax al Agente Colocador al número +54 11 5776-3300, Atención: María Cristina Castro, mediante correo electrónico dirigido a mcc@maxvalores.com, a Banco Supervielle S.A., en mano en el domicilio del Agente Colocador sito en Bartolomé Mitre 434, (C1036AAH) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario habitual de actividad comercial, de 10 a 15 hs., mediante fax al Agente Colocador al número +54 11 4324-8267, Atención: Rosario Jonas Mackinlay, mediante correo electrónico dirigido a rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar o, si se trata de Inversores Calificados identificados por tal Agente Colocador, éstos podrán recibir órdenes telefónicas sujeto, en los últimos tres casos, a que en forma inmediatamente posterior remitan las correspondientes Órdenes de Compra en original de acuerdo a lo establecido al inicio.

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores hasta las 16 hs. del último día del Período de Subasta. El Período de Subasta podrá ser suspendido y/o prorrogado, por los Agentes Colocadores y la Emisora, en forma conjunta, mediante la oportuna publicación de un aviso en la página web de la CNV, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE por un día y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON. Asimismo, dicha circunstancia será comunicada a la CNV. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Colocación, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna.

A la finalización del Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las ON informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “Proceso de Adjudicación” del presente Suplemento, la cantidad adjudicada de ON y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Emisión (tal como se define a continuación) pero, a todo evento, no más allá de las 13 hs. de dicha fecha. La Fecha de Emisión será el segundo (2º) día hábil posterior a la finalización del Período de Subasta, que se informará mediante la publicación del Aviso de Resultado.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Ofrecido.

La Emisora, de común acuerdo con los Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de las Obligaciones Negociables en función del Margen Ofrecido (según se define más adelante) y los montos que hubiesen



propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes (el “Margen Diferencial de Corte”). El Margen Ofrecido y el monto de Obligaciones Negociables de Corto Plazo solicitado serán utilizados por la Emisora para determinar el monto a ser efectivamente emitido. El Margen Diferencial de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único para las ON y será utilizado junto con la Tasa de Referencia para la determinación de la Tasa de Interés Aplicable para las ON.

Proceso de Adjudicación

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente y en el Prospecto, le serán adjudicados ON a todos los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan un Margen Ofrecido por debajo o igual al Margen Diferencial de Corte. En caso que varios Inversores presenten Órdenes de Compra de igual Margen Ofrecido, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables de Corto Plazo entre dichos Oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado, a condición de calcular al menos Pesos veinte mil (\$20.000) para cada Oferente considerando la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas. Si esto no fuera posible, se otorgará prioridad de acuerdo al siguiente orden de prelación (i) a las Órdenes de Compra de mayor valor nominal ofertado a los fines del cálculo de Pesos veinte mil (\$20.000) como asignación mínima respetando así el valor nominal mínimo de las Obligaciones Negociables y (ii) a las Órdenes de Compra recibidas con mayor antelación. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Pesos cincuenta centavos (\$0,50) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Pesos uno (\$1) al valor nominal de las ON a adjudicar.

La Emisora podrá, hasta la Fecha de Emisión, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, resolver que la colocación se realice en forma parcial y, conforme a ello, emitir ON por un monto menor del máximo autorizado o decidir declarar desierta la colocación en la forma total de las ON en caso -pero no limitado a- que: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) los Márgenes Ofrecidos hubieran sido superiores al Margen Diferencial de Corte determinado por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; (iii) el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores a \$ 20.000; (iv) hayan sucedido, según lo determine razonablemente los Agentes Colocadores de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las ON; (v) los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera, creada por Ley N° 25.246, y de las normas de la CNV y/o el BCRA; o (vi) los Oferentes ofrezcan Márgenes Ofrecidos que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley N° 26.831 de oferta pública y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las ON.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables de Corto Plazo que la Emisora, decida emitir y colocar.

Suscripción e Integración

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en efectivo por los Oferentes hasta las 13 hs. de la Fecha de Emisión, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta indicada en las Órdenes de Compra. **En la Fecha Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las ON serán acreditados en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el**



Oferente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE ("MAECLEAR"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, a través de los Colocadores y/o el Subcolocador, según corresponda, comprometiéndose los inversores adjudicados y los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los inversores adjudicados en las correspondientes órdenes de compra, o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores y/o al Subcolocador y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 16 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Subcolocador.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas.

Gastos de la Emisión.

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 653.276,05 que representa 3,26% del monto máximo de emisión (\$ 20.000.000). Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,46%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,50%
Comisión Organizador y Agentes Colocadores	1,75%
Aranceles	0,10%
Publicaciones	0,20%



CARGA TRIBUTARIA

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relativas a la carga tributaria de las Obligaciones Negociables basado en las normas vigentes en la Argentina, y el mismo es al sólo efecto informativo. Si bien se considera que dicho resumen constituye una correcta interpretación de las normas vigentes a la fecha de este Suplemento, no puede asegurarse que las autoridades gubernamentales o tribunales responsables de la aplicación de dichas normas vigentes estarán de acuerdo con la interpretación contenida en el mismo o que no habrá cambios en dichas normas vigentes, inclusive con efectos retroactivos, o en la interpretación de las mismas por parte de tales autoridades gubernamentales o tribunales.

Impuesto a las Ganancias

Pagos de Intereses

De acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, están exentos del impuesto a las ganancias los pagos de intereses bajo las obligaciones negociables (incluyendo el descuento de emisión original, en su caso) a beneficiarios del exterior y a residentes en el país que no sean tenedores que se encuentren comprendidos en las normas de ajuste por inflación previstas en el Título VI de la Ley N° 20.628 (“Ley del Impuesto a las Ganancias”) (las Cooperativas anónimas, las Cooperativas en comandita por acciones, las Cooperativas de responsabilidad limitada, las Cooperativas en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación-excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de Cooperativas o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias) (los “Tenedores Excluidos”). Dicha exclusión de los Tenedores Excluidos fue establecida por el Decreto N° 1076/92, modificado por el Decreto N° 1157/92, ambos ratificados por la Ley N° 24.307.

De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la exención referida en el párrafo anterior será aplicable en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos (de aquí en adelante, los “Requisitos”): (i) se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV; (ii) la emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos situados en el país, integración de capital de trabajo en el país, o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en Cooperativas controladas o vinculadas a la Cooperativa emisora cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y (iii) la emisora acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

De acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando se trate de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en cuanto que las exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias no producirán efectos en la medida en que ello pudiera resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

De acuerdo con el Artículo 81, inciso a, de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en caso que se paguen intereses bajo las Obligaciones Negociables a los Tenedores Excluidos, con excepción de las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, se deberá retener el 35% de tales beneficios, pudiendo considerarse ésta retención como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias del sujeto retenido.

De acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, cuando la Emisora no cumpla con los Requisitos, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo con la Ley N° 11.683, decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables y la Emisora será responsable del pago de los impuestos que hubieran correspondido al inversor. En tal caso, la Emisora deberá tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la tasa máxima prevista en el artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (35%) sobre el total de las rentas devengadas a favor de los inversores.

La Emisora podrá deducir en el impuesto a las ganancias en cada ejercicio la totalidad de intereses y actualizaciones devengados por la obtención de los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables en la forma de obligaciones negociables que cuenten con autorización de la CNV para su oferta pública. Asimismo, serán deducibles los gastos y descuentos de emisión y colocación.

Venta u Otra Forma de Disposición de las Obligaciones Negociables



De acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, etc.) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes o sucesiones indivisas radicadas en el país y de beneficiarios del exterior sin un establecimiento permanente en el país, se encuentran exentas del impuesto a las ganancias. Dicha exención no se aplica a los tenedores que sean Tenedores Excluidos.

Cuando se trate de beneficiarios del exterior, no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

De acuerdo con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses bajo las obligaciones negociables están exentos del IVA en la medida en que se cumplan los Requisitos. Asimismo, se encuentran exentas del IVA las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia y amortización de las Obligaciones Negociables.

De conformidad con la Ley de IVA, la transferencia de las Obligaciones Negociables no se encontraría gravada por este impuesto aún si no se cumplen los Requisitos (artículo 7, inc. b).

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas físicas residentes en el país y en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el país o en el exterior se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, estableciéndose, sin embargo, que las personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan éste gravamen por sus bienes situados en el país.

Este impuesto resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el último valor de listado de las Obligaciones Negociables al 31 de diciembre de cada año (en caso que listen en un mercado registrado) o sobre el costo de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses y diferencias de cambio devengados a la fecha indicada (en caso que no listen en un mercado registrado).

Según la Ley N° 23.966 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.260 y demás actualizaciones y modificaciones) (la “Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales”) no estarán sujetos al impuesto a los bienes gravados -excepto por sus acciones y participaciones en el capital de Cooperativas regidas por la Ley General de Cooperativas N° 19.550- pertenecientes a las personas físicas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000; y
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados -excepto por sus acciones y participaciones en el capital de Cooperativas regidas por la Ley General de Cooperativas N° 19.550 -, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%; y
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%; y



- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Si bien las obligaciones negociables que se hallen directamente en poder de las personas físicas domiciliadas en el exterior y sucesiones indivisas radicadas en el exterior técnicamente estarían sujetas al impuesto sobre los bienes personales, bajo la legislación vigente no se encontraría reglamentado el procedimiento para el pago del impuesto en relación con las cuotas que se hallen en poder de tales sujetos.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el gobierno argentino no intentará cobrar impuestos que se consideren adeudados a tenor de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de las cuotas del Fondo que mantengan personas físicas extranjeras que no tengan un obligado sustituto respecto de dichas cuotas a través de la institución de acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de obligaciones negociables deberán ingresar el Impuesto a los Bienes Personales aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de las obligaciones negociables cuando la titularidad de las mismas, corresponda a Cooperativas u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, las obligaciones negociables se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio se trate de una acción regida por el derecho privado.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (“IGMP”)

Corresponde el pago del IGMP por las Obligaciones Negociables que integren los activos de los sujetos pasivos del gravamen. Son sujetos pasivos del gravamen las Cooperativas constituidas en el país, las asociaciones y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (excepto los fideicomisos financieros), los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior.

El impuesto se determina aplicando la alícuota del 1% sobre los bienes que compongan el activo valuados de conformidad con las disposiciones de la Ley del gravamen. En el supuesto de las Obligaciones Negociables, la alícuota se aplica sobre el último valor de listado en el mercado respectivo a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no se listen en un mercado se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

Están exentos del IGMP los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas vigentes, sea igual o inferior a \$200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el IGMP podrá computarse como pago a cuenta de este gravamen. Si de dicho cómputo surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del IGMP, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el IGMP efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, las empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de



leasing en los términos, condiciones y requisitos establecidos por la Ley N° 25.248 y en forma secundaria realicen exclusivamente actividades financieras y los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo objeto principal sea la celebración de dichos contratos, considerarán como base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta, el 20% del valor de sus activos gravados.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260, el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto a los Débitos y Créditos

En caso que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el impuesto a los débitos y créditos. La alícuota general del impuesto a los débitos y créditos asciende al 0,6% sobre cada débito y/o crédito, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

El 34% de los importes ingresados en concepto de este gravamen por los créditos alcanzados por el Artículo 1° inciso a) de la ley del impuesto a la tasa general del 0,6%, y el 17% de los importes ingresados por los hechos gravados al 1,2% por los incisos b) y c) del artículo citado anteriormente, podrán ser computados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y/o del IGMP o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, por los titulares de las respectivas cuentas bancarias. El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos. El importe computado como crédito de impuesto no podrá ser deducido a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad prevista en las leyes del impuesto sobre los ingresos brutos de alguna provincia argentina o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de las Obligaciones Negociables podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos. El Artículo 179, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación respecto de obligaciones negociables (tal como los ingresos financieros y el valor de venta en el caso de cesión) emitidas en conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables no están gravados por este impuesto mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.

El Artículo 207, punto (c) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962, con sus modificaciones, (tal como ingresos financieros y valor de venta en el caso de cesión) están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto deberá considerarse la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar relevante en función de la residencia y actividad económica del tenedor de las Obligaciones Negociables.

Impuesto de Sellos

En la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Leyes N° 23.576 y N° 23.962 y sus modificatorias están exentas del Impuesto de Sellos.

Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables indicadas en el párrafo anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Otros Impuestos

No se requiere el pago de impuestos a la transferencia o similares en relación con las Obligaciones Negociables. En el supuesto que fuera necesario iniciar un proceso para hacer valer las Obligaciones Negociables, se deberá pagar una tasa de justicia que actualmente es del 3% del monto reclamado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

***Restricción respecto de las jurisdicciones consideradas “no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal”***

El Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios establecían los países, territorios y regímenes que debían ser considerados de baja o nula tributación.

El Decreto N° 589 de fecha 27 de mayo de 2013 sustituyó el listado de países a ser considerados de baja o nula tributación, a la vez que dispuso que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias y en su reglamento, toda referencia efectuada a países de baja o nula tributación, deberá entenderse efectuada a países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Al respecto el citado decreto agrega que se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio. Las condiciones para considerar iniciadas las mencionadas negociaciones podrán ser establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Al mismo tiempo, el Decreto 589/2013 facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos para elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. A tal fin, con fecha 31 de diciembre de 2013, la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la Resolución General N° 3.576, mediante la cual dispuso que “*los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal se clasifican conforme se indica a continuación: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información, b) cooperadores con los cuales habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información*”. Por otra parte, conforme disposiciones de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, (modificada por Ley 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Conforme la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, (modificada por Ley 25.795 publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003), cuando se tratare de ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias y en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en los impuestos al valor agregado e internos.

De esta forma, los resultados provenientes de la tenencia de las Obligaciones Negociables tendrán para el inversor el tratamiento descrito en los párrafos anteriores cuando las mismas sean:

(i) adquiridas por cualquier persona o entidad domiciliada, constituida o radicada en una jurisdicción de baja o nula tributación, y/o considerada no cooperadora a los fines de transparencia fiscal., o

(ii) adquiridas por alguna persona o entidad que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación y/o considerada no cooperadora a los fines de transparencia fiscal.



El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

CONTROLES DE CAMBIO

Esta sección es una actualización y deberá leerse conjuntamente junto al Prospecto el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Cooperativa y en las oficinas de los Agentes Colocadores.

En enero de 2002, con la sanción de la Ley N° 25.561, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto N° 260/2002 el PEN estableció un mercado único y libre de cambios (el “MULC”) por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el Banco Central (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/2005 el PEN estableció que (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados; (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; deberán cumplir los siguientes requisitos: (a) los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (b) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (c) deberá constituirse de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación (el “Depósito”); y (d) el mencionado Depósito deberá ser constituido en dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Cabe aclarar que existen diversas excepciones a los requisitos del Decreto N° 616/2005, establecidas, entre otras, por las Comunicaciones “A” 4933, 4762 y 4377 del Banco Central.

A través de la Resolución N° 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al Depósito y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia, en el cual, los fondos ingresados pueden ser transferidos fuera del país a contar desde la fecha de ingreso de los mismos.

El 8 de agosto de 2016, en virtud de la Comunicación “A” 6037 se introdujeron, entre otras cosas, algunas modificaciones en materia cambiaria:

1. Formación de activos externos de residentes

La Comunicación “A” 6037 modificó lo que regulaban las Comunicaciones “A” 5526 y 5850, fijando que:



Las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al mercado de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes y compras de billetes en moneda extranjera y cheques de viajeros por parte de residentes; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US\$ 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago mediante cheque de la cuenta propia del cliente.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumple este límite para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

2. En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

2. Deuda Financiera

La Comunicación “A” 6037 junto con la Comunicación “A” 5265 del BCRA han modificado las normas aplicables en materia de deudas financieras, entendiendo como deuda financiera con el exterior a aquellas deudas contraídas con no residentes que no tengan su origen en una operación de comercio exterior argentino, o que teniendo este origen, no califican en la normativa cambiaria como una deuda comercial con el exterior.

3. Egreso de fondos

Se derogaron las disposiciones que preveía la Comunicación “A” 5850, en la que se diferenciaba el tratamiento de los egresos por servicios prestados y/o devengados a partir del 17 de diciembre de 2015 y antes de dicha fecha.

4. Restricciones a la Compra de Divisas por parte de Residentes

Se deroga el tope mensual que se imponía a la compra de Dólares para atesoramiento

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda <http://www.minhacienda.gob.ar> y del Ministerio de Finanzas <http://www.minfinanzas.gob.ar>, o el del BCRA (www.bkra.gov.ar), según corresponda.



EMISORA

Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd.

Maipú 255, Piso 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR

Max Valores S.A.

25 de Mayo 555, Piso 9°
(C1002ABK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADOR

Banco Supervielle S.A.
B. Mitre 434, Piso 3° Este
(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4324-8267
Fax.: 4324-8041

ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN

Benegas Lynch & Cocorullo

Avenida Santa Fe 969, Piso 1°
(C1059AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



AVISO DE SUSCRIPCIÓN.



CATALINAS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTD.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME DE CORTO PLAZO CLASE I

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 15.000.000, AMPLIABLE HASTA \$ 20.000.000 – O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES) REGIMEN PYMES POR UN V/N DE HASTA \$ 60.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) (el "Programa")

Se comunica a los inversores calificados en general que Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd. (la "Emisora") ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo Pyme Clase I en pesos a una tasa variable con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión (los "Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo" o las "ON") por un valor nominal de hasta \$ 15.000.000 (pesos quince millones), ampliable hasta \$ 20.000.000 (pesos veinte millones) (el "Monto de Emisión"), a ser emitidas bajo el Programa, de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el prospecto del Programa de fecha 7 de septiembre de 2017 (el "Prospecto") y en el suplemento de precio correspondiente a las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo de fecha 7 de septiembre de 2017 (el "Suplemento de Precio"), que se encuentran disponibles en la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF"), en el micrositio web del MAE para colocaciones primarias (www.mae.com.ar) y en el sitio web de la Emisora (www.catalinascredito.com.ar). El Prospecto y el Suplemento de Precio fueron publicados en el Boletín Diario de la BCR, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, el 7 de septiembre de 2017. Los términos en mayúsculas utilizados, pero que no están definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Suplemento de Precio o en el Prospecto, según corresponda.

1. **Emisora:** Catalinas Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltd., con domicilio en Maipú 255, Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Daniel Camaño teléfono: (+54) 4320-1300, email: dcamaño@catalinascredito.com.ar)
2. **Organizador:** Max Valores S.A., con domicilio en 25 de mayo 555, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Federico José Lang, teléfono: (54 11) 5776-3300, e-mail: fl@maxvalores.com).
3. **Colocadores:** Max Valores S.A. y Banco Supervielle S.A., con domicilio sito en la calle Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Atención: Rosario Jonas Mackinlay, teléfono: 4324-8267, e-mail: rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar)
4. **Período de Difusión Pública:** Comenzará el 8 de septiembre de 2017 y terminará el 13 de septiembre de 2017.
5. **Período de Subasta o Licitación Pública:** Comenzará el 14 de septiembre de 2017 a las 10 horas y finalizará el mismo día a las 16 horas.

Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes podrán presentar Órdenes de Compra a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados.

6. **Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta o Licitación Pública:** La Emisora podrá, de común acuerdo con el Organizador y los Colocadores, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en el Boletín Diario de la



BCR, en la AIF, en el micrositio web del MAE, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio web de la Emisora (www.catalinascredito.com.ar). En dicho caso, los inversores calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, informando su voluntad de retiro a los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda, y a la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

7. **Monto total de Emisión:** Hasta \$ 15.000.000 (pesos quince millones) ampliable hasta \$ 20.000.000 (pesos veinte millones). El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.
8. **Precio de Emisión:** 100% del valor nominal.
9. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
10. **Monto Mínimo de Suscripción: y Unidad Mínima de Negociación:** El monto mínimo de suscripción será de \$20.000 y múltiplos de \$ 1 por encima de dicho monto. La unidad mínima de negociación será de \$10.000 (pesos diez mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.
11. **Moneda:** Pesos.
12. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 19 de septiembre de 2017.
13. **Sistema de Compensación y Liquidación:** La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE (“MAECLEAR”).
14. **Agente de Depósito Colectivo:** Caja de Valores S.A.
15. **Forma de Pago:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
16. **Intereses:** En concepto de interés las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo devengarán una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa de Referencia más el Margen de Corte durante el Período de Licitación Pública (tal como dichos términos se definen más adelante).

La “Tasa de Referencia” será el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“**BADLAR Privada**”). A fin de calcular los intereses, se tomará el promedio de las Tasas BADLAR publicadas durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.

Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Estadísticas e Indicadores/Monetarias y Financieras/Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas/ Tasas de interés/ Por depósitos/ Series diarias / BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos o dólares”, en porcentaje nominal anual.

En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse



la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Margen Diferencial de Corte”: La Emisora, de común acuerdo con los Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de los Valores Representativos de Corto Plazo en función del Margen Ofrecido y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las ON y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora se reserva el derecho de establecer mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción, a más tardar un (1) Día Hábil antes de la finalización del Período de Difusión Pública (tal como este término se define más adelante), una tasa mínima garantizada (la "Tasa Mínima Garantizada") al inversor durante uno y/o más Períodos de Devengamiento de Intereses.

17. **Pago de Intereses:** Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o no existir dicho día, el primer día hábil posterior (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. El Período de Devengamiento de los intereses estará comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses. En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente siguiente. No obstante ello, si la última Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Vencimiento no correspondieran a un Día Hábil Bursátil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil Bursátil inmediatamente posterior.
18. **Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo será a los 12 meses desde la Fecha de Emisión. La Fecha de Vencimiento será informada mediante el Aviso de Resultados.
19. **Amortización:** El capital de las ON será amortizado en una cuota equivalente al 100% (cien por ciento) del valor nominal de las ON y pagadera al mes 12 (doce) de la Fecha de Emisión, en la fecha que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente mes o, de no ser un día hábil o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (cada una, una “Fecha de Amortización”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
20. **Listado y Negociación:** Las ON podrán listarse y podrán solicitarse la autorización para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) y/o Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y/o en cualquier otro mercado.
21. **Rango y Garantías:** Las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo serán Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, a tasa de interés variable, no subordinada y sujeta a la garantía común e incondicional de la Emisora.
22. **Integración:** En Pesos.
23. **Método de Colocación. Procedimiento de Adjudicación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo será realizada de conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta con posibilidad de participación de todos los interesados que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el



MAE. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a Max Valores S.A. su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Informativo y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Max Valores S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones. Las ON serán colocados, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el sistema de "Licitación Pública", a ser efectuado en relación con las ON es el denominado "sistema holandés modificado", a través del Sistema SIOPEL. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV. Las ofertas serán en firme y vinculantes. La licitación pública será abierta; de conformidad con las Normas de la CNV todos los participantes, incluido los Colocadores, de la presente oferta tendrá acceso a la información de las órdenes de compra a medida que se vayan ingresando en el Sistema SIOPEL. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su Orden de Compra contiene decimales por debajo de los Pesos cincuenta centavos (\$0,50) los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de Pesos cincuenta centavos (\$0,50), los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando Pesos uno (\$) al valor nominal de las ON a adjudicar. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda lectura de su manual en el sitio web del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>. Las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo se adjudicarán de conformidad con el procedimiento detallado en el Suplemento de Precio, en la sección "*colocación y adjudicación de los valores de corto plazo*".

24. **Calificación de Riesgo:** Evaluadora Latinoamericana S.A. Agente de Calificación de Riesgo, ha calificado las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo con categoría "A".
25. **Ley Aplicable y Jurisdicción:** Las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo se regirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo, las Normas de la CNV, la Ley de Mercado de Capitales, y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación. Las controversias de la Emisora con los inversores calificados serán sometidas al Tribunal Arbitral de la BCR. El tenedor de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo tendrá la opción de someter ante el Tribunal Arbitral de la BCR o de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires toda controversia que se suscite en relación a las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral de la BCR.
26. **Agente de Liquidación:** Max Valores S.A.
27. **Agente de Cálculo:** La Emisora.

Para mayor información dirigirse a las oficinas de los Colocadores o a las oficinas de la Emisora indicadas más abajo.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo se detallan en el Suplemento de Precio. El Prospecto, el Suplemento de Precio y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo se encuentran a disposición de los interesados en la AIF, en el micrositio web del MAE (www.mae.com.ar), en el sitio web de la Emisora (www.catalinascredito.com.ar), así como en los domicilios de la Emisora y de los Colocadores. Los inversores calificados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo.

La autorización otorgada por la CNV respecto de la oferta pública y emisión de las Obligaciones Negociables Pyme de Corto Plazo mediante Resolución N° 5327 de fecha 7 de septiembre de 2017, significa solamente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de información de la CNV. La CNV no se ha expedido respecto de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio.



ORGANIZADOR, COLOCADOR PRINCIPAL Y AGENTE DE LIQUIDACIÓN



MAX VALORES S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 570 de la CNV*

COLOCADOR



BANCO SUPERVIELLE S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 57 de la CNV*

Santiago Minlos
Presidente

La fecha de este Aviso de Suscripción es 7 de septiembre de 2017.



Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la autorización de listado por parte del Mercado Argentino de Valores S.A.

FIDEICOMISO FINANCIERO "MIS VI"

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo"



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercados Argentino de Valores S.A.
Colocador



SBS Trading S.A.
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 100.820.478.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 58.740.119.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 7.466.964.-

Certificados de Participación
V/N \$ 34.613.395.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A MAYO DE 2017, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar)



Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 7 de septiembre de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS VI constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las “Normas”) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 7 de septiembre de 2017 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar, y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.



NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO en el artículo 119 de la ley 26.831, “Los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores” (los “responsables directos”) agrega el artículo 120 que “Las entidades y agentes HABILITADOS en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 119 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL DE \$ 12.541.427,42, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES



MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 24,98% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitadas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en



quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los Convenios Internutuales que vinculan a MIS con VIALES, AMMSAFE y MIPJ, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral, CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma, los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitados hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agentes de Recaudación éstos no depositaran en tiempo y forma la Cobranza de los Créditos, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos y/o las Reparticiones Públicas.

Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran



partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

**k. Gran Cooperativa como Agente de Recaudación. Situación ante el INAES**

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual pretendía el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dictó sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiendo que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado quedando firme la sentencia de la Cámara en fecha 2 de octubre de 2012. Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos Fideicomitidos en los que Gran Cooperativa era Fiduciante (Fideicomisos Financieros Grancoop Series VI a X) y/o Agente de Cobro y (Fideicomisos Financieros N&F Series I, II y III).

Por otra parte, en el año 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió favorablemente un pedido del INAES donde se autorizaba la Intervención Judicial de la Cooperativa. Sin perjuicio que la medida fue recurrida en numerosas instancias por la Cooperativa, en septiembre de 2013 se hizo efectiva a través de la interventora judicial designada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5. Cabe aclarar que: (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. resultaba inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas); (2) el interventor designado fue determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tuvo como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) no se vieron afectados la Cobranza de los Créditos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros en los que Gran Cooperativa era Fiduciante y/o Agente de Cobro. Finalmente, el 6 de enero de 2014 el Juzgado de Feria – Secretaría Única-, emitió una resolución por la cual se habilitó la feria judicial para el trámite del expediente “INAES c/ Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo s/ Medida Precautoria” y resolvió, tener por finalizada la medida cautelar de intervención de Gran Cooperativa oportunamente dispuesta, resolución que fue confirmada por el Superior el 5 de junio de 2014, encontrándose la misma firme y consentida, reasumiendo los administradores naturales de la Cooperativa en fecha 16 de julio de 2014.

Gran Cooperativa ha manifestado en carácter de DDJJ que a la fecha del presente Suplemento no existe ningún hecho relevante que pueda alterar el normal funcionamiento de la entidad y su participación como Agente de Recaudación del presente Fideicomiso.

l. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS VI”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento otorgados por las Reparticiones Públicas. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

El 91% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento.

m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios



minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

n. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que —a criterio de esa Dirección— significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose —en caso de corresponder— el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible



descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS VI

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

Programa Global de Valores Fiduciarios	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
Fideicomiso Financiero	MIS VI
Fiduciante y Administrador de los Créditos	Mutual Integral de Servicios.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo". A su vez, el Fiduciario mantiene relaciones con BICA CEML quien desempeña el rol de Administrador de los Créditos en los Fideicomisos Financieros FIDEBICA y con Banco Bica S.A. quien actúa como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Fideicomisos Financieros FIDEBICA.
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Certificados de Participación.
Agentes de Recaudación	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe "Angelita Peralta Pino" (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto ("AMSDA"), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Mutual del Trabajador Vial de Santa Fe (VIALES), Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. ("Gran Cooperativa"), MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS (MUPER), CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE (CIRCULO POLICIAL) y Credife S.A. ("Credife"). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso y a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo".
Agente de Percepción de Cobranza	Banco Bica S.A, BICA AGIL S.R.L., BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A y TINSA S.A. (Cobro Express). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo". Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con BICA AGIL S.R.L. son las entabladas con relación a las Cuentas Recaudadoras del Fideicomiso. El fiduciante no tiene relación con TINSA S.A.



Administrador Sustituto de los Créditos	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L). La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Administrador Sustituto de los Créditos, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
Colocadores	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A, actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A. Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas relativas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente el Fiduciante posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
Organizador y Asesor Financiero	First Corporate Finance Advisors S.A.
Agentes de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Bienes Fideicomitados	<p>(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.</p> <p>Los “Créditos” comprenden:</p> <p>(A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL, a AMPS Ley 5110 y a CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE (CIRCULO POLICIAL) cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de: (i) Gran Cooperativa, (ii) SEDAPPER, (iii) AMPS Ley 5110 , (iv) MUPER, (v) Circulo Policial, (vi) AMMSAFE (vii) y (viii) CREDIFE. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación, excepto para CREDIFE que se efectúa mediante pago voluntario en su red de sucursales o a través de TINSA S.A (Cobro Express).</p> <p>(B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE, MIPJ y VIALES.</p>
Monto de la emisión	V/N \$ 100.820.478.- (pesos cien millones ochocientos veinte mil cuatrocientos setenta y ocho)



Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFFA”)	Valor nominal \$ 58.740.119.- (pesos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil ciento diecinueve) equivalente al 58,26% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 200 puntos básicos, con un mínimo de 21,5% nominal anual y un máximo de 29,5% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal \$ 7.466.964.- (pesos siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro), equivalente al 7,41% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 400 puntos básicos, con un mínimo de 23,5% nominal anual y un máximo de 31,5% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal \$ 34.613.395.- (pesos treinta y cuatro millones seiscientos trece mil trescientos noventa y cinco), equivalente al 34,33% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de junio de 2017 (exclusive) y el 31 de agosto de 2017 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).



Tasa BADLAR Bancos Privados	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar <input type="checkbox"/> Publicaciones y Estadísticas <input type="checkbox"/> Monetarias y Financieras <input type="checkbox"/> Cuadros estandarizados de series estadísticas <input type="checkbox"/> Tasas de Interés y montos operados <input type="checkbox"/> Por depósitos <input type="checkbox"/> Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Destino de los fondos provenientes de la Suscripción	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
Fecha de Corte	Es el 30 de junio de 2017.
Fecha de Emisión y Liquidación	Significa el segundo Día Hábil posterior al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
Fecha de Pago de Servicios	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año



Resoluciones sociales vinculadas a la emisión	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión N° 511 del 22 de Septiembre de 2016 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 17 de julio de 2017.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N° 435 del 10 de Abril de 2017.</p> <p>La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en la reunión del 26 de noviembre de 2013. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 4 de agosto de 2017.</p> <p>La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por acta del Consejo de Administración N° 626 del día 26 de Junio de 2017, y nota de apoderados del 1 de agosto de 2017.</p>
Precio de Suscripción	<p>El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p>
Listado	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados</p>



Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: www.infoleg.gov.ar</p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.</p>
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6037 y 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).</p>

**Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo**

El 7 de septiembre de 2017. **FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo** (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:

VDFA: AAAsf(arg) Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

VDFB: A- sf(arg) Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

CP: CCsf(arg) Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.

Los signos “+” o “-“ se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

III.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.



X. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XI- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., y los demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A se compromete a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.



1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan el 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.



1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el Período de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Período de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Período de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca VERBATIM N° HLD647SB25134169 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE SELECCION

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 se realizó el 15 de Mayo de 2017, la cesión N°2 se realizó el 16 de mayo de 2017 y la cesión N°3 se realizó el 22 de junio de 2017.

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

	Fecha selección	Ops	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido
Cesión 1	31-mar-17	1.235	\$ 10.198.083,3	\$ 5.050.261,0	\$ 15.248.344,3	\$ 13.271.992,0
Cesión 1	30-abr-17	813	\$ 29.788.810,0	\$ 35.357.402,7	\$ 65.146.212,6	\$ 53.373.957,9
Cesión 2	30-abr-17	6.005	\$ 20.003.075,8	\$ 9.341.622,3	\$ 29.344.698,1	\$ 26.744.363,9
Cesión 3	31-may-17	936	\$ 6.383.047,2	\$ 1.703.733,5	\$ 8.086.780,7	\$ 7.430.163,8
Total		8.989	66.373.016	51.453.019	117.826.036	100.820.478

Tal como se encuentra mencionado en la sección de Advertencias del presente suplemento, a los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación "a" 5496, tal como fuera complementada por la comunicación "a" 5995), 119 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero por un monto total de capital de \$ 12.541.427,42, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA CEDIDA

Linea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitido	Participación sobre Capital Transferido
AMMSAFE	779	\$ 20.471.395	\$ 19.019.492	\$ 16.572.067	\$ 35.591.559	\$ 29.925.818	29%
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	63	\$ 1.510.255	\$ 1.308.229	\$ 747.794	\$ 2.056.022	\$ 1.834.716	2%
AMPS LEY 5.110	5.694	\$ 20.875.683	\$ 17.359.924	\$ 7.329.646	\$ 24.689.570	\$ 22.659.344	26%
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	1.371	\$ 3.607.405	\$ 3.162.538	\$ 2.634.321	\$ 5.796.859	\$ 4.702.492	5%
CIRCULO POLICIAL	311	\$ 3.749.473	\$ 2.643.152	\$ 2.011.976	\$ 4.655.128	\$ 4.085.020	4%
GRAN COOP	9	\$ 433.687	\$ 370.171	\$ 249.383	\$ 619.554	\$ 518.692	1%
JUDICIALES	307	\$ 11.791.448	\$ 11.005.739	\$ 13.498.205	\$ 24.503.944	\$ 20.199.548	17%
MUPER	120	\$ 1.397.644	\$ 982.825	\$ 521.043	\$ 1.503.868	\$ 1.323.582	1%
PREST. PERSONAL CREDIFE	285	\$ 7.083.985	\$ 6.163.201	\$ 1.785.978	\$ 7.949.178	\$ 7.251.908	9%
VIALES	50	\$ 4.444.404	\$ 4.357.746	\$ 6.102.607	\$ 10.460.353	\$ 8.319.358	7%
Total	8.989	\$ 75.365.380	\$ 66.373.016	\$ 51.453.019	\$ 117.826.036	\$ 100.820.478	100%

Cantidad de Créditos **8.989**Cantidad de Clientes **8.330****Créditos por Cliente** **1,08**

Linea	Originac.	Promedios			Promedios Ponderados				
		Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMMSAFE	\$ 26.279	\$ 24.415	\$ 45.689	\$ 38.416	3	30	56,08%	32	\$ 2.194
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	\$ 23.972	\$ 20.766	\$ 32.635	\$ 29.122	3	18	63,66%	21	\$ 2.117
AMPS LEY 5.110	\$ 3.666	\$ 3.049	\$ 4.336	\$ 3.980	4	14	63,88%	18	\$ 357
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	\$ 2.631	\$ 2.307	\$ 4.228	\$ 3.430	7	35	46,50%	42	\$ 128
CIRCULO POLICIAL	\$ 12.056	\$ 8.499	\$ 14.968	\$ 13.135	7	22	68,93%	29	\$ 1.113
GRAN COOP	\$ 48.187	\$ 41.130	\$ 68.839	\$ 57.632	5	30	44,07%	35	\$ 2.660
JUDICIALES	\$ 38.409	\$ 35.849	\$ 79.817	\$ 65.797	3	34	69,75%	37	\$ 2.838
MUPER	\$ 11.647	\$ 8.190	\$ 12.532	\$ 11.030	18	21	51,15%	39	\$ 628
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 24.856	\$ 21.625	\$ 27.892	\$ 25.445	3	16	38,46%	19	\$ 1.839
VIALES	\$ 88.888	\$ 87.155	\$ 209.207	\$ 166.387	2	40	63,61%	42	\$ 5.550
Total	\$ 8.384	\$ 7.384	\$ 13.108	\$ 11.216	4	26	59,34%	30	\$ 686

* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

**FORMA DE ORIGINACIÓN**

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Créditos Originados	813	29.788.810	35.357.403	65.146.213	53.373.958	45%
Línea AMSAFE - CUAD	456	\$ 14.425.325	\$ 15.756.591	\$ 30.181.916	\$ 24.855.052	22%
Línea MIPJ - JUDICIALES	307	\$ 11.005.739	\$ 13.498.205	\$ 24.503.944	\$ 20.199.548	17%
Línea VIALES - VIALES	50	\$ 4.357.746	\$ 6.102.607	\$ 10.460.353	\$ 8.319.358	7%
Créditos Adquiridos	8.176	36.584.206	16.095.617	52.679.823	47.446.520	55%
AMPS LEY 5110 - AMPS LEY 5110	5.694	\$ 17.359.924	\$ 7.329.646	\$ 24.689.570	\$ 22.659.344	26%
CIRCULO POLICIAL - CIRCULO POLICIAL	311	\$ 2.643.152	\$ 2.011.976	\$ 4.655.128	\$ 4.085.020	4%
AMCL - AMMSAFE	323	\$ 4.594.167	\$ 815.476	\$ 5.409.643	\$ 5.070.766	7%
AMCL - AMPS 5110/MALVINAS SANTA FE	63	\$ 1.308.229	\$ 747.794	\$ 2.056.022	\$ 1.834.716	2%
AMCL - AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	1.371	\$ 3.162.538	\$ 2.634.321	\$ 5.796.859	\$ 4.702.492	5%
AMCL - GRAN COOP	9	\$ 370.171	\$ 249.383	\$ 619.554	\$ 518.692	1%
AMCL - MUPER	120	\$ 982.825	\$ 521.043	\$ 1.503.868	\$ 1.323.582	1%
AMCL - PREST. PERSONAL CREDIFE	285	\$ 6.163.201	\$ 1.785.978	\$ 7.949.178	\$ 7.251.908	9%
Total	8.989	\$ 66.373.016	\$ 51.453.019	\$ 117.826.036	\$ 100.820.478	100%

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Código de Descuento	8.704	\$ 60.209.815	\$ 49.667.042	\$ 109.876.857	\$ 93.568.569	91%
Pago Voluntario	285	\$ 6.163.201	\$ 1.785.978	\$ 7.949.178	\$ 7.251.908	9%
Total	8.989	\$ 66.373.016	\$ 51.453.019	\$ 117.826.036	\$ 100.820.478	100%

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf. Desde	Capital Transf. Hasta	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
		Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum		
501 - 1000		376	4,18%	4,18%	\$ 402.214	0,40%	0,40%	\$ 319.863	\$ 474.592
1001 - 1500		1.093	12,2%	16,3%	\$ 1.786.460	1,8%	2,2%	\$ 1.392.628	\$ 1.883.606
1501 - 2000		1.099	12,2%	28,6%	\$ 2.422.500	2,4%	4,6%	\$ 1.870.067	\$ 2.462.728
2001 - 5000		3.783	42,1%	70,7%	\$ 15.777.065	15,6%	20,2%	\$ 11.707.362	\$ 14.039.467
5001 - 10000		1.370	15,2%	85,9%	\$ 11.507.311	11,4%	31,6%	\$ 8.836.628	\$ 10.765.569
10001 - 20000		464	5,2%	91,1%	\$ 8.814.569	8,7%	40,4%	\$ 6.561.355	\$ 7.783.039
20001 - 30000		315	3,5%	94,6%	\$ 11.189.575	11,1%	51,5%	\$ 7.637.098	\$ 8.437.625
30001 - 50000		283	3,1%	97,7%	\$ 16.391.443	16,3%	67,7%	\$ 10.898.395	\$ 11.849.487
50001 - 100000		152	1,7%	99,4%	\$ 18.785.966	18,6%	86,4%	\$ 10.175.686	\$ 10.525.637
100001 - 150000		40	0,4%	99,8%	\$ 8.722.106	8,7%	95,0%	\$ 4.504.243	\$ 4.618.639
150001 - 213541,79		14	0,2%	100,0%	\$ 5.021.269	5,0%	100,0%	\$ 2.469.691	\$ 2.524.990
TOTAL		8.989	100%		\$ 100.820.478	100%		\$ 66.373.016	\$ 75.365.380

**CAPITAL ORIGINAL**

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
501 - 1000		5	0,1%	0,1%	\$ 3.428	0,0%	0,0%	\$ 2.789	\$ 3.396
1001 - 1500		690	7,7%	7,7%	\$ 918.341	0,9%	0,9%	\$ 702.199	\$ 836.675
1501 - 2000		716	8,0%	15,7%	\$ 1.326.619	1,3%	2,2%	\$ 1.017.179	\$ 1.227.268
2001 - 5000		4.350	48,4%	64,1%	\$ 14.943.903	14,8%	17,1%	\$ 11.069.923	\$ 13.279.526
5001 - 10000		1.758	19,6%	83,6%	\$ 12.759.147	12,7%	29,7%	\$ 9.761.954	\$ 11.890.223
10001 - 20000		540	6,0%	89,7%	\$ 8.078.865	8,0%	37,7%	\$ 5.971.612	\$ 7.392.673
20001 - 30000		371	4,1%	93,8%	\$ 11.326.543	11,2%	49,0%	\$ 7.857.227	\$ 8.891.542
30001 - 50000		329	3,7%	97,4%	\$ 17.470.278	17,3%	66,3%	\$ 11.784.062	\$ 12.866.183
50001 - 100000		173	1,9%	99,4%	\$ 19.778.602	19,6%	85,9%	\$ 10.954.153	\$ 11.521.671
100001 - 150000		43	0,5%	99,8%	\$ 9.193.484	9,1%	95,0%	\$ 4.782.228	\$ 4.931.235
150001 - 219469,36		14	0,2%	100,0%	\$ 5.021.269	5,0%	100,0%	\$ 2.469.691	\$ 2.524.990
TOTAL		8.989	100%		100.820.478	100%		66.373.016	75.365.380

* En el último estrato (de \$150.001 a \$219.469,36) se incluyen tres operaciones de la línea de AMMSAFE, nueve de la línea MIPJ y dos de la línea VIALES, cuyos capitales originales exceden los máximos previstos y las cuales han sido aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	3.670	40,8%	40,8%	\$ 60.508.586	60,0%	60,0%	\$ 39.489.211	\$ 42.593.529
4 - 6	4.344	48,3%	89,2%	\$ 35.649.622	35,4%	95,4%	\$ 23.361.325	\$ 27.113.761
7 - 9	186	2,1%	91,2%	\$ 934.517	0,9%	96,3%	\$ 693.689	\$ 961.623
10 - 12	42	0,5%	91,7%	\$ 578.587	0,6%	96,9%	\$ 398.860	\$ 597.185
13 - 15	44	0,5%	92,2%	\$ 439.266	0,4%	97,3%	\$ 344.093	\$ 590.600
16 - 18	163	1,8%	94,0%	\$ 907.742	0,9%	98,2%	\$ 688.257	\$ 1.092.367
19 - 21	302	3,4%	97,4%	\$ 1.367.130	1,4%	99,6%	\$ 1.049.050	\$ 1.755.941
22 - 24	166	1,8%	99,2%	\$ 308.083	0,3%	99,9%	\$ 243.174	\$ 443.887
25 - 27	49	0,5%	99,7%	\$ 76.674	0,1%	100,0%	\$ 62.113	\$ 108.889
28 - 30	23	0,3%	100,0%	\$ 50.270	0,0%	100,0%	\$ 43.244	\$ 107.597
TOTAL	8.989	100%		100.820.478	100%		66.373.016	75.365.380

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	129	1,4%	1,4%	\$ 308.871	0,3%	0,3%	\$ 292.341	\$ 648.725
4 - 6	212	2,4%	3,8%	\$ 1.315.287	1,3%	1,6%	\$ 1.210.473	\$ 1.854.703
7 - 9	689	7,7%	11,5%	\$ 4.227.989	4,2%	5,8%	\$ 3.690.633	\$ 4.857.361
10 - 12	1.251	13,9%	25,4%	\$ 8.108.365	8,0%	13,8%	\$ 6.615.270	\$ 8.275.335
13 - 15	3.771	42,0%	67,3%	\$ 20.017.250	19,9%	33,7%	\$ 15.473.338	\$ 18.156.262
16 - 18	880	9,8%	77,1%	\$ 9.534.831	9,5%	43,2%	\$ 7.346.626	\$ 8.252.176
19 - 21	361	4,0%	81,1%	\$ 5.175.413	5,1%	48,3%	\$ 3.527.916	\$ 4.061.327
22 - 24	286	3,2%	84,3%	\$ 4.652.277	4,6%	52,9%	\$ 3.123.848	\$ 3.460.998
25 - 27	86	1,0%	85,3%	\$ 2.862.401	2,8%	55,7%	\$ 1.759.437	\$ 1.910.007
28 - 30	57	0,6%	85,9%	\$ 4.262.367	4,2%	60,0%	\$ 2.474.128	\$ 2.574.397
31 - 33	127	1,4%	87,3%	\$ 8.303.175	8,2%	68,2%	\$ 4.575.539	\$ 4.753.696
34 - 40	1.015	11,3%	98,6%	\$ 15.102.596	15,0%	83,2%	\$ 8.583.321	\$ 8.780.325
41 - 50	75	0,8%	99,4%	\$ 9.300.081	9,2%	92,4%	\$ 4.461.826	\$ 4.519.517
51 - 60	50	0,6%	100,0%	\$ 7.649.575	7,6%	100,0%	\$ 3.238.319	\$ 3.260.550
TOTAL	8.989	100%		100.820.478	100%		66.373.016	75.365.380

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
1 - 3	13	0,1%	0,1%	\$ 44.294	0,0%	0,0%	\$ 43.019	\$ 65.040
4 - 6	156	1,7%	1,9%	\$ 598.040	0,6%	0,6%	\$ 563.541	\$ 785.788
7 - 9	113	1,3%	3,1%	\$ 1.383.658	1,4%	2,0%	\$ 1.283.804	\$ 1.504.855
10 - 12	308	3,4%	6,6%	\$ 4.495.772	4,5%	6,5%	\$ 3.873.981	\$ 4.777.312
13 - 15	770	8,6%	15,1%	\$ 3.683.586	3,7%	10,1%	\$ 3.131.245	\$ 3.806.517
16 - 18	5.158	57,4%	72,5%	\$ 26.998.149	26,8%	36,9%	\$ 20.677.395	\$ 24.333.398
19 - 21	101	1,1%	73,6%	\$ 3.781.668	3,8%	40,7%	\$ 3.152.790	\$ 3.523.096
22 - 24	378	4,2%	77,8%	\$ 9.664.821	9,6%	50,2%	\$ 6.565.322	\$ 7.921.692
25 - 27	1	0,0%	77,9%	\$ 83.745	0,1%	50,3%	\$ 64.153	\$ 69.073
28 - 30	80	0,9%	78,7%	\$ 5.285.802	5,2%	55,6%	\$ 3.218.675	\$ 3.438.785
31 - 33	1	0,0%	78,8%	\$ 55.905	0,1%	55,6%	\$ 39.876	\$ 42.609
34 - 40	336	3,7%	82,5%	\$ 19.367.591	19,2%	74,8%	\$ 10.842.060	\$ 11.458.320
41 - 50	1.523	16,9%	99,4%	\$ 17.660.617	17,5%	92,3%	\$ 9.647.651	\$ 10.346.555
51 - 60	51	0,6%	100,0%	\$ 7.716.829	7,7%	100,0%	\$ 3.269.505	\$ 3.292.340
TOTAL	8.989	100%		100.820.478	100%		66.373.016	75.365.380

ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	8.989	100,0%	100,0%	\$ 100.820.478	100,0%	100,0%	\$ 66.373.016	\$ 75.365.380
TOTAL	8.989	100%		\$ 100.820.478	100%		\$ 66.373.016	\$ 75.365.380

El atraso se encuentra calculado a las respectivas Fechas de Selección.

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	8.989	100,00%	100,0%	\$ 100.820.478	100,00%	100,0%	\$ 66.373.016	\$ 75.365.380
TOTAL	8.989	100%		\$ 100.820.478	100%		\$ 66.373.016	\$ 75.365.380

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	608	6,8%	6,8%	12.322.674	12,2%	12,2%	\$ 10.757.368	\$ 12.328.838
40%	50%	1.380	15,4%	22,1%	5.221.184	5,2%	17,4%	\$ 3.532.709	\$ 4.041.092
50%	60%	287	3,2%	25,3%	4.353.811	4,3%	21,7%	\$ 3.201.239	\$ 4.313.501
60%	70%	6.261	69,7%	95,0%	59.217.995	58,7%	80,5%	\$ 37.854.918	\$ 42.405.389
70%	80%	435	4,8%	99,8%	19.475.334	19,3%	99,8%	\$ 10.875.238	\$ 12.051.645
80%	90%	18	0,20%	100,00%	229.480	0,2%	100,0%	\$ 151.544	\$ 224.915
TOTAL		8.989	100%		\$ 100.820.478	100%		\$ 66.373.016	\$ 75.365.380



COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	323	3,6%	3,6%	5.070.766	5,0%	5,0%	\$ 4.594.167	\$ 5.244.853
40%	50%	1.303	14,5%	18,1%	11.316.767	11,2%	16,3%	\$ 8.934.926	\$ 10.315.080
50%	60%	545	6,1%	24,2%	4.314.624	4,3%	20,5%	\$ 3.052.038	\$ 3.717.897
60%	70%	542	6,0%	30,2%	36.575.749	36,3%	56,8%	\$ 20.537.134	\$ 21.446.390
70%	80%	332	3,7%	33,9%	16.957.303	16,8%	73,6%	\$ 9.390.308	\$ 10.519.129
80%	90%	5.878	65,4%	99,3%	25.905.355	25,7%	99,3%	\$ 19.401.411	\$ 23.471.633
90%	100%	45	0,5%	99,8%	477.453	0,5%	99,8%	\$ 327.031	\$ 464.618
100%	110%	15	0,2%	99,9%	181.121	0,2%	100,0%	\$ 118.405	\$ 156.867
110%	120%	2	0,0%	100,0%	5.575	0,0%	100,0%	\$ 4.754	\$ 7.680
120%	130%	4	0,0%	100,0%	15.767	0,0%	100,0%	\$ 12.841	\$ 21.234
TOTAL		8.989	100%		\$ 100.820.478	100%		\$ 66.373.016	\$ 75.365.380

**FLUJO DE FONDOS TEORICO**

Flujo teórico de la cartera								
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Flujo neto estimado (***)
jul/17	2.682.620	3.281.622	5.964.242	5.922.820	6.143.169	-631.328	-80.872	5.430.969
ago/17	2.811.086	3.162.248	5.973.333	5.859.660	6.152.533	-72.062	-74.265	6.006.206
sep/17	2.358.919	2.917.306	5.276.225	5.116.359	5.434.512	-83.392	-68.471	5.282.649
oct/17	3.483.365	3.007.334	6.490.699	6.219.989	6.685.419	-72.062	-66.792	6.546.565
nov/17	3.033.861	2.756.019	5.789.880	5.477.235	5.963.577	-72.062	-60.758	5.830.757
dic/17	2.658.525	2.549.779	5.208.304	4.872.322	5.017.527	-83.392	-59.095	4.875.040
ene/18	3.569.425	2.534.439	6.103.864	5.641.154	6.225.941	-73.151	-55.262	6.097.528
feb/18	3.119.456	2.315.307	5.434.763	4.959.841	5.543.458	-73.151	-46.542	5.423.765
mar/18	2.863.101	2.138.995	5.002.096	4.516.001	5.102.139	-84.481	-47.762	4.969.896
abr/18	3.300.796	2.046.905	5.347.701	4.769.588	5.454.655	-81.016	-42.824	5.330.815
may/18	2.977.019	1.869.419	4.846.438	4.270.437	4.328.991	-81.016	-40.662	4.207.313
jun/18	2.795.856	1.715.075	4.510.931	3.927.583	4.556.040	-131.066	-36.268	4.388.706
jul/18	2.802.701	1.587.844	4.390.546	3.778.756	4.434.451	-81.016	-34.319	4.319.116
ago/18	2.421.272	1.446.715	3.867.986	3.288.921	3.906.666	-81.016	-31.456	3.794.194
sep/18	1.958.988	1.324.735	3.283.724	2.761.024	3.316.561	-131.066	-28.100	3.157.395
oct/18	1.502.725	1.233.078	2.735.803	2.274.978	1.960.896	-511.362	-26.961	1.422.573
nov/18	1.286.837	1.157.337	2.444.174	2.008.920	2.444.174	-81.016	-24.440	2.338.718
dic/18	1.289.445	1.093.953	2.383.398	1.936.041	2.383.398	-60.762	-23.602	2.299.034
ene/19	1.071.138	1.030.829	2.101.967	1.686.699	2.101.967	-60.762	-250.157	1.791.048
feb/19	1.038.814	974.144	2.012.958	1.595.879	2.012.957	-60.762	-18.789	1.933.406
mar/19	1.003.913	918.069	1.921.981	1.506.915	1.011.072	-60.762	-19.397	930.913
abr/19	949.628	867.157	1.816.784	1.407.104	1.798.616	-60.762	-257.333	1.480.521
may/19	885.431	816.363	1.701.793	1.302.130	1.684.775	-60.762	-16.956	1.607.057
jun/19	835.797	768.970	1.604.768	1.213.473	1.588.720	-60.762	-15.349	1.512.609
jul/19	853.814	725.520	1.579.334	1.180.221	1.563.542	-60.762	-202.094	1.300.686
ago/19	853.333	679.943	1.533.277	1.129.802	1.517.943	-60.762	-13.699	1.443.482
sep/19	868.426	633.896	1.502.321	1.096.594	1.487.298	-60.762	-12.260	1.414.276
oct/19	863.740	587.930	1.451.671	1.045.044	1.437.154	-60.762	-152.834	1.223.558
nov/19	848.692	541.463	1.390.154	988.535	1.376.253	-60.762	-10.303	1.305.188
dic/19	847.020	496.478	1.343.498	945.044	1.330.063	-60.762	-9.667	1.259.634
ene/20	826.052	451.021	1.277.073	887.088	1.264.302	-60.762	-104.009	1.099.531
feb/20	816.993	407.541	1.224.534	838.560	1.212.289	-60.762	-7.368	1.144.159
mar/20	738.810	363.979	1.102.789	749.220	1.091.761	-60.762	-7.012	1.023.987
abr/20	642.012	325.335	967.347	648.091	957.674	-60.762	-58.681	838.231
may/20	504.818	292.136	796.954	526.823	788.984	-60.762	-5.650	722.572
jun/20	424.147	266.569	690.716	451.743	683.809	-60.762	-4.971	618.076
jul/20	424.325	245.121	669.446	433.451	662.752	-60.762	-24.941	577.049
ago/20	409.647	223.740	633.388	405.386	627.054	-60.762	-4.183	562.109
sep/20	369.326	202.836	572.162	361.968	566.441	-60.762	-3.640	502.039
oct/20	317.388	183.657	501.044	312.642	496.033	-40.508	-3.373	452.152
nov/20	285.370	166.841	452.211	280.662	447.689	-40.508	-2.941	404.240
dic/20	268.251	151.248	419.499	255.672	415.304	-40.508	-2.723	372.073
ene/21	264.725	136.555	401.281	241.603	397.268	-40.508	-4.374	352.386
feb/21	272.993	122.064	395.057	234.964	391.106	-40.508	-1.946	348.652
mar/21	227.381	107.109	334.489	196.760	331.144	-40.508	-1.875	288.761
abr/21	203.265	94.650	297.915	173.114	294.936	-40.508	-1.596	252.832
may/21	155.922	83.596	239.518	137.541	237.123	-40.508	-1.453	195.162
jun/21	122.340	75.177	197.517	112.040	195.542	-40.508	-1.257	153.777
jul/21	118.343	68.559	186.901	104.772	185.033	-40.508	-1.160	143.365
ago/21	122.974	62.118	185.092	102.495	183.241	-40.508	-1.025	141.708
sep/21	129.671	55.422	185.093	101.212	183.242	-40.508	-863	141.871
oct/21	136.319	48.360	184.680	99.834	182.833	-40.508	-752	141.573
nov/21	134.117	40.938	175.055	93.480	173.305	-40.508	-599	132.198
dic/21	137.084	33.640	170.725	90.061	169.017	-40.508	-487	128.022
ene/22	141.258	26.176	167.434	87.283	165.760	-40.508	-358	124.894
feb/22	127.479	18.500	145.979	75.174	144.519	-40.508	-219	103.792
mar/22	94.399	11.573	105.972	53.972	104.912	-40.508	-141	64.263
abr/22	64.591	6.428	71.020	35.731	70.310	-40.508	-71	29.731
may/22	52.663	3.020	55.684	27.685	55.127	-40.508	-24	14.595
jun/22	4.610	237	4.847	2.380	4.798		-2	4.796
Total	66.373.016	51.453.019	117.826.036	100.820.478	116.647.775	-4.570.579	-2.074.983	110.002.213

(*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(**) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad

(***) Flujo disponible para el pago a los VDFs



(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

La Tasa de Descuento utilizada es de 15,5% efectiva anual.

La Cobranza recaudada al 29 de Agosto de 2017 es de \$ 11.570.705,89.- (pesos once millones quinientos setenta mil setecientos cinco con ochenta y nueve centavos). Los fondos se encuentran depositados en la Cuenta Fiduciaria abierta en el Banco Bica S.A.

XVIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.178.260,70 (pesos un millón ciento setenta y ocho mil doscientos sesenta con setenta), Gastos Deducibles por \$ 4.570.579.- (pesos cuatro millones quinientos setenta mil quinientos setenta y nueve) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por pesos \$ 2.074.983.- (Ingresos Brutos por \$ 1.108.528.- e Impuesto a las Ganancias por \$ 966.455.-). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,67% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFB, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

	VDFA			Saldo capital
	Capital	Interés	Total	
				58.740.119
29/09/17	9.332.321	2.104.854	11.437.175	49.407.798
20/10/17	4.397.426	885.223	5.282.649	45.010.372
20/11/17	5.740.129	806.436	6.546.565	39.270.243
20/12/17	5.127.165	703.592	5.830.757	34.143.078
22/01/18	4.263.310	611.730	4.875.040	29.879.768
20/02/18	5.562.182	535.346	6.097.528	24.317.586
20/03/18	4.988.075	435.690	5.423.765	19.329.511
20/04/18	4.623.576	346.320	4.969.896	14.705.935
21/05/18	5.067.333	263.482	5.330.815	9.638.602
21/06/18	4.034.622	172.691	4.207.313	5.603.980
20/07/18	4.288.301	100.405	4.388.706	1.315.679
20/08/18	1.315.679	23.573	1.339.252	
Total	58.740.119	6.989.342	65.729.461	



Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (21,5%).

	VDFB			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				7.466.964
20/08/18	1.078.899	1.900.965	2.979.864	6.388.065
20/09/18	3.669.095	125.099	3.794.194	2.718.970
22/10/18	2.718.970	53.247	2.772.217	
Total	7.466.964	2.079.311	9.546.275	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (23,5%).

**Bolsa de Comercio de Rosario**

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

CP			
	Capital	Rendimiento	Saldo capital
			34.613.395
22/10/18	385.178		34.228.217
20/11/18	1.422.573		32.805.644
20/12/18	2.338.718		30.466.926
21/01/19	2.299.034		28.167.892
20/02/19	1.791.048		26.376.844
20/03/19	1.933.406		24.443.438
22/04/19	930.913		23.512.525
20/05/19	1.480.521		22.032.004
21/06/19	1.607.057		20.424.947
22/07/19	1.512.609		18.912.338
20/08/19	1.300.686		17.611.652
20/09/19	1.443.482		16.168.170
21/10/19	1.414.276		14.753.894
20/11/19	1.223.558		13.530.336
20/12/19	1.305.188		12.225.148
20/01/20	1.259.634		10.965.514
20/02/20	1.099.531		9.865.983
20/03/20	1.144.159		8.721.824
20/04/20	1.023.987		7.697.837
20/05/20	838.231		6.859.606
22/06/20	722.572		6.137.034
20/07/20	618.076		5.518.958
20/08/20	577.049		4.941.909
21/09/20	562.109		4.379.800
20/10/20	502.039		3.877.761
20/11/20	452.152		3.425.609
21/12/20	404.240		3.021.369
20/01/21	372.073		2.649.296
22/02/21	352.386		2.296.910
22/03/21	348.652		1.948.258
20/04/21	288.761		1.659.497
20/05/21	252.832		1.406.665
21/06/21	195.162		1.211.503
20/07/21	153.777		1.057.726
20/08/21	143.365		914.361
20/09/21	141.708		772.653
20/10/21	141.871		630.782
22/11/21	141.573		489.209
20/12/21	132.198		357.011
20/01/22	128.022		228.989
21/02/22	124.894		104.095
21/03/22	103.792		303
20/04/22	203	64.060	100
20/05/22		29.731	100
21/06/22		14.595	100
20/07/22	100	4.696	4.796
Total	34.613.395	113.082	34.726.477



La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

XIX.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.



FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.

Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS

Mutual Integral de Servicios

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS

BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe

Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596, piso 20

Buenos Aires

Teléfono: 4311-6014

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga (Titular) y Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)

(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)

25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Buenos

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 - Piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe

TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN

Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341-4210125

COLOCADOR PRINCIPAL

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel: 0341-4210125

COLOCADOR

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: 4894-1800

Argentina

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362

Teléfono: 4317-7118

Ciudad de Buenos Aires



Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.

AVISO DE SUSCRIPCIÓN.

FIDEICOMISO FINANCIERO MIS VI

Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”



**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD
FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario – Emisor**

**MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS
Fiduciante y Administrador de los Créditos**



**First Corporate Finance Advisors S.A.
Organizador - Asesor Financiero**



**Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Colocadores**



**Agente de Liquidación y Compensación – Agente
de Negociación Integral
(Matrícula N° 25)
Colocador**



**SBS Trading S.A.
Agente de Liquidación y Compensación – Agente
de Negociación Integral
(Matrícula N° 53)
Colocador**

VALOR NOMINAL V/N \$ 100.820.478.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 58.740.119.-
AAAsf(arg) FIX SCR S.A**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 7.466.964.-
A-sf (arg) FIX SCR S.A**

**Certificados de Participación
V/N \$ 34.613.395.-
CCsf (arg) FIX SCR S.A**

Se comunica al público inversor en general que los Agentes miembros del Mercado de Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A. ofrecen en suscripción los Valores Fiduciarios arriba señalados (los “Valores Fiduciarios”), los que serán emitidos por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., actuando exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero MIS VI (el “Fideicomiso”) y no a título personal, constituido conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. Res. Gral. 622/13 y complementarias – las “Normas”) (en adelante, las “NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación, y que cuenta con autorización de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para hacer oferta pública de los mismos. La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 07 de Septiembre de 2017. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con



los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto ni en el Prospecto de Programa.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificaciones). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 1 a 6 y 8 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de CNV, a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. bajo la modalidad ciega.

Los Bienes Fideicomitados son:

(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitados, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.

Los "Créditos": son los derechos crediticios en pesos originados o adquiridos por el Fiduciante originados en préstamos en efectivo, instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés cuya cobranza opera mediante códigos de descuento o pago voluntario.

Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios son las siguientes:

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:	Valor nominal \$ 58.740.119.- (pesos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta mil ciento diecinueve) equivalente al 58,26% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 250 puntos básicos, con un mínimo de 21,5% nominal anual y un máximo de 29,5% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	Valor nominal \$ 7.466.964.- (pesos siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro), equivalente al 7,41% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 puntos básicos, con un mínimo de 23,5% nominal anual y un máximo de 31,5% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace
Certificados de Participación	Valor nominal \$ 34.613.395.- (pesos treinta y cuatro millones seiscientos trece mil trescientos noventa y cinco), equivalente al 34,33% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.
Tasa BADLAR	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas



Bancos Privados	por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gov.ar → Publicaciones y Estadísticas → Estadísticas → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) el 30 de junio de 2017 (exclusive) y el 31 de agosto de 2017 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Fecha de Corte	Es el 30 de Junio de 2017.

- Valor Nominal Unitario: cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso).
- Monto mínimo de suscripción: \$20.000 (pesos veinte mil).
- Unidad mínima de negociación: \$1 (pesos uno)
- Listado – Negociación: Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y podrán listarse y negociarse en el Mercado Argentino de Valores S.A. y en el MAE.
- Agentes Colocadores: Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como Colocador, en sus respectivos domicilios. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio web del Mercado Argentino de Valores S.A. <http://www.mavsa.com.ar>, SBS Trading S.A. www.gruposbs.com. Todos aquellos agentes habilitados que deseen participar en las colocaciones primarias a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. deberán comunicarse al teléfono 0341-4210125 - Gerencia de Operaciones del Mercado Argentino de Valores S.A.- a los fines de obtener las claves correspondientes.
- Los términos y condiciones de emisión, suscripción y adjudicación de los Valores Fiduciarios se encuentran descriptos en el Suplemento de Prospecto Resumido publicado en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A. con fecha 06 de Septiembre de 2017, y en el Suplemento de Prospecto publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el cual debe ser leído conjuntamente con el Prospecto del Programa. Asimismo el Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa se encuentran disponibles en el domicilio del Fiduciario y del Organizador de la Colocación, sito en Paraguay 777 Piso 8°, de la Ciudad de Rosario.
- **Período de Difusión:** Se extenderá desde el Viernes 08 de Septiembre de 2017 al Martes 12 de Septiembre de 2017
- **El Período de Licitación Pública de los Valores Fiduciarios ofrecidos comenzará el día Miércoles 13 de Septiembre de 2017 a las 10:00 hs y finalizará el Miércoles 13 de Septiembre de 2017 a las 16:00 horas.** Durante el período de Licitación Pública los Colocadores ingresarán a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. las posturas recibidas de los inversores interesados. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose integrar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes. Los Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante, como contraprestación de la cesión de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso a un precio equivalente a la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda.
- **Lugar y horario del Cierre de la Licitación: Miércoles 13 de Septiembre de 2017 a las 16hs**, en el domicilio del Organizador de la Colocación (Paraguay 777 piso 8°, S2000CVO Rosario Tel. 0341-4210125).
- **Prórroga/ Suspensión/ interrupción del Período de Difusión y del Período de Licitación Pública.** El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Período



de Licitación en los sistemas de información dispuestos por el Mercado Argentino de Valores S.A y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna.

- **Procedimiento de Adjudicación:** Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado seguidamente, y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado seguidamente.

A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrán ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. Los Fiduciantes – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados a los Fiduciantes en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al



50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

El Precio de Corte Mínimo establecido para los Certificados de Participación será de \$ 0,85 (ochenta y cinco centavos) por Valor Nominal Unitario.

- **La Fecha de Liquidación y de Emisión de los Valores Fiduciarios será el día Viernes 15 de Septiembre de 2017.**
- **Comisión de Suscripción:** Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, modificada por ley 26.683.

Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de suscripción primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la suscripción de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de suscripción mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

Rosario, 07 de Septiembre de 2017

MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A NÓMINA DE AGENTES

El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio web del Mercado Argentino de Valores S.A.: http://www.mav-sa.com.ar/fileadmin/institucional/Nomina_de_Agentes_MAV.pdf

SBS TRADING S.A

SBS TRADING S.A	Av. E. Madero 900 piso 11° - Torre Catalinas Plaza	Capital Federal	www.gruposbs.com
-----------------	---	--------------------	--